



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

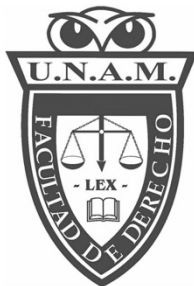
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**“EL RÉGIMEN JURÍDICO
INTERNACIONAL DEL ÁRTICO
FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO”**

T E S I S
que para obtener el título de
Licenciada en Derecho

P R E S E N T A
Montserrat Pérez Vázquez

A S E S O R A
Mtra. Alina Gabriela Díaz Ábrego



Ciudad Universitaria, CD. MX., 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

MTRA. IVONNE RAMIREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO
P R E S E N T E

La alumna **MONSERRAT PÉREZ VÁZQUEZ** con número de cuenta **314106155**, con tesis inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi encargo, elaboró su tesis profesional titulada **“EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DEL ÁRTICO FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO”** dirigida por la **MTRA. ALINA GABRIELA DÍAZ ÁBREGO**. Investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autora, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria a 2 de mayo del 2023


DRA. ROSA JIMÉNEZ RODEA
ENCARGADA DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Este oficio deberá incluirse en la impresión de su tesis



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

A la memoria de

María del Carmen Gutiérrez Uribe
María del Carmen Vázquez Gutiérrez
Anabel Martínez Vázquez

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá, Berta Vázquez Gutiérrez, quien ha sido un ejemplo de fortaleza, responsabilidad y bondad; me enseñó a volar sin miedo y a ser perseverante. Este logro es de las dos.

A Dimas Galicia Lozano, por la imparable muestra de lealtad, nobleza y cariño incondicional.

A mis profesores de la facultad, que me inspiran todos los días a ser honrada, comprometida, responsable y entregada.

A la Mtra. Alina Gabriela Díaz Ábrego, por dejarme ser su discípula y asesorarme en la elaboración de esta tesis.

A mi adorado equipo 230, Brayan Sánchez, Fernando Rea, Eduardo Fragoso, Mariana Mascorro, Emmanuel González y Arturo Díaz, quienes dentro y fuera de la competencia *Philip C. Jessup* han sido mis maestros, así como una inspiración para ser mejor.

A Mariano Escobar Díaz y a Jocelyn Solís Urbina, por salvarme tantas veces. Gracias por su amor sincero, lealtad y acompañamiento incondicional.

A Tania Kazén, Valeria Romero, Alexia Olalde, Byron Garzón, Mario Granados, Carmelo Hernández, Julio Flores, Priscila Aguilar, Ángel Suárez y Maura Sámano, por su invaluable amistad.

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

*I think over again
My small adventures
My fears
Those small ones that seemed so big
For all the vital things
I had to get and to reach
And yet there is only one great thing
To live to see the great day that dawns
And the light that fills the world.*

-Inuit Poem.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES SOBERANAS Y DEL RÉGIMEN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁRTICO	11
1.1 Inicios del siglo XX	11
1.1.1 Métodos de adquisición de territorios en el Ártico	15
1.1.2 El caso relativo al estatus jurídico de Groenlandia Oriental	18
1.2 Finales del siglo XX	25
1.3 La importancia del Ártico para la comunidad internacional	27
1.3.1 Características generales del espacio polar ártico	28
1.3.2 Importancia geopolítica	33
1.3.3 El Ártico como zona internacional de paz	34
1.4 Los Estados Árticos y la delimitación de sus plataformas continentales	35
1.4.1 Tratados de delimitación marítima	38
1.4.2 Delimitación marítima por determinación judicial	44
1.5 El origen del Consejo Ártico	50
1.5.1 La Estrategia de Protección Ambiental del Ártico de 1991	52
CAPÍTULO 2. ESTUDIO DEL RÉGIMEN JURÍDICO CONTEMPORÁNEO	59
2.1 La Declaración de Ilulissat	61
2.1.1 La Declaración de Ilulissat como instrumento de soft-law	63
2.2 El régimen jurídico interno de los Estados Árticos	67
2.2.1 Estados Unidos	69
2.2.2 Suecia	74
2.2.3 Rusia	77
2.2.4 Noruega	81
2.2.5 Dinamarca	84
2.2.6 Islandia	87
2.2.7 Finlandia	90
2.2.8 Canadá	96
2.3 Tratados internacionales aplicables	99
2.4 Reglas de costumbre internacional	107
2.4.1 <i>No-Harm</i>	108
2.5 Sujetos de derecho internacional presentes en el Ártico	111
2.5.1 Estados no vecinos	112
2.5.2 Organizaciones internacionales	113

2.5.3	Pueblos indígenas _____	116
2.6	Resolución de disputas _____	119
CAPÍTULO 3. LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ÁRTICO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS _____		122
3.1	Efectos generales _____	122
3.2	Aspectos jurídicos de la plataforma continental extendida ____	125
3.2.1	El procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental _____	127
3.3	El derecho de paso a través de las nuevas rutas marítimas ____	135
3.3.1	La Ruta Marítima del Norte _____	137
3.3.2	El Paso del Noroeste _____	138
3.3.3	La Ruta Transpolar _____	138
3.3.4	Derecho de paso _____	139
3.4	Derechos humanos vulnerados por el cambio climático _____	145
3.4.1	Derecho humano al medio ambiente sano _____	146
3.4.2	Derechos humanos de los pueblos indígenas _____	148
3.5	Los nuevos retos de seguridad en el Ártico y la Declaración de Ottawa _____	153
CAPÍTULO 4. LA ADAPTABILIDAD DEL RÉGIMEN CONTEMPORÁNEO AL CAMBIO CLIMÁTICO _____		156
4.1	El Tratado Ártico, la problemática de la soberanía y de la formación de un régimen objetivo de derecho internacional _____	156
4.2	¿Es necesario reestructurar el Consejo Ártico? _____	162
4.3	La adaptabilidad del “régimen embrionario” a la emergencia del cambio climático _____	172
CONCLUSIONES _____		177
REFERENCIAS _____		182

INTRODUCCIÓN

El Ártico comprende a las zonas tanto terrestres como marítimas alrededor del Polo Norte, también se define como la zona situada dentro del Círculo Polar Ártico que abarca el océano Ártico y las islas y zonas terrestres continentales septentrionales, es decir, regiones terrestres del norte de América, Asia y Europa.¹

Se caracteriza por ser el hogar del emblemático oso polar, así como también de una gran variedad de pueblos indígenas. La mayor parte del año permanece cubierto por nieve y hielo.

Sin embargo, con el paso del tiempo, el Ártico se ha enfrentado a cambios drásticos a causa del aumento de la temperatura en la tierra provocado por la actividad humana. La disminución del hielo es tal, que se calcula que para el año 2030 el Ártico estará completamente libre de hielo durante el verano.²

Las consecuencias negativas del deshielo en el Ártico son diversas, algunos ejemplos son: el aumento del nivel del mar, la absorción del calor de la luz solar, el cambio de temperatura en las corrientes marinas, la extinción de especies, el desplazamiento de los pueblos indígenas, entre otros.

Por otro lado, se abre una alternativa para el desarrollo económico, pues ahora es posible, dada la falta de hielo en el océano, extraer los recursos minerales, así

¹ Cfr. McCARTHY, James J., *et al.*, *Climate Change 2001: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, S.N.E., Cambridge University Press, Estados Unidos, 2001, pág. 807.

² Cfr. DIEBOLD, Francis X., *et al.*, *"When Will Arctic Sea Disappear?"* en *Economics*, Cornell University, Nueva York, Estados Unidos, Vol. 1, 2022, págs. 1 y 28. [En línea] <https://arxiv.org/abs/2203.04040>, Fecha de Consulta: 2 de febrero de 2023.

como la pesca y la navegación sin obstáculos. No obstante esto sea benéfico para la economía de los Estados ribereños, incrementa el riesgo de contaminación por derrames, accidentes, así como de desbalances ecológicos provocados por la pesca desmedida.

En ese tenor y de acuerdo con *Greenpeace*, el océano Ártico es el más desprotegido del planeta, y la actividad comercial emergente representa una amenaza seria para la estabilidad del clima mundial.³

A diferencia de la Antártida, el Ártico no cuenta con un tratado internacional que consolide una forma de gobierno generalizada de la región, contrariamente, los Estados han elegido regir su conducta de conformidad con la implementación de las regulaciones internacionales en su derecho doméstico según sus intereses, del mismo modo que abordan temas específicos y aislados, lo que resulta en disposiciones carentes de uniformidad.

Asimismo, los Estados vecinos han establecido el Consejo Ártico, que es un foro de alto nivel fundado en el año 1996 para facilitar la cooperación internacional y la discusión de temas relativos al Ártico. Su constitución se realizó a partir de una declaración y no mediante un tratado internacional, e incluye la participación de los pueblos indígenas; no es formalmente una organización internacional.

Es así como se originan cuestionamientos sobre la efectividad del régimen actual, tema que concierne no solamente a los Estados vecinos del Ártico, sino a la humanidad entera, debido a que nuestra mera existencia depende de la

³ Cfr. GREENPEACE, Ártico, [En línea] <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/oceanos/artico/>, Fecha de Consulta: 2 de febrero 2023.

conservación ambiental de la región. Los cambios ambientales y la situación política internacional contemporánea parecieran rebasar el conjunto de normas aplicables en el Ártico.

Durante años, el Ártico fue considerado como una zona internacional de paz, ahora, es un escenario conflictivo a causa de su ubicación geográfica y recursos naturales cada vez más accesibles, donde dos de las grandes potencias mundiales, es decir, Estados Unidos y Rusia, tienen presencia y realizan esfuerzos para dominar la mayor parte del territorio marítimo posible.⁴

Es en tales circunstancias, que un correcto balance entre las actividades económicas y la conservación ambiental se vuelve más que necesario, del mismo modo que la correcta regulación de las actividades emergentes.

Por estos motivos, el presente trabajo de investigación pretende responder a la pregunta: ¿es el actual régimen jurídico internacional del Ártico adecuado y suficiente para enfrentar los retos del cambio climático?

Los reportes del grupo de trabajo de evaluación y monitoreo ambiental del Consejo Ártico han señalado la urgencia de atender dichos temas de manera efectiva, pues los cambios en la zona son drásticos y preocupantes. Esto implicaría, en primera instancia, que a pesar del trabajo realizado por los Estados Árticos, y de la aplicabilidad de tratados internacionales como la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, la falta de cooperación

⁴ Cfr. YOUNG, Oran R., “*Is It Time for a Reset in Arctic Governance?*” en Sustainability, Multidisciplinary Digital Publishing Institute, Basilea, Suiza, Vol. 11, No. 16, 2019, pág. 1. [En línea] <https://doi.org/10.3390/su11164497>, Fecha de Consulta: 2 de febrero de 2023.

internacional por motivos políticos y de instrumentos especializados aplicables suscitan un régimen desajustado, permisivo, y que mantiene al Ártico en desprotección.

Entonces, el presente trabajo pretende analizar el estatus del cuerpo normativo aplicable en el Ártico, de manera que se puedan identificar los vacíos legales o las incompatibilidades provocadas por el acelerado cambio de circunstancias. Asimismo, se busca proponer alternativas de solución a tales problemáticas.

De los cuatro capítulos que integran esta tesis, el primero estudiará los antecedentes de los reclamos de soberanía sobre territorios árticos, los primeros gestos de cooperación internacional en temas relativos al medio ambiente, la historia de las delimitaciones marítimas en el océano Ártico y la conformación del Consejo Ártico.

En el segundo capítulo se realizará un análisis exhaustivo del conjunto de normas aplicables a la región, tanto convencionales, como consuetudinarias, y de naturaleza *soft-law*. También, se estudiarán los mecanismos de resolución de disputas internacionales relativas a la región. Por otra parte, se mencionarán los sujetos de derecho internacional que tienen presencia en el Ártico, llámese Estados, organizaciones internacionales, y pueblos indígenas.

El tercer capítulo estudiará los efectos del cambio climático en la zona del Ártico y su repercusión en la aplicabilidad de las normas, del mismo modo, se localizarán las posibles lagunas legales relativas a la delimitación de la plataforma continental extendida de cada Estado ribereño, la regulación de la

navegación en las nuevas rutas marítimas árticas, los derechos humanos vulnerados a causa del cambio climático en el Ártico, entre otros aspectos.

El cuarto y último capítulo conformará una discusión sobre las alternativas para optimizar los mecanismos e instrumentos legales vigentes, y las posibilidades de adaptarlos de manera que puedan hacer frente a los retos del presente y el futuro del Ártico ante una inminente desaparición del hielo y sus desafortunadas consecuencias.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES SOBERANAS Y DEL RÉGIMEN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁRTICO

El presente capítulo estudiará los antecedentes de los reclamos de soberanía sobre ciertos territorios del Ártico, así como la historia de las delimitaciones marítimas realizadas por los Estados ribereños. Asimismo, se estudiarán los primeros gestos de cooperación internacional realizados con la finalidad de crear una estructura capaz de brindar los mecanismos necesarios para la conservación de las especies, los pueblos indígenas y los recursos naturales no vivos de la región.

1.1 Inicios del siglo XX

En el año 1907, el Senador de Canadá Pascual Poirier marcó el primer precedente del siglo XX sobre los derechos soberanos de los Estados limítrofes del Ártico. Con la intención de proteger los intereses de Canadá, se pronunció a través de un discurso en el que mencionó que todos los Estados, cuya posesión territorial llegase hasta regiones árticas, tenían derecho sobre tal. De esta manera, el Senador Poirier colocaría la base en lo que después sería el concepto de la división sectorial del Ártico.⁵

Después, en 1909 se puso en la mesa del Primer Ministro canadiense el cuestionamiento sobre si el Polo Norte formaba parte de Canadá; a esta cuestión,

⁵ Cfr. TIMTCHENKO, Leonid, “*The Russian Arctic Sectoral Concept: Past and Present*” en *Journal of The Arctic Institute of North America*, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 50, No. 1, 1997, pág. 29. [En línea] <https://pubs.aina.ucalgary.ca/Arctic/Arctic50-1-29.pdf>, Fecha de Consulta: 6 de junio de 2022.

el gobierno respondió que si ninguna de las tierras e islas ubicadas entre su territorio y el Polo Norte eran reclamadas por alguien más, Canadá las consideraría todas de su propiedad.⁶

Otro antecedente de gran importancia es el del reconocimiento de soberanía sobre el archipiélago de Svalbard, compuesto por la Isla de Spitsbergen, la Isla del Oso y la Isla Jan Mayen, ubicado cerca de Noruega. Se tiene registros de que tal archipiélago fue descubierto por rusos, neerlandeses e ingleses en el siglo XVII. Años después, en 1912, dentro de una conferencia de expertos, representantes de Noruega, Suecia y Rusia se reunieron en Christiania, Dinamarca y declararon dichos territorios como *terra nullius*.⁷

De manera posterior, en 1914, otra conferencia similar tomó lugar, esta vez con la asistencia de representantes de Noruega, Suecia, Rusia, Alemania, Inglaterra, y Estados Unidos, no obstante, esta se vio interrumpida por la Primera Guerra Mundial y fue retomada hasta el 9 de febrero de 1920 en la Conferencia de París,

⁶ Cfr. LAKHTINE, W, “Rights over the Arctic” en The American Journal of International Law, Cambridge University Press, Washington D.C., Estados Unidos, Vol. 24, No. 4, 1930, pág. 706. [En línea] <https://doi.org/10.2307/2190058>, Fecha de Consulta: 6 de junio de 2022.

⁷ Cfr. *Ibidem*, pág. 705. De acuerdo con las características de su administración hasta antes del Tratado de Svalbard, algunos autores afirman que no se trataba de *terra nullius* sino de *res communis*. La diferencia entre estos dos conceptos radica en que la soberanía sobre una *terra nullius* puede ser adquirida por ocupación, mientras que una *res communis* no. Al respecto: Cfr. ROSSI, Christopher, “A Unique International Problem: The Svalbard Treaty, Equal Enjoyment, and Terra Nullius: Lessons of Territorial Temptation from History” en Washington University Global Studies Law Review, Misuri, Estados Unidos, Vol. 15, No. 93, 2016, pág. 116-117. [En línea] https://openscholarship.wustl.edu/law_globalstudies/vol15/iss1/7, Fecha de Consulta: 6 de junio de 2022.

donde la soberanía de Noruega sobre el archipiélago de Svalbard fue reconocida.⁸

Es así como surgió el “Tratado de Svalbard”, que dota a Noruega con total y absoluta soberanía sobre este conjunto de islas.⁹ Dicho documento establece un marco jurídico para el ejercicio de la autoridad noruega en la zona, la regulación de actividades económicas, de tributación, así como de actividades militares y de investigación.¹⁰ Del mismo modo, equipara los derechos de los Estados parte con los de Noruega para llevar a cabo actividades de pesca y caza libremente dentro del archipiélago.¹¹ Además, este es uno de los primeros tratados de protección al medio ambiente en donde se establecen compromisos de protección a la flora, fauna y las aguas adyacentes.¹²

Acerca de otros territorios descubiertos a inicios del siglo XX, el Capitán Vilkitsky de nacionalidad rusa descubrió en 1914 otro conjunto de islas como la Isla de Vilkitsky, la Tierra de Nicolás II, la Isla de Tsesarevitsh, entre otras. Al respecto,

⁸ Cfr. LAKHTINE, W, “Rights over the Arctic”, *op. cit.*, pág. 706.

⁹ Cfr. “Tratado entre Noruega, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos del Ultramar, y Suecia sobre Spitsbergen”, París, Francia, 9 de febrero 1920. “[...] while recognizing the sovereignty of Norway over the Archipelago of Spitsbergen, including Bear Island, of seeing these territories provided with an equitable regime, in order to assure their development and peaceful utilization [...].”

¹⁰ Cfr. JENSEN, Oystein, “The Svalbard Treaty and Norway Sovereignty” en Arctic Review on Law and Politics, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 11, 2020, pág. 83. [En línea] 10.23865/arctic.v11.2348, Fecha de Consulta: 7 de junio de 2022.

¹¹ Cfr. “Tratado entre Noruega, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos del Ultramar, y Suecia sobre Spitsbergen”, *op. cit.*, art. 3.

¹² Cfr. JENSEN, Oystein, “The Svalbard Treaty and Norway Sovereignty”, *op. cit.*, pág. 83.

en 1916, el Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia notificó a los Estados el hecho de que dichas islas habían sido incorporados al territorio ruso.¹³

Años después, en 1923 mediante notas diplomáticas, Estados Unidos comunicó a Canadá su intención de llevar a cabo una expedición que tenía como objetivo el establecimiento de una base aérea dentro de territorios árticos cercanos a Canadá. A esto el gobierno canadiense respondió que no dudaría en llevar a cabo la defensa de dichos territorios si Estados Unidos pretendía anexarlos. Después de esta correspondencia diplomática, Estados Unidos decidió dar reconocimiento a los derechos de Canadá sobre dichas tierras.¹⁴

En 1924, el Secretario de Marina de Estados Unidos, manifestó la intención del gobierno estadounidense de anexar el Polo Norte a su territorio como una extensión de Alaska. Aunado a esto, declaró que Estados Unidos no permitiría que una vasta área inexplorada de un millón de millas cuadradas adyacentes a los Estados Unidos quedase en manos de otra potencia.¹⁵

Posteriormente, el 15 de abril de 1926, la ex Unión Soviética decretó que todos los territorios e islas descubiertas y por descubrir dentro de la zona del norte del

¹³ A pesar de que los requisitos necesarios para la *ocupación efectiva* son el descubrimiento, la ocupación y la notificación a otros estados, las severas circunstancias del clima en el área hacían imposible cumplir con la totalidad de ellos y la mayor parte de territorios descubiertos en el Ártico no fueron adquiridos en bajo esas reglas. Es así que la Soberanía se ha ejercido por los Estados adyacentes o ribereños sin cumplir con todas las formalidades. Cfr. LAKHTINE, W, "*Rights over the Arctic*", *op. cit.*, pág. 708.

¹⁴ Cfr. *Ibidem*, págs. 706-707.

¹⁵ Cfr. *Ibidem*, pág. 711.

Océano Ártico, que no hubiesen sido ya declaradas territorio de algún otro Estado a la fecha de la publicación del decreto, se declaraban de su territorio.¹⁶

1.1.1 Métodos de adquisición de territorios en el Ártico

Dentro del análisis de los antecedentes de las pretensiones soberanas en el Ártico es importante hacer una revisión a los métodos de adquisición más usados en ese entonces; la ocupación efectiva de *terra nullius* y la teoría de los sectores son los más relevantes en esta parte de la investigación, tales representan la práctica de los Estados Árticos a inicios del siglo XX para la adquisición de títulos sobre las tierras árticas.

1.1.1.1 Ocupación de terra nullius

Se puede definir el concepto de *terra nullius* como una tierra que no pertenece a nadie. Gracias a la práctica de los estados durante los siglos XVI a XVIII se considera como un principio codificado. Se estima que proviene del cognado *territorium nullius* mencionado en la conferencia de Berlín de 1884-1885.¹⁷ La noción del principio se enunció de la siguiente manera:

¹⁶ Cfr. TIMTCHENKO, Leonid, “*The Russian Arctic Sectoral Concept: Past and Present*”, *op. cit.*, pág. 30; ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Memorandum on the Soviet Doctrine and Practice with Respect to the Regime of the High Seas, Doc. A/CN.4/38, 21 de noviembre de 1950, pág. 5.

¹⁷ Cfr. HALE HENDLIN, Yogi, “*From Terra nullius to Terra communis*” en *Environmental Philosophy*, Virginia, Estados Unidos, Vol. 11, No. 2, 2014, págs. 144-145. [En línea] <https://www.jstor.org/stable/26169802>, Fecha de Consulta: 10 de junio de 2022.

“Todas las regiones se consideran *territorium nullius* cuando **no** se encuentran **efectivamente sometidas a una soberanía** [...] sin importar que la región esté o no habitada”.¹⁸ Énfasis añadido.

Durante estos siglos, los imperios europeos trataban a las tierras descubiertas en América como *terra nullius*, esta era una manera de eliminar todos los problemas de justificación sobre su ocupación. En aquellas épocas, los países europeos competían entre ellos por el ejercicio de la soberanía sobre los nuevos territorios porque representaban un incremento de poder económico y político.¹⁹

En cuanto al principio de la ocupación efectiva, se requiere que el territorio reclamado sea considerado, por un lado, *terra nullius* y, por otro lado, que el Estado reclamante haya ejercido manifestaciones pacíficas y prolongadas de soberanía sobre el territorio pretendido. Entonces, cuando se habla de un territorio considerado *terra nullius* es necesario que esté, en primer lugar, deshabitado, o que la población que haya no esté organizada política o jurídicamente, y, en segundo lugar, que no se encuentre bajo la soberanía de ningún Estado.²⁰

¹⁸ Cfr. HALE HENDLIN, Yogi, “*From Terra nullius to Terra communis*”, *op. cit.*, pág. 144. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁹ Cfr. MARQUÉS RUEDA, Efrén, “*La Condición Jurídica del Ártico y la Antártica, un Asunto Pendiente en la Agenda Jurídico-Política de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*” en *Revista de Relaciones Internacionales, U.N.A.M.*, Ciudad de México, México, No. 107, 2010, pág. 40. [En línea] <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/21318>; Fecha de Consulta: 25 de junio de 2022.

²⁰ Cfr. *Ibidem*, pág. 59.

Algunos territorios descubiertos en el Ártico fueron considerados *terra nullius*, sin embargo, otros eran más bien comprendidos como territorios que podían ser utilizados para el beneficio de los Estados, empero no podían ser adquiridos por ninguno, formándose de esta manera una figura conocida como *res comunis*.²¹

1.1.1.2 Teoría de los sectores

Para definir la teoría de los sectores es necesario recurrir al discurso del Senador Poirier ante el Parlamento de Canadá:

“Los Estados cuya posesión se extienda a las regiones árticas tendrán derecho, o deberían tener derecho, o tienen derecho a todas las tierras que se encuentren en las aguas entre la línea que se extiende desde su extremo oriental hacia el norte, y otra línea que se extiende desde el extremo occidental hacia el norte. Todas las tierras ubicadas dentro de estas líneas trazadas hacia el Polo Norte deben pertenecer al país con cuyo territorio lindan”.²²

La teoría de los sectores consiste, en otras palabras, en realizar un trazo de líneas imaginarias desde los extremos de los países ribereños en forma ascendente hacia el Polo Norte. Esto quiere decir, que todos aquellos territorios

²¹ Cfr. MARQUÉS RUEDA, Efrén, “*La Condición Jurídica del Ártico y la Antártica, un Asunto Pendiente en la Agenda Jurídico-Política de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*”, *op. cit.*, pág. 42.

²² Cfr. TIMTCHENKO, Leonid, “*The Russian Arctic Sectoral Concept: Past and Present*”, *op. cit.*, pág. 29. “*A country whose possession today goes up to the Arctic regions will have a right, or should have a right, or has a right, to all the lands that are to be found in the waters between a line extending from its eastern extremity north, and another line extending from the western extremity north. All the lands between the two lines up to the North Pole should belong and do belong to the country whose territory abuts up there.*”

ubicados dentro de estas líneas se proclamarán bajo la soberanía del Estado correspondiente.

Este método de adquisición ha sido criticado y descalificado porque no existe una norma convencional ni consuetudinaria que lo respalde.²³ A pesar de que el único Estado que mantuvo una postura similar fue la ex Unión Soviética con su decreto del 15 de abril de 1926, no se tiene registro de que haya sido aceptado y reconocido por el resto de los Estados.

Aunque dicho principio carezca de aceptación, representa un antecedente de la voluntad de los Estados sobre su adquisición territorial ártica.

1.1.2 El caso relativo al estatus jurídico de Groenlandia Oriental

En abril de 1933, la Corte Permanente de Justicia Internacional emitió un fallo con respecto al estatus jurídico de Groenlandia Oriental, en el cual, indagó acerca del posible título de soberanía de Dinamarca sobre Groenlandia como resultado de un ejercicio continuo de autoridad de Estado.

Dinamarca inició procedimientos en el año 1931 en contra de Noruega a razón de que esta última realizó una proclamación, en el mismo año, donde declaró que había ocupado ciertos territorios en el este de Groenlandia, que de acuerdo con los argumentos de la parte actora, estaban sujetos a la soberanía danesa.

²³ Cfr. TODOROV, Andrey, “*Future work of the International Seabed Authority in the context of the Arctic Governance*” en Arctic and North, Primakov National Research Institute of World Economy and International Relations, Moscú, Rusia, No. 34, 2019, pág. 79. [En línea] 10.17238/issn2221-2698.2019.34.90, Fecha de Consulta: 25 de junio de 2022.

Dinamarca pretendía que la Corte Permanente concluyera que la declaración de ocupación, y cualquier otra acción que tomase Noruega al respecto, constituían una violación de la situación legal existente en dicho territorio y que estas acciones eran inválidas e ilegales. Lo anterior a causa de que Dinamarca pretendía que se reconociera su plena soberanía sobre todo el territorio de Groenlandia. En contraste, Noruega pidió a la Corte Permanente que declarara que Dinamarca no tenía soberanía sobre La Tierra de Eric el Rojo²⁴ ya que Noruega había adquirido soberanía específicamente sobre este territorio ubicado al este de Groenlandia.

De conformidad con la proclamación noruega que dio lugar a la presente disputa, el lugar específico sobre el cual Noruega declaró ocupación está ubicado entre Carlsberg Fjord en el sur y Bessel Fjord en el norte. La declaración mencionaba lo siguiente:

“En presencia de Eiliv Herdal, Tor Halle, Ingvald Strom, y Soren Richter, la bandera de Noruega ha sido izada el día de hoy en Myggbukta. Asimismo, la tierra entre Carlsberg Fjord al sur y Bessel Fjord al norte ha sido ocupada en nombre de su majestad el Rey Haakon. Hemos nombrado al país La Tierra de Eric el Rojo.”²⁵

²⁴ Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Legal Status of Eastern Greenland*, Dinamarca c. Noruega, Sentencia de Fondo, 5 de abril de 1933.

²⁵ Cfr. SKARSTEIN, Frode, “*Erik the Red’s Land: the land that never was*” en *Polar Research*, Norwegian Polar Institute, Polar Environmental Centre, Noruega, No. 9296, 2006, pág. 173. [En línea] <https://doi.org/10.3402/polar.v25i2.6246>, Fecha de Consulta, 27 de junio de 2022. Traducción por la autora de la tesis.

El primer paso de la Corte Permanente fue el de hacer una lista de las características de Groenlandia, el espacio en disputa. Remarcó que se trata de una isla de aproximadamente 2,200,000 kilómetros cuadrados de área, cubierta en su mayoría por hielo, con características propias de un país Ártico, por lo que se consideraba de difícil acceso a causa de la presencia de corrientes y tormentas, además de *icebergs*.²⁶

Con relación a los antecedentes, la Corte Permanente resaltó todos aquellos actos que mostraran el ejercicio de la autoridad, tanto noruega como danesa en el territorio en disputa, entre los más destacados:²⁷

- Después del descubrimiento y colonización del territorio de Groenlandia, se establecieron dos pueblos en Eystribygd y Vestribygd en el sureste de la costa occidental. Estos asentamientos existieron presuntamente como un Estado independiente por un tiempo, pero se convirtieron en tributarios del Reino de Noruega en el siglo XIII. Dichos asentamientos desaparecieron antes del año 1500.
- Dinamarca y Noruega estuvieron unidos bajo el mismo reino.
- En 1721, el pastor noruego Hans Egede²⁸ formó *Compañía de Groenlandia*,²⁹ posteriormente viajó ahí y fundó una colonia que provocaría el asentamiento de otras con posterioridad.

²⁶ Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Legal Status of Eastern Greenland*, op. cit., pág. 27.

²⁷ Cfr. *Ídem*.

²⁸ Noruega formó parte del Reino de Dinamarca hasta 1814.

²⁹ Se tiene registro de que durante esa época, también se establecieron otras misiones y estaciones comerciales bajo la administración danesa en el oeste de Groenlandia, al

- Expediciones danesas que tomaron lugar durante el siglo XIX exploraron las partes no colonizadas de Groenlandia.
- Toda la costa oriental de Groenlandia había sido explorada por expediciones danesas.
- En el año 1863, Dinamarca otorgó una concesión exclusiva por un plazo de treinta años que le permitía al Sr. J.W.Tayler establecer en la costa oriental de Groenlandia estaciones de comercio, pesca, caza, y extracción metales o minerales descubiertos en la zona. Esta acción fue hecha pública por el decreto del 10 de octubre de 1894 y también notificada a los Ministros de Asuntos Exteriores de Suecia y Noruega, entre otros Estados.
- En 1910 se fundaron más estaciones comerciales danesas en el territorio de Groenlandia, pero esto no fue hecho público.
- En 1921, un decreto del gobierno de Dinamarca comunicó el establecimiento de diversas estaciones comerciales en Groenlandia y manifestó que la totalidad del territorio estaba vinculado a la administración danesa.³⁰
- Noruega realizó expediciones en la zona controvertida y en 1922, una de ellas estableció una estación provisional en la bahía Mackenzie a lo que el gobierno danés protestó inmediatamente.

igual que estaciones militares durante el periodo de 1728-1731. Cfr. TAAGHOLT, Jorgen, *et al.*, Greenland: Security Perspectives, S.N.E, Alaska: Arctic Research Consortium of the United States, Estados Unidos, 2001, pág. 16.

³⁰ Cfr. CAVELL, Janice, *“Historical Evidence and the Eastern Greenland Case”* en Journal of the Arctic Institute of North America, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 61, No. 4, 2008, pág. 434. [En línea] <https://www.jstor.org/stable/40513230>, Fecha de Consulta, 27 de junio de 2022.

- En 1929 Noruega llevó a cabo operaciones y expediciones que establecieron un gran número de casas y cabañas en el territorio disputado.
- Dinamarca actuó durante años bajo la premisa de que su soberanía se extendía a todo Groenlandia, a pesar de que existían opiniones sobre la falta de ocupación efectiva de territorios específicos dentro de Groenlandia y que estos podían ser ocupados por otro Estado.
- En 1920, Dinamarca se acercó a Inglaterra, Francia, Italia, Suecia y Japón en razón de obtener el reconocimiento de su soberanía sobre Groenlandia, a lo que obtuvo una respuesta afirmativa de parte de todos ellos.³¹
- Noruega no se mostró accesible a otorgar dicho reconocimiento de soberanía a Dinamarca, y manifestó que ésta debía permitirle mantener sus actividades económicas en la zona controvertida, puesto que ya estaban establecidas y no debían ser interrumpidas. A esto Dinamarca expresó su negativa, sin embargo, tiempo después expresó que haría un esfuerzo por mantener dichas actividades económicas noruegas activas en la zona.
- Noruega creía que la zona no colonizada de Groenlandia oriental era *terra nullius*³² y que Dinamarca podía obtener éxito en su pretensión soberana

³¹ Cfr. PREUSS, Lawrence, “*The Dispute between Denmark and Norway over the Sovereignty of East Greenland*” en *The American Journal of International Law*, Cambridge University Press, Nueva York, Estados Unidos, Vol. 26, No. 3, 1932, pág. 475. [En línea] <https://doi.org/10.2307/2190199>, Fecha de Consulta: 27 de junio de 2022.

³² Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Legal Status of Eastern Greenland*, *op. cit.*, pág. 38; CAVELL, Janice, “*Historical Evidence and the Eastern Greenland Case*”, *op. cit.* pág. 434.

únicamente si le permitía continuar con sus actividades económicas. Esto dio lugar a negociaciones entre las partes que en primera instancia no obtuvieron éxito.

- En enero de 1924, las negociaciones de las partes lograron llegar a la aprobación de un acuerdo aplicable a la costa este de Groenlandia en su totalidad que entraría en vigor por un periodo de veinte años. De conformidad con su artículo segundo, los barcos noruegos tendrían acceso libre a la costa este de Groenlandia y sus pasajeros podían desembarcar, cazar y pescar libremente.³³ Asimismo, se autorizaron estaciones meteorológicas, telegráficas y telefónicas.
- En 1925, el gobierno danés promulgó la Ley de Pesca y Caza en las Aguas de Groenlandia, y la Ley sobre la Administración de Groenlandia.
- Dinamarca inauguró un plan de investigación científica en el este de Groenlandia en 1930.

Dinamarca pretendía convencer a la Corte Permanente de que su soberanía sobre el territorio de Groenlandia había existido por un largo tiempo y que había sido ejercida continua y pacíficamente, además de que ésta no había sido discutida por ningún otro Estado. Según sus argumentos, Noruega había ya

³³ Transcurridos los veinte años, las partes celebraron una renovación del acuerdo en el que, de conformidad con su preámbulo, los gobiernos de las partes expresaron su deseo de resolver aquellos conflictos que podían surgir con la expiración del acuerdo de 1924, y otorgaron los mismos derechos a Noruega en el artículo primero de la nueva convención. *Cfr.* “Acuerdo entre Dinamarca y Noruega sobre la Pesca en Groenlandia Oriental”, Oslo, Noruega, 20 de abril de 1967.

reconocido dicha soberanía tras haber celebrado diversos acuerdos en los que no había manifestado oposición alguna.

Contrario a esto, los argumentos de Noruega se expusieron con la finalidad de convencer a la Corte Permanente de que Dinamarca no tenía soberanía sobre los territorios ocupados en 1931 por Noruega, y que además, estos tenían la característica de ser *terra nullius*.

De acuerdo con la Corte Permanente de Justicia Internacional:

“... para argumentar que existe soberanía sobre un territorio, sin fundamento en un acto o título, tal como un tratado de cesión, sino con fundamento en el mero ejercicio continuo de la autoridad, hay dos elementos que deben ser demostrados. En primer lugar, **la intención y voluntad de actuar soberanamente** y, en segundo lugar, **el ejercicio real y efectivo de tal autoridad.**”³⁴ Énfasis añadido.

Otro elemento que la Corte Permanente consideró importante es: “hasta qué punto la soberanía de dicho territorio es reclamada por otro Estado.”³⁵

Tras el análisis de todos los antecedentes en los cuales se demostró el ejercicio de la autoridad de Dinamarca sobre el territorio de Groenlandia, la Corte permanente determinó que: “La legislación es una de las formas más obvias de ejercer la soberanía”³⁶

³⁴ Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Legal Status of Eastern Greenland*, *op. cit.*, págs. 45-46. Traducción por la autora de esta tesis.

³⁵ Cfr. *Ídem*. Traducción por la autora de esta tesis.

³⁶ Cfr. *Ibidem*, *pág.* 48. Traducción por la autora de esta tesis.

Por lo tanto, el fallo de la Corte Permanente se dictó a favor de Dinamarca y estableció que la parte actora tenía razón al decir que los tratados celebrados entre las partes constituían evidencia del reconocimiento de su soberanía sobre Groenlandia en su totalidad, y que también estos eran prueba de su intención de ejercer soberanía en dicho territorio.

De igual manera, que Dinamarca demostró el ejercicio continuo de su autoridad sobre la parte no colonizada de Groenlandia por medio de las concesiones, leyes, tratados y la ausencia de alguna manifestación en contra de otro Estado.

Que en la fecha crítica, en la cual Noruega ocupó los territorios en el Groenlandia Oriental, Dinamarca logró establecer que poseía un título soberano sobre Groenlandia en su totalidad, y que en consecuencia, la ocupación de Noruega era ilegal e inválida.³⁷

1.2 Finales del siglo XX

Dadas las duras condiciones climáticas del Ártico, este permaneció habitado únicamente por pueblos indígenas durante los primeros años del siglo XX.³⁸ Con la llegada de los avances tecnológicos, las superpotencias comenzaron a tener un mayor interés en el Ártico, así como una mayor posibilidad de exploración.

³⁷ Cfr. CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Legal Status of Eastern Greenland*, op. cit., pág. 75. “The Court decides that the declaration of occupation promulgated by the Norwegian Government on July 10th, 1931, and any steps taken in this respect by that Government, constitute a violation of the existing legal situation and are accordingly unlawful and invalid [...]”.

³⁸ Cfr. BOGOYAVLENSKY, Dmitry, “Arctic Demography” en Arctic Human Development Report, Stefansson Arctic Institute, Islandia, 2007, pág. 29. [En línea] <https://n9.cl/lp8n8>, Fecha de Consulta, 30 de junio de 2022.

Durante la Guerra Fría el Ártico cobró más importancia; Estados Unidos y la ex Unión Soviética desarrollaron áreas de bombardeo estratégicas y misiles balísticos capaces de lanzar armas nucleares a través del Polo Norte. Asimismo, el ejército canadiense estableció una serie de estaciones de radar de alta tecnología desde Alaska hasta Terranova. Se colocaron bases militares de Estados Unidos y otros miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Groenlandia, Islandia y Noruega. El territorio también era utilizado para el desempeño de pruebas nucleares por parte de la ex Unión Soviética.³⁹

En 1973, los cinco Estados ribereños del Ártico, Canadá, Dinamarca, Noruega, la ex Unión Soviética y los Estados Unidos firmaron el “Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares”,⁴⁰ el cual fue uno de los primeros acuerdos de cooperación multilateral durante la Guerra Fría. De igual manera, en 1975, Noruega y la ex Unión Soviética firmaron los primeros acuerdos bilaterales que son hoy en día la base del régimen de pesca en el Mar de Barents.⁴¹ Dos años después, se fundó la Conferencia Circumpolar Inuit, para representar a los pueblos Inuit de Canadá, Alaska, Groenlandia y la ex Unión Soviética.⁴²

³⁹ Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, S.N.E., Paul H. Nitze School of Advanced International Studies, Johns Hopkins University, Washington D.C., Estados Unidos, 2020, pág. 3.

⁴⁰ Cfr. “Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares”, Oslo, Noruega, 15 de noviembre de 1973. “[*The parties recognize*] the special responsibilities and special interest of the States in the Arctic Region in relation to the protection of the fauna and flora of the Arctic Region [...]”.

⁴¹ Cfr. VYLEGZHANIN, Alexander N, *et al.*, “*Governing the Barents Sea Region: Current Status, Emerging Issues, and Future Options*” en *Ocean Development & International Law*, Reino Unido, Vol. 49, No. 1, 2018, págs. 54-56. [En línea] <https://doi.org/10.1080/00908320.2017.1365545>, Fecha de Consulta: 2 de julio de 2022.

⁴² Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, pág. 4.

La cooperación en el Ártico creció exponencialmente después de la Guerra Fría; los Estados vecinos a la zona comenzaron a preocuparse por temas de conservación de las poblaciones indígenas, tanto como de la flora y fauna, y comenzaron a discutir temas de gran relevancia dentro de conferencias especializadas. En 1991, los ocho Estados con territorios en el Círculo Polar Ártico, Canadá, Estados Unidos, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Rusia se reunieron con representantes de los pueblos indígenas y firmaron la “Estrategia de Protección Medioambiental del Ártico”. Este es considerado el antecedente más importante de lo que se convertiría años después en el Consejo Ártico.⁴³

Por otra parte, en 1992, Dinamarca, Noruega, Islandia, y las Islas Feroe celebraron el “Acuerdo sobre los Mamíferos Marinos del Atlántico Norte”,⁴⁴ que crea la Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Norte.⁴⁵

1.3 La importancia del Ártico para la comunidad internacional

El aumento de la investigación científica en la región del Ártico permitió el descubrimiento de los tesoros que contiene.⁴⁶ A través de los años, los países

⁴³ Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, pág. 4.

⁴⁴ Cfr. “Acuerdo de Cooperación en Investigación, Conservación y Manejo de Mamíferos Marinos en el Atlántico Norte”, Nuuk, Groenlandia, 9 de abril de 1992.

⁴⁵ Cfr. MANERO SALVADOR, Ana, “*La Protección Ambiental del Ártico y la Agenda 2030*” en *Actualidad Jurídica Ambiental*, Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental, Madrid, España, No. 77, 2018, pág. 6. [En línea] <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00108>, Fecha de Consulta: 2 de julio de 2022.

⁴⁶ Cfr. PILYAVSKY, Valery P, “*Russian Geopolitical and Economic Interests*” en *The Arctic*, Friedrich-Ebert-Stiftung, Fes Briefing Paper, Berlín, Alemania, 2011, pág. 1. [En línea] <https://library.fes.de/pdf-files/id/07925.pdf>, Fecha de Consulta: 4 de julio de 2022;

han manifestado su interés en la zona y han desarrollado un sistema de cooperación; sin embargo, dicho interés no radica únicamente en su conservación, sino también en su potencial económico.

1.3.1 Características generales del espacio polar ártico

Se le llama Ártico al área oceánica alrededor del Polo Norte y el Círculo Polar Ártico parcialmente cubierta de hielo marino y rodeada de tierras heladas. Está formado por el océano Ártico y la región ártica. El océano Ártico está rodeado por cinco Estados, Rusia, Canadá, Noruega, Estados Unidos, y Dinamarca,⁴⁷ es el más pequeño de los cinco océanos que existen en la Tierra, cubre aproximadamente 14.06 millones de kilómetros cuadrados, con una profundidad de 5,500 metros, y tiene la plataforma continental más ancha de todos los océanos.⁴⁸ Por otra parte, la región ártica es más amplia y abarca todos los Estados que tienen tierras en el Círculo Polar Ártico, es decir, a los cinco Estados ribereños además de Islandia, Finlandia, y Suecia. Es importante mencionar que no existe una delimitación acordada de la región ártica y las estimaciones de

CONLEY, Heather A., *Arctic Economics in the 21st Century, The Benefits and Cost of Cold*, S.N.E., Center for Strategic & International Studies, Washington D.C., Estados Unidos, 2013, pág. 4; NASSICHUK, W.W., "*Forty Years of Northern Non-Renewable Natural Resource Development*", en *Journal of The Arctic Institute of North America*, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 40, No. 4, 1987, pág. 274. [En línea] <https://www.jstor.org/stable/40510634>, Fecha de Consulta: 5 de julio de 2022.

⁴⁷ Estados sujetos del Derecho Internacional del Mar, en particular, de la "Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982".

⁴⁸ *Cfr.* FUNSTON, Bernard, "*SDWG Report on Arctic Energy*" en Sustainable Development Working Group, Arctic Council, Ottawa, Canadá, 2007, pág. 11. [En línea] <https://oaarchive.arctic-council.org/bitstream/handle/11374/2460/ArcticEnergyReport-2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, Fecha de Consulta: 5 de julio de 2022.

población varían entre cuatro a diez millones, según la extensión geográfica considerada.⁴⁹

El Ártico es parte del sistema climático global, pieza clave en la distribución de calor a través de las corrientes oceánicas entre el Polo Norte y el ecuador, al igual que en la distribución de calor y nutrientes entre las aguas superficiales y las llanuras abisales.⁵⁰

1.3.1.1 Recursos minerales

El descubrimiento de recursos minerales en el Ártico ha mantenido despierto el interés en la exploración de la zona. Representa gran parte de los ingresos de los Estados ribereños y uno de los motivos por los cuales se mantiene activa la cooperación internacional en cuanto a la investigación científica.⁵¹

La primera actividad de explotación mineral en el Ártico de la que se tiene registro ocurrió en el siglo XVII con el establecimiento de estaciones balleneras holandesas e inglesas en Svalbard; mediante expediciones balleneras se descubrió carbón en la Isla de Spitsbergen. Sin embargo, se puede decir que la

⁴⁹ Cfr. OCEAN-CLIMATE, The Arctic: Opportunities, Concerns and Challenges en Ocean-Climate, 2019, [En línea] https://www.ocean-climate.org/wp-content/uploads/2017/03/the-arctic_07-9.pdf, Fecha de Consulta: 5 de julio de 2022.

⁵⁰ Cfr. *Ídem*.

⁵¹ Cfr. MOLENAAR, Erick J, *et al.*, The Law of the Sea and the Polar Regions, S.N.E., Brill and Nijhoff, Boston, Estados Unidos, Vol. 76, 2013, pág. 343; BROSAN, Ian, *et al.*, “Cooperation or Conflict in a Changing Arctic” en Ocean Development & International Law, Taylor & Francis, Reino Unido, Vol. 42, No. 2, 2011, pág. 191. [En línea] <https://doi.org/10.1080/00908320.2011.543032>, Fecha de Consulta: 6 de julio de 2022.

exploración y explotación significativa de los depósitos de carbón comenzaron hasta trescientos años después.⁵²

- Petróleo y gas

La producción de petróleo en el Ártico tiene lugar principalmente en Alaska y Rusia,⁵³ alrededor del 97% de la producción total del petróleo y gas se localiza en estas dos regiones.⁵⁴ Alaska contribuye aproximadamente con un 20% a la producción total de Estados Unidos. Los centros de producción de petróleo y gas rusos son Siberia Occidental y Timan Petchora, ubicados en la República de Komi y la Región de Nenets.⁵⁵

En estas regiones las operaciones se han llevado a cabo principalmente en tierra, no obstante, se considera que las aguas del Ártico son territorio virgen en cuanto a la búsqueda de petróleo. Se cree que las áreas a lo largo de la costa norte de Alaska son prometedoras en cuanto al descubrimiento de petróleo y gas.⁵⁶

- Minerales de Hierro y ferroaleaciones

⁵² De igual manera, Rusia tiene antecedentes de explotación minera que datan de trescientos años atrás, destacan, principalmente, la explotación de oro y plata a inicios del siglo XVIII. Logró crecer dicha actividad económica hasta convertirse en la principal fuente de metales y diamantes en el siglo XX. Cfr. BOYD, Rognvald, *et al.*, *Mineral Resources in the Arctic, An introduction*, 1ª ed., Geological Survey of Norway, Noruega, 2016, pág. 9.

⁵³ Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, págs. 119-120.

⁵⁴ Cfr. HUNTINGTON, Henry P., “*Oil and Gas activities to the Present*”, en *Arctic Oil and Gas 2007, Arctic Monitoring and Assessment Programme*, Oslo, Noruega, 2007, pág. 16. [En línea] http://library.arcticportal.org/1552/1/oil_and_gas_assessment.pdf, Fecha de Consulta: 8 de julio de 2022.

⁵⁵ Cfr. LINDHOLT, Lars, “*Arctic Natural Resources in a Global Perspective*” en *The Economy of the North*, Statistics Norway, Tromsø, Noruega, 2006, pág. 27. [En línea] https://www.ssb.no/a/english/publikasjoner/pdf/sa84_en/kap3.pdf, Fecha de Consulta: 8 de julio de 2022.

⁵⁶ Cfr. *Ibidem*, pág. 30.

El 2.3% de la extracción mundial de Hierro toma lugar en el Ártico, del cual, la tercera parte proviene de Kiruna, Suecia. La extracción de Níquel se produce principalmente en Canadá y Rusia. La Cromita, el Tungsteno, el Zinc y el Titanio son extraídos también de estas regiones y son materiales de suma importancia para la elaboración de armamento, tecnología y otros elementos industriales.⁵⁷

- Metales preciosos y diamantes

Metales como el Oro, la Plata y el Platino también se obtienen de la actividad minera en el Ártico; Rusia, Alaska y Canadá son los países con mayor producción. En cuanto a los diamantes Rusia representa un 21% de la producción mundial.⁵⁸

1.3.1.2 Explotación pesquera y silvicultura

La pesca es una de las principales actividades desarrolladas en la zona, las economías de algunos países y comunidades árticas dependen casi por completo de este sector. En el caso de Islandia, la pesca y otras actividades relacionadas representan el componente más importante de su economía, es así como en el año 2011 representó el 27% de su Producto Interno Bruto. Los países con el mayor número de actividades pesqueras son Noruega, Islandia, y Dinamarca.⁵⁹

⁵⁷ Cfr. LINDHOLT, Lars, “Arctic Natural Resources in a Global Perspective”, *op. cit.*, pág. 31.

⁵⁸ Cfr. *Ibidem*, pág. 32.

⁵⁹ Cfr. ARNARSSON, Sigmar, *et al.*, The Changing Arctic and the European Union, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2016, pág. 116.

Los bosques árticos son los más grandes en el mundo, empero muchos de ellos permanecen sin cultivo dado que las condiciones climáticas y la falta de infraestructura no lo permiten. En este sentido, únicamente el 2.2% del total de extracción de madera toma lugar en el Ártico. En este rubro económico Rusia es el productor más importante.⁶⁰

1.3.1.3 Ecosistemas

Los ecosistemas del Ártico se han adaptado a condiciones climáticas extremas, reciben menos radiación solar que otras partes del mundo, por lo tanto, se han adaptado a la oscuridad y a temperaturas muy bajas. En tales condiciones, los ecosistemas son simples y contienen solo unas pocas especies clave.⁶¹ Mantener esta estabilidad en los ecosistemas representa uno de los principales retos y motivos de la cooperación internacional; los Estados ribereños y los pueblos indígenas tienen un gran interés en la conservación de estas especies.⁶²

1.3.1.4 Pueblos indígenas

La población indígena en el Ártico es significativa, se trata de poblaciones que a través de los años se han adaptado a las crudas circunstancias del clima y que

⁶⁰ Cfr. LINDHOLT, Lars, *“Arctic Natural Resources in a Global Perspective”*, *op. cit.*, págs. 33-34.

⁶¹ Cfr. KOIVUROVA, Timo, *“Environmental Protection in the Arctic and Antarctica”* en Polar Law Textbook, Nordic Council of Ministers, Copenhague, Dinamarca, 2010, pág. 23. [En línea] <https://research.ulapland.fi/en/publications/environmental-protection-in-the-arctic-and-antarctica>, Fecha de Consulta: 8 de julio de 2022.

⁶² Cfr. BERMAN, Matthew, *et al.*, *“Polar Systems”* en Ecosystems and Human Well-being: Current State and Trends, Island Press, Estados Unidos, Vol. 1, 2005, pág. 719. [En línea] <https://n9.cl/eh4qd>, Fecha de Consulta: 9 de julio de 2022.

tienen un basto conocimiento sobre su entorno. A su territorio le han dotado de significado, esto de acuerdo con su historia y espiritualidad, además de que les provee de los recursos necesarios para sobrevivir. Dentro de las regiones árticas de Rusia hay 40 diferentes grupos de indígenas con una población total de 244,000 habitantes. Por otro lado están los *Aleut*, que viven principalmente en las regiones árticas de Alaska y Rusia; los *Athabaskan*, que viven en los bosques árticos de Alaska; los *Gwich'in*, en el noroeste de Canadá y el norte de Alaska; los *Inuit*, que viven principalmente en las regiones árticas de Dinamarca, Canadá y Alaska; y los *Sámi*, que habitan en Finlandia, Rusia, Noruega y Suecia.⁶³

1.3.2 Importancia geopolítica

Un punto relevante a la hora de estudiar el Ártico es su ubicación geográfica; se considera que dicha ubicación es estratégica e implica diversas ventajas. Los Estados que llegasen a controlar efectivamente estos territorios, incrementarían considerablemente su poder económico y político.⁶⁴ Es decir, implicaría el control de las rutas marítimas, aéreas, la instalación de bases militares, traslados de bajo

⁶³ Cfr. ARCTIC COUNCIL, Indigenous Peoples of The Arctic, [En línea] <https://grid-arenda.maps.arcgis.com/apps/Cascade/index.html?appid=2228ac6bf45a4cebafc1c3002ffef0c4>, Fecha de Consulta: 8 de julio de 2022.

⁶⁴ Cfr. PEZARD, Stephanie, *“The New Geopolitics of the Arctic: Russia’s and China’s Evolving Role in the Region”* en Rand Testimonies Record, CA: RAND Corporation, California, Estados Unidos, 2018, pág. 2. [En línea] <https://doi.org/10.7249/CT500>, Fecha de Consulta: 11 de julio de 2022.

costo y en poco tiempo de mercancías, así como la explotación de los recursos naturales, entre otros.⁶⁵

1.3.3 El Ártico como zona internacional de paz

Mijaíl Gorbachov, quien fue jefe de Estado de la ex Unión Soviética, proclamó en 1987 un discurso en el que pidió que el Ártico fuese tratado como una zona internacional de paz; también acordó el tratamiento de ciertos temas de preocupación como el control de armas, transporte de mercancías, protección ambiental, e investigación científica.⁶⁶

Con el final de la Guerra Fría, la cooperación internacional en el Ártico parecía ser bastante atractiva para los Estados ribereños, y al mismo tiempo, carente de consecuencias para el resto de la comunidad internacional. Por ende, esta manera de ver el Ártico creció de manera rápida y trajo como resultado la creación del Comité Internacional de Ciencia del Ártico en 1990⁶⁷ y la adopción de la “Declaración de Rovaniemi” por la que se establece la Estrategia de Protección Medioambiental del Ártico.⁶⁸ Es así que el Ártico se convirtió en un área de cooperación indiscutible.

⁶⁵ Cfr. MARQUÉS RUEDA, Efrén, *“La Condición Jurídica del Ártico y la Antártica, un Asunto Pendiente en la Agenda Jurídico-Política de las Relaciones Internacionales Contemporáneas”*, op. cit., pág. 45.

⁶⁶ Desde entonces se considera que el Ártico es una región en la sociedad internacional con una agenda política propia. Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, op. cit., pág. 49.

⁶⁷ Cfr. “Artículos Fundacionales del Comité Científico Internacional del Ártico”, Bahía Resolute, Canadá, 28 de agosto de 1990.

⁶⁸ Cfr. *Ídem*.

1.4 Los Estados Árticos y la delimitación de sus plataformas continentales

Se les considera Estados Árticos a Canadá, Dinamarca, Noruega, Rusia, Estados Unidos, Suecia, Finlandia, e Islandia. Ahora bien, los Estados ribereños son únicamente los primeros cinco, por ser quienes colindan directamente con el océano Ártico. De acuerdo con el artículo 76 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982”:

“La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.”⁶⁹

En el océano Ártico, la delimitación de las plataformas continentales correspondientes a cada Estado ribereño se han realizado de conformidad con las reglas de derecho internacional aplicable y cada uno ejerce soberanía sobre dicha extensión territorial. Ver Figura 1.

Los derechos del Estado ribereño sobre su plataforma continental son derechos soberanos, exclusivos e incondicionales. Si determinado Estado no ocupa o

⁶⁹ “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, Bahía Montego, Jamaica, 10 de diciembre de 1982, D.O.F., 1 de junio de 1983.

explota su plataforma continental, ningún otro Estado puede hacerlo sin su expreso consentimiento.⁷⁰

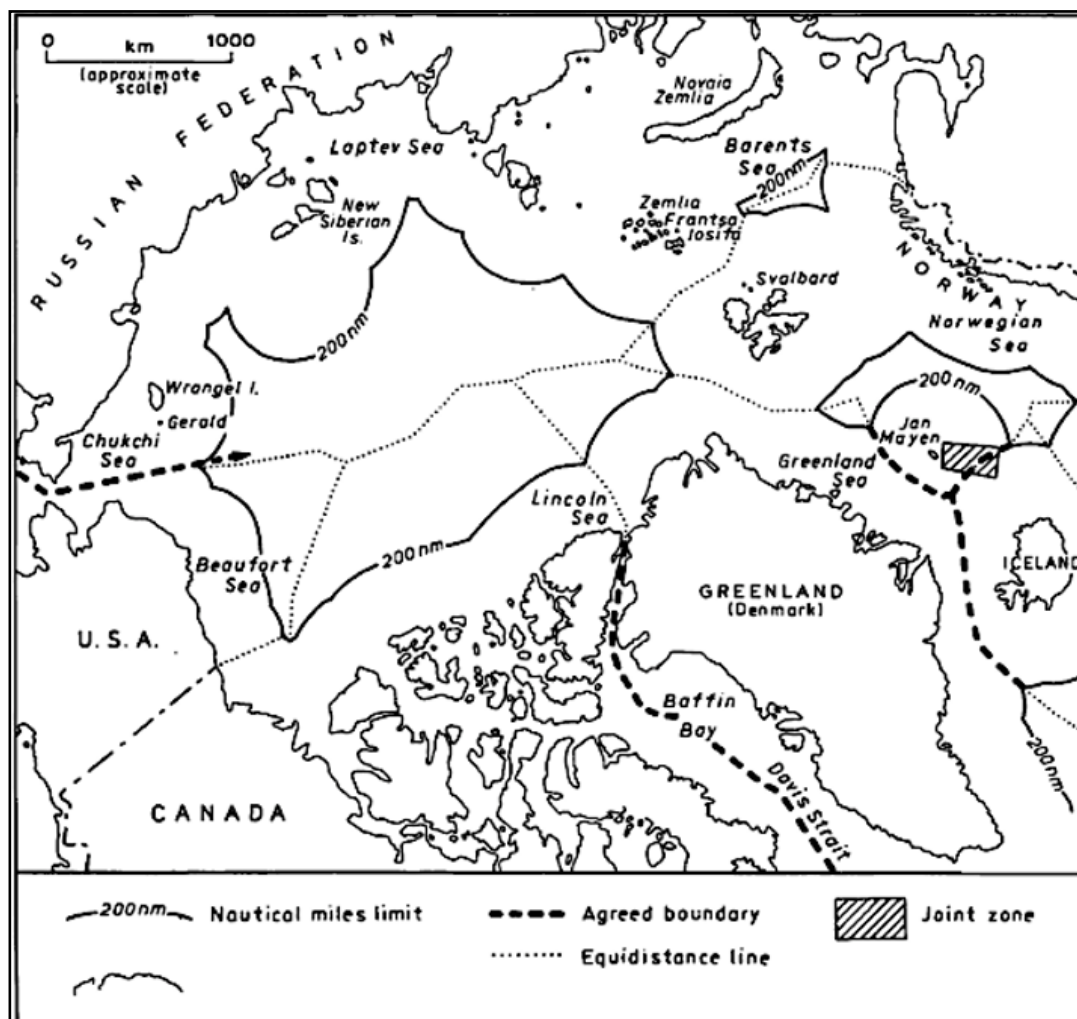


Figura 1. Delimitaciones marítimas en el océano Ártico.⁷¹

⁷⁰ Cfr. GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, et al., "La Plataforma Continental México-Estados Unidos de América. El caso del Polígono Occidental en el Golfo de México" en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, U.N.A.M., México, Vol. 2, 2002, pág. 478. [En línea] <https://repositorio.unam.mx/contenidos/10435>, Fecha de Consulta: 11 de julio de 2022.

⁷¹ OUDE ELFERINK, Alex, *The Law of the Sea and Polar Maritime Delimitation and Jurisdiction*, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2001, pág. 180.

La Corte Internacional de Justicia en la sentencia del Mar del Norte de 1969, estableció lo siguiente:

“... los derechos del Estado ribereño con respecto al área de la plataforma continental que constituye una prolongación natural de su territorio dentro y debajo del mar existen *ipso facto* y *ab initio*, en virtud de la soberanía sobre su territorio y como una extensión de él en el ejercicio de los derechos soberanos por el propósito de explotar el fondo del mar y sus recursos naturales. Es decir, hay un derecho inherente [...] La existencia de este derecho puede ser declarada, pero tal no necesita ser constituido, además, su existencia no depende de su ejercicio ...”⁷²

En este sentido, la plataforma continental de los Estados ribereños constituye parte importante de su desarrollo económico y político, y es por esto que se vuelve primordial la adecuada ejecución de su delimitación. Si bien las normas que aplican son aquellas contenidas en la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982” que codificó normas de costumbre internacional, los especialistas apuntan a que sería necesario que dichas normas tomaran en consideración las condiciones particulares de las regiones polares.⁷³

De igual forma, las delimitaciones marítimas en el mundo han sido objeto de controversia y muchas de estas disputas han sido resueltas por un tercero,

⁷² Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *North Sea Continental Shelf Cases*, Alemania/Dinamarca, Alemania/Países Bajos, Sentencia de Fondo, 20 de febrero de 1969, pág. 29. Traducción por la autora de la tesis.

⁷³ Cfr. SKARIDOV, Alexander S, *The Law of the Seabed*, S.N.E., Brill Nijhoff, Leiden, Países Bajos, Vol. 90, 2020, pág. 106.

especialmente la Corte Internacional de Justicia; otras más, han sido resueltas mediante negociaciones que concluyen con la ratificación de un tratado internacional de delimitación marítima.⁷⁴

Hay cinco situaciones de delimitación marítima bilateral en el océano Ártico, Rusia con Estados Unidos, Estados Unidos con Canadá, Canadá con Dinamarca, Dinamarca con Noruega, y Noruega con Rusia. Con el paso del tiempo y mediante la cooperación, estos países lograron concluir ciertos acuerdos de delimitación, así como también han sido parte de disputas internacionales.

1.4.1 Tratados de delimitación marítima

Entre Canadá y Dinamarca existe un tratado de delimitación marítima que data del año 1973, este surgió para establecer una línea de equidistancia que dividiera el fondo del océano entre Canadá y Groenlandia. Mediante negociaciones, los Estados acordaron ciertos puntos sobre los cuales se trazaría una línea imaginaria que dividiera el océano a distancias iguales entre las costas opuestas.

El artículo primero de este tratado establece:

“La línea divisora en el área entre Groenlandia y las Islas árticas canadienses, establecida con el propósito de la exploración y explotación por cada parte de los recursos naturales de la plataforma continental que de conformidad con el derecho internacional pertenece

⁷⁴ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, S.N.E., Cambridge University Press, Vancouver, Canadá, 2013, pág. 29.

a Dinamarca y Canadá respectivamente, es una línea media que ha sido determinada y ajustada de común acuerdo”.⁷⁵

Este tratado no tiene alguna disposición sobre el arreglo de controversias, más bien, exhorta a las partes a realizar una negociación de sus diferencias. De esta manera, el tratado está basado en el principio de equidistancia y en la cooperación continua de los Estados vecinos.⁷⁶

Por otra parte, en 1990 tras negociaciones entre la ex Unión Soviética y Estados Unidos se realizó la delimitación de 1,600 millas náuticas en el Mar de Bering, el Estrecho de Bering y el Mar de Chukotka; dicha delimitación se nombró *Baker-Shevardnadze Line* y está basada en el Tratado de 1867 por el que Estados Unidos compró a Rusia el territorio de Alaska. Sin embargo, en este tratado las partes presentaron diferencias en cuanto a las delimitaciones en el mapa y fueron entonces, incapaces de acordar una localización precisa de la línea. Es así que en 1990, a pesar de que la ex Unión Soviética presentó cierta disconformidad con las disposiciones, se firmó el “Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Límite Marítimo”.⁷⁷

La delimitación acordada entre los Estados involucrados se ilustra de la siguiente manera:

⁷⁵ Cfr. “Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de Canadá relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental entre Groenlandia y Canadá”, Ottawa, 17 de diciembre de 1973, art 1. Traducción por la autora de la tesis.

⁷⁶ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs, 30-32.

⁷⁷ Cfr. *Ibidem*, págs. 33-34; “Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Límite Marítimo”, Washington, Estados Unidos de América, 1 de junio de 1990.

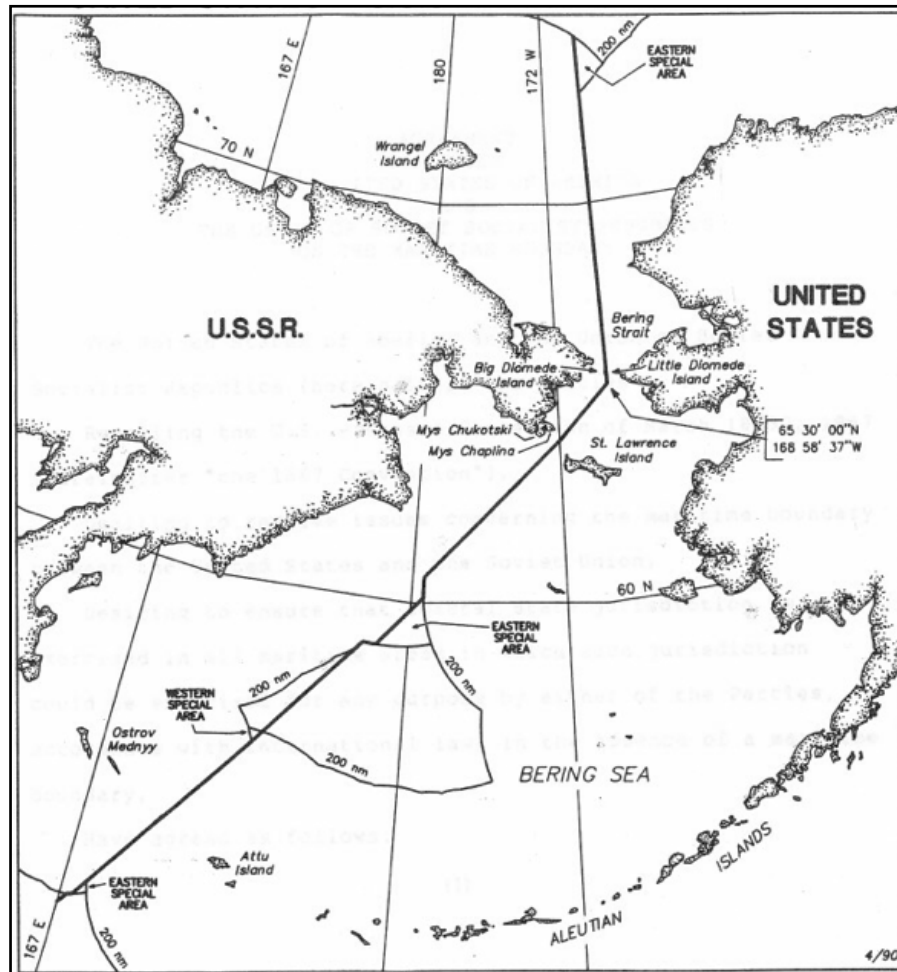


Figura 2. Delimitación del Mar de Bering.⁷⁸

En esta delimitación fue necesario el diseño de áreas especiales, como se muestra en la Figura 2, las cuales señalan espacios que permiten al Estado colindante rebasar el área más allá de la zona económica exclusiva para ejercer su soberanía exclusivamente sobre el área especial, con el fin de explotar satisfactoriamente los recursos.

⁷⁸ U.S. GOVERNANCE PRINTING OFFICE, "Agreement with the Union of Soviet Socialist Republics on the Maritime Boundary" Washington, 1990, Treaty Doc. 101-22, [En línea] https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/02/US_Russia_1990.pdf, Fecha de Consulta: 13 de julio de 2022.

Por otra parte, en cuanto a la Isla de Jan Mayen ubicada a 250 millas náuticas del este de Groenlandia, 360 millas náuticas del noreste de Islandia y 600 millas náuticas de Noruega, se celebró un tratado donde Islandia y Noruega acordaron en 1981 que la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Islandia se extendieran completamente a 200 millas náuticas, desde la costa islandesa en el área comprendida entre Jan Mayen e Islandia, a pesar de la proximidad de la isla noruega. Sin embargo, el tratado también le otorga a Noruega el derecho del 25% de participación en la explotación de gas y petróleo en una parte de la plataforma continental de Islandia al sur del nuevo límite, y a Islandia el derecho del 25% de participación en la exploración de gas y petróleo en una parte de la plataforma continental de Jan Mayen al norte del nuevo límite.⁷⁹ En el año 2008, estos dos Estados adoptaron tratados subsecuentes y más detallados para realizar, a manera de cooperación, exploraciones de hidrocarburos.⁸⁰

Otro tratado relevante es el que concierne a Dinamarca y Noruega en el año 2006; estos Estados realizaron negociaciones sobre una delimitación marítima entre Groenlandia y el archipiélago ártico de Svalbard. Dicho límite comprende 430 millas náuticas de largo y está basado en una línea de equidistancia.⁸¹

⁷⁹ Cfr. “Acuerdo sobre la Plataforma Continental entre Islandia y Jan Mayen”, Oslo, 22 de octubre de 1981; BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 37.

⁸⁰ Cfr. “Convenio entre Islandia y Noruega sobre Depósitos Transfronterizos de Hidrocarburos”, 3 de noviembre de 2008; “Actas Aprobadas Relativas al Derecho de Participación de Conformidad con los Artículos 5 y 6 del Acuerdo de 22 de octubre de 1981 entre Islandia y Noruega sobre la Plataforma Continental en la Zona Comprendida entre Islandia y Jan Mayen”, 3 de noviembre 2008.

⁸¹ Cfr. “Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Noruega y el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno Autónomo de Groenlandia, Relativo a la Delimitación

En cuanto al Mar de Barents, ubicado al Norte de la región de Finnmark de Noruega y la península de Kola en Rusia, entre el archipiélago de Svalbard y los archipiélagos rusos Franz Josef Land y Novaya Zemlya, representa, desde muchos años atrás, un área de alto valor debido a que específicamente la zona sur del Mar de Barents contiene una de las mejores zonas de pesca, así como también, grandes cantidades de gas y petróleo. Durante tres décadas, Noruega y Rusia han peleado particularmente por un área que constituye aproximadamente un 10% del mar en cuestión. En 1977, Noruega basó su reclamo en el principio de la línea media, es decir, que el principio de equidistancia debía formar el límite marítimo en disputa; por otro lado, Rusia argumentó que la solución a dicha delimitación era una línea sectorial, además que el volumen de las poblaciones rusas en la áreas adyacentes y el tamaño de su costa eran significativas.⁸² No fue hasta el año 2007 cuando los negociadores rusos y noruegos finalmente lograron delimitar las primeras veinte millas náuticas de un límite marítimo más allá del mar territorial. Ver Figura 3.

No obstante, fue hasta el año 2010 que las partes lograron suscribir el tratado, este documento estableció un límite marítimo que divide la zona en disputa casi a la mitad y estableció ciertas áreas especiales⁸³ para maximizar el alcance

de la Plataforma Continental y las Zonas de Pesca en la Zona entre Groenlandia y Svalbard”, Copenhague, Dinamarca, 20 de febrero de 2006.

⁸² Cfr. JAN FILIPEK, Michal, *et al.*, “*Maritime Delimitation in the Barents Sea and International Practice in Maritime Delimitation*” en Polish Yearbook of International Law, Polish Academy of Sciences, Varsovia, Polonia, No. 31, 2011, pág. 220. [En línea] <https://n9.cl/olwy7>, Fecha de Consulta: 15 de julio de 2022; BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs. 39 y 42.

⁸³ Las áreas especiales significan que Noruega confiere a Rusia explícitamente los derechos soberanos y la jurisdicción que tiene sobre su zona económica exclusiva que,

combinado de sus derechos soberanos. Este tratado es considerado un modelo de cooperación bilateral debido al éxito de las negociaciones que durante mucho tiempo permanecieron sin alcanzar soluciones satisfactorias, sobre todo por Estados que han sido rivales políticos durante muchos años, especialmente durante la Guerra Fría.⁸⁴

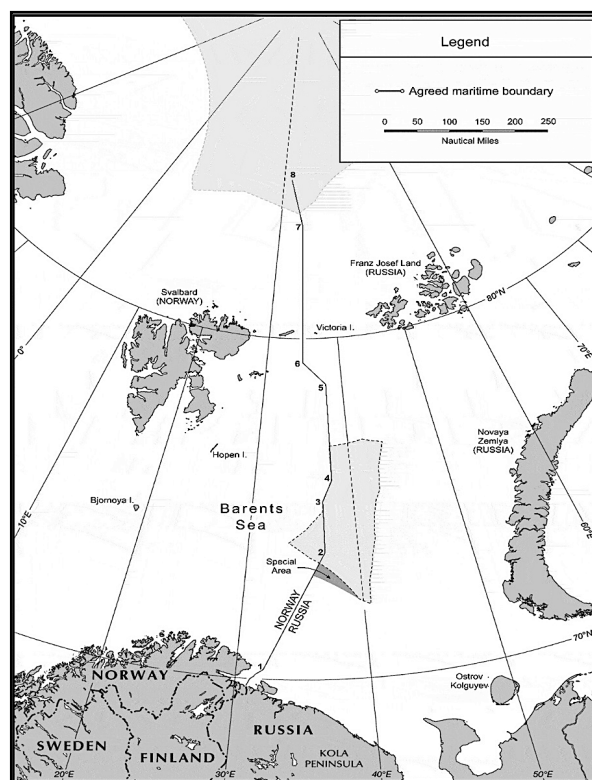


Figura 3. Delimitación del Mar de Barents.⁸⁵

de lo contrario, Noruega tendría derecho a ejercer. Es decir, el área especial se ubica más allá de las 200 millas náuticas de la costa de Rusia, dentro de las 200 millas náuticas de Noruega, y en el lado ruso de la frontera marítima. La figura de las áreas especiales tuvo su origen en el Tratado de Delimitación del Mar de Bering. Al respecto: Cfr. REISENBERG, David P., “Recent Jurisprudence Addressing Maritime Delimitation Beyond 200 Nautical Miles from the Coast” en *The American Society of International Law, ASIL Insights*, Washington D.C., Estados Unidos, Vol. 18, No. 21, 2014. [En línea] <https://n9.cl/4k12b>, Fecha de Consulta: 15 de julio de 2022.

⁸⁴ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, op. cit., pág. 43.

⁸⁵ OSTHAGEN, Andreas, et al., “An Ocean Apart? Maritime Boundary Agreements and Disputes in the Arctic Ocean” en *The Polar Journal*, Taylor & Francis, Reino Unido, Vol.

Por último, en lo que respecta al Mar de Lincoln, que se localiza al Norte de Groenlandia, y la Isla de Ellesmere en Canadá, en 1973, los países interesados acordaron un límite de plataforma continental de casi 1,500 millas de largo. El límite se extiende desde cerca de la intersección de sus límites de 200 millas en la desembocadura del estrecho de Davis, hasta el mar de Lincoln através de Baffin. Dicho límite está basado en el principio de equidistancia entre las costas opuestas. Posteriormente, en 2012 estos mismos países anunciaron su intención de llevar a cabo un acuerdo de delimitación marítima con base en la equidistancia con ajustes técnicos adicionales al acuerdo de 1973.⁸⁶

1.4.2 Delimitación marítima por determinación judicial

1.4.2.1 El caso relativo a la delimitación marítima en el área entre Groenlandia y Jan Mayen de 1993

En el año de 1988, Dinamarca, con base jurisdiccional en el artículo 36, apartado número 2 del “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”,⁸⁷ inició un procedimiento pidiéndole a la Corte declarar su presunto derecho a 200 millas náuticas de área de pesca y de la plataforma continental entre Groenlandia y Jan Mayen, y trazar una sola línea de delimitación al respecto. En otro apartado, Dinamarca expresó que en caso que la Corte no encontrara posible trazar dicha

11, No. 2, 2021, pág. 326. [En línea] <https://doi.org/10.1080/2154896X.2021.1978234>, Fecha de Consulta: 17 de julio de 2022.

⁸⁶ Cfr. OSTHAGEN, Andreas, *et al.*, “*An Ocean Apart? Maritime Boundary Agreements and Disputes in the Arctic Ocean*”, *op. cit.*, pág. 324.

⁸⁷ “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946, artículo 36, 2.

línea, la Corte decidiera, de conformidad con el Derecho Internacional, los hechos, y argumentos expuestos por las partes, la ubicación donde debería ser trazada la línea de delimitación entre las zonas de pesca y plataformas continentales de Noruega y Dinamarca.

Por su parte, Noruega pidió a la Corte declarar que la línea media constituía el límite correspondiente a las zonas relevantes, es decir, las zonas de pesca y las plataformas continentales de ambos Estados.

La distancia entre Jan Mayen y la costa este de Groenlandia es aproximadamente de 250 millas náuticas, es decir 463 kilómetros. El área a dividir se ubica en el Círculo Polar Ártico, las aguas de la parte norte de la costa este de Groenlandia están permanentemente cubiertas por hielo compacto.⁸⁸

De acuerdo con las pretensiones de Noruega, una delimitación había sido ya establecida entre las partes cuando en 1965 celebraron un acuerdo de delimitación que tuvo como resultado una línea de equidistancia como límite de sus plataformas continentales. Por otro lado, Noruega también alegó que la práctica de las partes con respecto a las zonas de pesca constituía un reconocimiento de dichos límites.

El acuerdo de delimitación establece que el límite entre las partes debe ser la línea media, que en cada punto es equidistante de los puntos más cercanos de las líneas base de las costas de los Estados contratantes, y que, para que esto

⁸⁸ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning Maritime Delimitation in the Area between Greenland and Jan Mayen*, Dinamarca c. Noruega, Sentencia de Fondo, 14 de junio de 1993, pág. 44.

fuera aplicado correctamente, el límite debía consistir en líneas rectas definidas por ocho puntos debidamente establecidos con coordenadas.⁸⁹

No obstante, la Corte determinó que de conformidad con el objeto y propósito del acuerdo de 1965, este fue celebrado para solucionar la delimitación en el área de Skagerrak y el Mar del Norte, pero que no estaba relacionado con el límite entre Groenlandia y Jan Mayen.

Es así como la Corte procedió a realizar el análisis de las normas aplicables a la delimitación marítima de área de la plataforma continental y revisó la posibilidad de la existencia de circunstancias especiales,⁹⁰ lo que la Corte definió como aspectos que pueden llegar distorcionar el resultado producido por una aplicación sin reservas del principio de equidistancia.⁹¹ De acuerdo con la Corte, a primera vista, el método de equidistancia parecía ser el aplicable, puesto que se trataba

⁸⁹ Cfr. “Acuerdo entre Dinamarca y Noruega Relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental”, Oslo, 8 de diciembre de 1965.

⁹⁰ El fundamento de las circunstancias especiales es el siguiente:

Artículo 6.

“Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y **salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación**, ésta se determinará por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base [...]” Énfasis añadido. “Convención sobre la Plataforma Continental”, Ginebra, Suiza, 29 de abril de 1958, D.O.F., 5 de enero de 1966.

⁹¹ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning Maritime Delimitation in the Area between Greenland and Jan Mayen*, *op. cit.*, pág. 62. Las circunstancias especiales pueden ser fundamentos jurídicos históricos, factores de carácter económico, geográfico, geológico, geomorfológico, entre otros. Estas deben ser consideradas a la hora de la delimitación equitativa de una frontera marítima. Cfr. CHEN FU, Kuen, “*Equitable Ocean Boundary*” en *Equitable Principles and Ocean Boundary Delimitation*, Cambridge University Press, Virginia, Estados Unidos, No. 58, 1990, pág. 240. [En línea] <https://doi.org/10.1017/S0165070X00002928>, Fecha de Consulta: 8 de julio de 2022.

de costas opuestas y paralelas, sin embargo, la relación entre la longitud de las costas involucradas y las áreas marítimas generadas por ellas mediante la aplicación del método de equidistancia era tan desproporcionada que se consideró necesario tomarlas en cuenta para garantizar una solución equitativa.

De igual manera, cuando la Corte realizó el análisis de las pretensiones de Dinamarca con respecto a que la línea de delimitación fuese trazada 200 millas náuticas desde las líneas base de la costa este de Groenlandia, llegó a la conclusión de que dicha línea no resultaría conveniente para Noruega dado que tendría derecho únicamente a una parte residual del área relevante en disputa.

Por lo tanto, la Corte determinó que la línea media no era aplicable, así como tampoco la línea de 200 millas náuticas medidas desde la costa este de Groenlandia. Es así que la Corte procedió a revisar las circunstancias especiales que podían afectar o modificar la delimitación.

Las partes trazaron una línea media provisional y la Corte, entonces, debía analizar aquellos motivos o circunstancias por las cuales fuese necesario realizar una modificación a ella, esto para obtener un resultado equitativo para ambos Estados en la delimitación.

En cuanto al acceso a los recursos de pesca la Corte consideró que era de suma importancia tomar en cuenta que el principal recurso explotado en el área en disputa era el pez Capelán, y que la migración de este pez lo llevaba hacia la parte sur de la zona de reclamos superpuestos. Es por esto que el hecho de trazar una línea media provocaría que Dinamarca no resultase beneficiada, pues no gozaría de un acceso equitativo a la zona de mayor concentración de recursos

de pesca. Por ese motivo la Corte determinó que era necesario desplazar la línea provisional hacia el este, de manera que Dinamarca pudiera acceder a las zonas de pesca al igual que Noruega.

En atención a la población y economía, la Corte precisó que, como ya lo había mencionado en un caso de delimitación anterior y similar:

“... la delimitación no debería estar influenciada por la posición económica de los Estados, de manera que la delimitación favorezca al Estado con menor riqueza.”⁹²

De esta manera, la Corte concluyó que este no era un factor relevante a considerar. Posteriormente, la Corte estudió el aspecto de seguridad, las partes argumentaron que una línea lo suficientemente próxima a sus costas podría resultar inconveniente a razón de que, en caso de conflicto bélico, el espacio territorial soberano a defender se vería reducido considerablemente. A esta interrogante la Corte resolvió como en el caso relativo a la plataforma continental de la Jamahiriya Árabe Libia y Malta:

“... la línea de delimitación de la plataforma continental que resulte de este fallo no estará tan cerca de una u otra costa como para considerar la seguridad un aspecto relevante.”⁹³

Por último, respecto a la conducta de las partes, a la Corte no le pareció válido el argumento hecho por las partes que versaba sobre la consideración de la previa

⁹² Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning the Continental Shelf, Jamahiriya Árabe Libia/Malta*, Sentencia de Fondo, 3 de junio de 1985, pág. 41.

⁹³ Cfr. *Ibidem*, pág. 42. Traducción propia.

conducta de las partes en cuanto a otras delimitaciones marítimas realizadas con anterioridad, a razón de que estas tenían otras características y contexto. En conclusión, este aspecto también fue desestimado.

La Corte solucionó la disputa al trazar una línea dentro del área de reclamos superpuestos, es decir, una línea que estuviera entre la línea de 200 millas medidas a partir de las líneas base de la costa este de Groenlandia y la línea media propuesta por Noruega. Para otorgar el acceso equitativo a los recursos de pesca, el área de concentración de recursos pesqueros fue dividida en tres zonas, como se puede observar en la Figura 4.

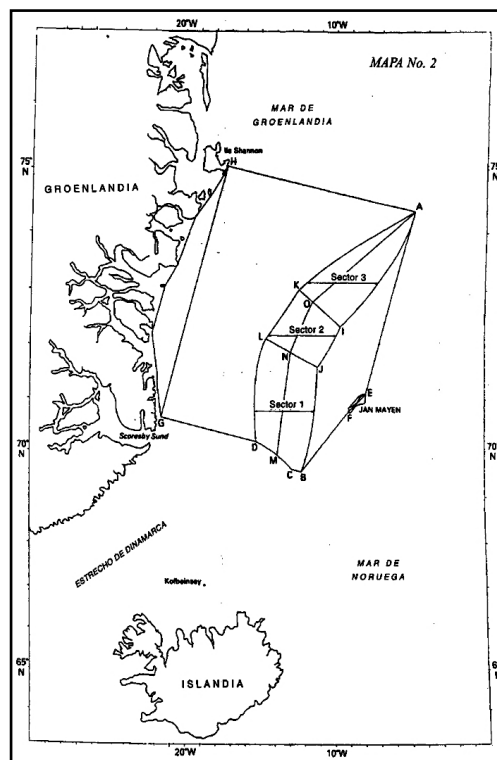


Figura 4. Delimitación marítima en el área entre Groenlandia y Jan Mayen.⁹⁴

⁹⁴ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning Maritime Delimitation in the Area between Greenland and Jan Mayen*, op. cit., pág. 80

La delimitación marítima que permanece sin resolución es aquella que corresponde al mar de Beaufort entre Canadá y Estados Unidos, a la fecha estos Estados no han podido alcanzar un acuerdo de delimitación que satisfaga a ambas partes.⁹⁵

1.5 El origen del Consejo Ártico

El Consejo Ártico es un fórum intergubernamental que promueve la cooperación, coordinación e interacción entre los Estados Árticos, pueblos indígenas, y otros habitantes del Ártico en asuntos de interés común, en particular, sobre asuntos de desarrollo sustentable y de protección ambiental en el Ártico. Se estableció formalmente en el año de 1996.⁹⁶

Su antecedente es la “Estrategia de Protección Ambiental del Ártico”,⁹⁷ la cual se origina a partir de la reunión de los ocho Estados Árticos en 1989 para discutir la adopción de medidas necesarias para la protección del ambiente ártico; tales acordaron trabajar hacia una reunión de ministros circumpolares responsables de los problemas ambientales en la zona.⁹⁸

⁹⁵ Cfr. REFAI, Nora, “*The Beaufort Sea Boundary Dispute: A Consideration of Rights of Inuit in Canada and the United States*” en *Alberta Law Review*, University of Alberta, Canadá, Vol. 60, No. 1, 2022, págs. 267-268 y 306. [En línea] <https://albertalawreview.com/index.php/ALR/article/view/2717>, Fecha de Consulta: 20 de julio de 2022.

⁹⁶ Cfr. ARCTIC COUNCIL, The History of the Arctic Council, [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/timeline/>, Fecha de Consulta: 20 de julio de 2022.

⁹⁷ Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, pág. 49; Arctic Environmental Protection Strategy, Rovaniemi, Finlandia, 14 de junio de 1991.

⁹⁸ Cfr. Arctic Environmental Protection Strategy, *op. cit.*, pág. 1.

De manera posterior a esta junta, otras más tomaron lugar en Canadá en el año 1990, en Kiruna, Suecia en enero 1991, y en de nuevo en Rovaniemi, Finlandia en 1991. De esta manera la “Estrategia de Protección Ambiental del Ártico” y la “Declaración sobre la Protección del Ambiente Ártico” fueron aprobadas por ministros de todos los países involucrados; con esto se pretendía la creación de una estructura capaz de promover la cooperación en el Ártico, y según su preámbulo, todos los integrantes de la conferencia comparten una profunda preocupación por las amenazas al medio ambiente, y el impacto de la contaminación en los frágiles ecosistemas del Ártico.⁹⁹

A estas reuniones acudieron, en carácter de observadores, la Conferencia Circumpolar de los Inuit,¹⁰⁰ el Consejo Nórdico Sámi,¹⁰¹ la Asociación de Pueblos Indígenas del Norte de Rusia,¹⁰² la República Federal de Alemania, Polonia, el

⁹⁹ Cfr. Arctic Environmental Protection Strategy, *op. cit.*, pág. 3; HAAVISTO, Pekka, “Review of the Arctic Council Structures” en Consultant’s Study, The Finnish Institute of International Affairs Helsinki, Finlandia, 2001, pág. 4. [En línea] <http://hdl.handle.net/11374/449>, Fecha de Consulta: 22 de julio de 2022.

¹⁰⁰ Esta conferencia se formó en 1977, en Barrow, Alaska. Miembros de la comunidad Inuit de diversas partes del mundo se reunieron por primera vez en un mismo lugar y mostraron su intención de consolidar una comunidad fuerte e indivisible, con una lengua, cultura, medio ambiente y preocupaciones en común, a pesar de vivir en países diversos. Se formó con la finalidad de desarrollar una política de conservación y protección al medio ambiente, y posteriormente amplió su esquema de objetivos. Cfr. WRENN, Sue C., “First Inuit Circumpolar Conference, 1977” en Polar Record, Cambridge University Press, Reino Unido, 2009, págs. 64-65. [En línea] <https://doi.org/10.1017/S0032247400001674>, Fecha de Consulta: 22 de julio de 2022.

¹⁰¹ Conformado en la segunda conferencia de los Saami, en Karasjok, Noruega, en 1956. Los Saami buscaron fortalecer su unión, mantener las tradiciones, modo de vida, pensamiento, su lenguaje y tradiciones mediante la creación de este consejo. Cfr. SAAMI COUNCIL, Saami Conferences, [En línea] <https://www.saamicouncil.net/en/saami-conferences>; revisado el 25 de julio de 2022.

¹⁰² Asociación que nació en un congreso de pueblos indígenas celebrado en 1990 a partir de la iniciativa de Vladimir Sangi, integrante del pueblo Nivkh. A partir de su creación,

Reino Unido, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y el Comité Internacional de Ciencias del Ártico.¹⁰³

1.5.1 La Estrategia de Protección Ambiental del Ártico de 1991

El prefacio del documento oficial de la “Estrategia de Protección Ambiental del Ártico” menciona que ésta representa la culminación de esfuerzos cooperativos entre los Estados Árticos. De acuerdo con esto, el Ártico es sumamente sensible a la contaminación, y muchos de los asentamientos humanos que viven ahí dependen directamente del bienestar de sus ecosistemas. Características como la luz solar limitada, la cubierta de hielo que inhibe la penetración de energía, las temperaturas extremadamente bajas, la poca diversidad de especies, entre otras, son las que hacen al Ártico un lugar muy vulnerable, susceptible a sufrir un daño irreversible.¹⁰⁴

En el documento oficial se enumeran los objetivos y los principios de los Estados Árticos al tiempo de la creación de la Estrategia, los objetivos enunciados son:

- Proteger a los ecosistemas del Ártico, incluidos los humanos.

emergieron muchas más organizaciones indígenas regionales basadas en el principio de representación territorial. *Cfr.* ROHR, Johannes, IWGIA Report 18: Indigenous Peoples in the Russian Federation, S.N.E., International Work Group for Indigenous Affairs, Rusia, 2014, pág. 24.

¹⁰³ *Cfr.* HAAVISTO, Pekka, “*Review of the Arctic Council Structures*”, *op. cit.*, pág. 4.

¹⁰⁴ *Cfr.* Arctic Environmental Protection Strategy, *op. cit.* pág. 6.

- Proveer protección, mejora y restauración de la calidad ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, incluido el uso por parte de las poblaciones locales y los pueblos indígenas del Ártico.
- Reconocer y, en medida de lo posible, tratar de acomodar las necesidades culturales y tradicionales, valores y prácticas de los pueblos indígenas, relacionados con la protección del ambiente Ártico.
- Revisar con regularidad el estatus ambiental del Ártico.
- Identificar, reducir, y, como objetivo final, eliminar la contaminación.

En cuanto a los principios:

- El manejo, planeación y desarrollo de actividades deberán resultar en la conservación, uso sostenible y protección de los ecosistemas y recursos naturales para el beneficio y disfrute de las generaciones del presente y el futuro, incluyendo a los pueblos indígenas.
- El uso y la gestión de los recursos naturales basarán en un enfoque que considere el valor y la naturaleza interdependiente de los componentes del ecosistema. El uso y la gestión de los recursos naturales se basarán en un enfoque que considere el valor y la naturaleza interdependiente de los componentes del ecosistema.
- La gestión, planeación y desarrollo de actividades que podrían afectar significativamente al ecosistema ártico deberán:
 - Estar basadas en diagnósticos del posible impacto en el ambiente del Ártico, incluyendo aquellos que son acumulativos.

- Procurar el mantenimiento de las zonas ecológicas, sistemas y biodiversidad.
 - Respetar el significado del Ártico y su influencia en el clima mundial.
 - Ser compatible con el uso sustentable de los ecosistemas Árticos.
 - Tomar en cuenta los resultados de la investigación científica y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.
- La información y el conocimiento sobre los ecosistemas del Ártico y el uso de sus recursos serán desarrollados y compartidos para sustentar la planificación y deben preceder, acompañar y seguir las actividades de desarrollo.
 - Deberán considerarse las necesidades de salubridad, económicas y culturales, así como los valores de los pueblos indígenas en el manejo, planeación y actividades de desarrollo.
 - Deberá promoverse una red de áreas protegidas con el debido resguardo de las necesidades de los pueblos indígenas.
 - Se deberá promover y respaldar la cooperación internacional para proteger el ambiente Ártico.
 - Se promoverá y desarrollará la cooperación mutua en el cumplimiento de las responsabilidades nacionales e internacionales en el Ártico de conformidad con esta Estrategia, incluido el uso, la transferencia y/o el comercio de la tecnología más eficaz y apropiada para la protección del medio ambiente.

Los principales problemas y preocupaciones que plantearon los Estados en las reuniones eran seis: Los contaminantes orgánicos persistentes, petróleo, metales pesados, ruido, radiactividad, y acidificación. El impacto de estos contaminantes en la flora y fauna constituyeron la principal razón por la cual estos países consideraron establecer un mecanismo para facilitar la conservación del medio ambiente ártico.

En su plan de acción indicaron lo siguiente:

“Los ocho Estados Árticos están de acuerdo con llevar a cabo de manera cooperativa el siguiente plan de acción. Estos compromisos iniciarán el proceso para abordar los problemas ambientales serios, identificados y evaluados mediante la elaboración de informes específicos sobre el estado del medio ambiente. Estos asuntos requerirán actualizaciones periódicas para que los Estados Árticos evalúen el progreso y asesoren sobre posibles líneas de actuación nuevas.”¹⁰⁵

Para lograr ejecutar su plan de acción, los involucrados acordaron cuatro compromisos principales que les ayudarían con el cumplimiento de sus objetivos:

- **Programa de monitoreo y evaluación del Ártico**

Este programa fue instaurado con el propósito de medir los niveles de contaminantes antropogénicos y el estudio de sus efectos en el ambiente ártico.

¹⁰⁵ *Cfr. Arctic Environmental Protection Strategy, op. cit.*, pág. 25. Traducción por la autora de la tesis.

Los estudios debían ser presentados en reportes a los más interesados como una base para la toma de acción en la reducción de la contaminación.¹⁰⁶

- **Protección al medio ambiente marino del Ártico**

Según el texto de la estrategia, los Estados reconocieron un gran interés y responsabilidad como estados vecinos árticos, y enfatizaron la necesidad de tomar medidas preventivas directamente o a través de las organizaciones internacionales correspondientes y de acuerdo con la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982” sobre la contaminación en el océano Ártico, sin importar su origen.¹⁰⁷

- **Prevención, preparación y respuesta a emergencias**

Los Estados se comprometieron a tomar acción en cuanto a la prevención de emergencias en el Ártico, a su vez, revisarían los compromisos que existían ya en los acuerdos bilaterales y multilaterales para averiguar hasta qué punto geográfico eran aplicables. A su vez, realizarían juntas de expertos para que hicieran la recomendación del sistema de cooperación más óptimo, que incluyera elementos como: la manera de responder a ciertas situaciones accidentales de contaminación, políticas de prevención, evaluación de los contaminantes y sus riesgos, la realización de estudios para la revisión de los efectos de la contaminación, un método de cooperación para el intercambio de la información recabada, entre otros.¹⁰⁸

- **Conservación de la flora y fauna del Ártico**

¹⁰⁶ Cfr. Arctic Environmental Protection Strategy, *op. cit.*, pág. 30.

¹⁰⁷ Cfr. *Ibidem*, pág. 33.

¹⁰⁸ Cfr. *Ibidem*, pág. 35.

Para los Estados involucrados, el bienestar de la flora y fauna del Ártico se consideró primordial. Expresaron la importancia de estas toda vez que definen la cultura y sobrevivencia de los habitantes del Ártico. Asimismo, señalaron la amenaza del desarrollo de proyectos económicos dado que estos traen consigo la transportación de contaminantes que degradan el hábitat de las especies. Es por esto que plantearon la elaboración un plan de cooperación para la conservación de las especies, el intercambio de investigación, la emisión de leyes para el manejo y la conservación de las especies, y la consideración de los pueblos indígenas y su interacción con la flora y fauna, entre otros compromisos.¹⁰⁹

El último apartado de la “Estrategia de Protección Ambiental del Ártico” versa sobre la voluntad de los participantes de continuar con las actividades de cooperación para la protección del medio ambiente ártico. Para esto, planearon una serie de reuniones posteriores para la discusión de temas relativos. Asimismo, remarcaron su intención de invitar a los pueblos indígenas a manera de observadores. Es así como plantearon:

“Las Reuniones sobre el Medio Ambiente Ártico servirán para:

- Identificar y coordinar las acciones a implementar y desarrollar la Estrategia de Protección Ambiental del Ártico;
- Iniciar la cooperación en campos de nuevo interés o relevancia en la protección Ambiental del Ártico;

¹⁰⁹ Cfr. Arctic Environmental Protection Strategy, *op. cit.*, pág. 38.

- Hacer las recomendaciones necesarias para la protección del ambiente Ártico;
- Mejorar los regímenes existentes y relevantes para el Ártico; y
- Evaluar y reportar el progreso de las acciones acordadas.”¹¹⁰

Posterior a la creación de la Estrategia, Canadá promovió su transformación en una organización que conservara sus programas y grupos de trabajo, de manera que esta pudiese profundizar sobre los temas del desarrollo sustentable.¹¹¹

Es así que el Consejo Ártico se estableció en Ottawa, Canadá el 19 de septiembre de 1996. Su primera reunión ministerial tomó lugar en el año 1998 en Iqaluit, Canadá.¹¹²

¹¹⁰ Cfr. Arctic Environmental Protection Strategy, *op. cit.*, pág. 42. Traducción por la autora de la tesis.

¹¹¹ Cfr. HAAVISTO, Pekka, “*Review of the Arctic Council Structures*”, *op. cit.*, p 5.

¹¹² Cfr. ARCTIC COUNCIL, The History of the Arctic Council, [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/timeline/>, Fecha de Consulta: 26 de julio de 2022.

CAPÍTULO 2. ESTUDIO DEL RÉGIMEN JURÍDICO CONTEMPORÁNEO

El régimen jurídico contemporáneo del Ártico implica a las leyes domésticas de los Estados Árticos y en reiteradas ocasiones se ha refutado la idea de crear un régimen internacional vinculante y de gobernanza general. Por este motivo, sería complicado asegurar que existe un régimen internacional regional *stricto sensu*.

“En el Ártico, no se ha desarrollado un verdadero régimen regional a pesar de los problemas comunes que enfrentan los Estados Árticos. En cambio, el derecho del mar ha sido aplicado a través de enfoques nacionales, esto quiere decir que el gobierno de cada Estado Ártico considera, adopta, e implementa a través de sus propios medios legislativos aquellas reglas y normas legales que considere mejor sirven a su interés nacional dentro del contexto de la región polar. Es así, que a manera en que los principios y conceptos del derecho del mar surgieron y evolucionaron durante el siglo XX, estos fueron adoptados por cada Estado Ártico, a su manera, para hacerlos aplicables a sus propios mares polares.”¹¹³

Se puede afirmar, en un primer acercamiento, que el Ártico permanece sin un régimen específico sobre su gobernanza, y por el contrario, los Estados vecinos han decidido gobernar el Ártico con las normas de derecho internacional que ya existen y desde las normas de su derecho interno. Si bien existe un foro intergubernamental como lo es el Consejo Ártico, éste no constituye un régimen

¹¹³ Cfr. ROTHWELL, Donald R., *et al.*, *The Law of the Sea and Polar Maritime Delimitation and Jurisdiction*, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2001, pág. 1. Traducción por la autora de la tesis.

internacional regional vinculante para los Estados.¹¹⁴ Actualmente los Estados Árticos se cuestionan sobre la posibilidad de desarrollar un régimen regional vinculante en vista del creciente interés de los Estados fuera de la región.¹¹⁵

Del mismo modo, pese a la existencia de la “Declaración de Ilulissat”,¹¹⁶ cuyo contenido versa, *grosso modo*, sobre la cooperación de dichos Estados en temas ambientales y su elección de no desarrollar un nuevo régimen en la zona, ésta no tiene la característica de ser un tratado internacional. En otras palabras, la “Declaración de Ilulissat” no contiene reglas, sino que refleja el estado actual del derecho internacional contemporáneo aplicable.¹¹⁷

Bajo esa tesitura, el Artículo no está sujeto a un régimen constituido a través de un tratado internacional como lo es el “Tratado Antártico” para la Antártida;¹¹⁸ en cambio, las actividades desempeñadas en el océano Ártico están reguladas por la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. Este tratado conforma un marco legal que codifica reglas de costumbre internacional, al

¹¹⁴ Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, Ottawa, Canadá, 19 de septiembre de 1996.

¹¹⁵ Cfr. MOLENAAR, Erick J, *et al.*, *The Law of the Sea and the Polar Regions*, *op. cit.*, pág. 8.

¹¹⁶ Declaración hecha por miembros representativos de Canadá, Dinamarca, Noruega, Rusia y Estados Unidos en el año 2008.

¹¹⁷ Cfr. VYLEGZHANIN, Alexander N., “*The Contemporary Legal Framework of the Arctic Ocean: Are There Impacts of Diminishing Sea Ice?*” en *Rivista di Studi Politici Internazionali*, Università di Roma Sapienza, Italia, Vol. 78, No. 3, 2011, pág. 380. [En línea] <https://www.jstor.org/journal/rivistudpoliinte>, Fecha de Consulta: 5 de septiembre de 2022.

¹¹⁸ Cfr. WOLFRUM, Rüdiger, “*The Arctic in the Context of International Law*” en *Revista Heidelberg de Derecho Internacional*, Instituto Max Plank de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Alemania, Vol. 69, 2009, pág. 533. [En línea] https://www.zaoerv.de/69_2009/69_2009_3_a_533_544.pdf, Fecha de Consulta: 5 de septiembre de 2022.

mismo tiempo toma en consideración a otros tratados de suplementación y a las reglas desarrolladas bajo los parámetros de la Organización Marítima Internacional.¹¹⁹

A pesar de esto, es muy importante hacer énfasis en que Estados Unidos no es parte de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y ciertas disposiciones no son consideradas como reglas de costumbre internacional, por lo que no le son vinculantes.¹²⁰

Cabe mencionar, de igual forma, la existencia de diversos tratados bilaterales y multilaterales en materia de conservación de especies, delimitación marítima, entre otras materias, empero estos no abordan temas relativos a la gobernanza general del Ártico.

2.1 La Declaración de Ilulissat

El ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Dinamarca convocó la presencia de representantes de Canadá, Noruega, Rusia y Estados Unidos en Ilulissat, Groenlandia, para discutir ciertos temas de interés; de esta manera surge la “Declaración de Ilulissat” en mayo de 2008.

A la letra del documento, mencionan que el océano Ártico es un ecosistema único que los cinco Estados ribereños tienen el deber de proteger. Reconocen la facilidad para provocar un desbalance ecológico con grandes repercusiones, por

¹¹⁹ Cfr. SHAW, Malcolm, *International Law*, 8ª edn., Cambridge University Press, Reino Unido, 2017, pág. 148.

¹²⁰ Cfr. VYLEGZHANIN, Alexander N, “*The Contemporary Legal Framework of the Arctic Ocean: Are There Impacts of Diminishing Sea Ice?*”, *op. cit.*, pág. 382.

esto declaran que es prioritaria la cooperación estrecha con las partes interesadas.

Los Estados también manifiestan en la declaración:

“ [...] **el derecho del mar prevé importantes derechos y obligaciones** relativas a la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental, la protección del medio ambiente marino, incluyendo las áreas cubiertas por el hielo, la libertad de navegación, la investigación científica marina, entre otros usos del mar. **Seguimos comprometidos con este marco legal** y con la solución ordenada de cualquier posible superposición de reclamos.”¹²¹ Énfasis añadido.

“**Este marco legal prevé una base sólida** para el manejo responsable de los Estados ribereños y de otros usos del océano **a través de la implementación nacional y la aplicación de las disposiciones relevantes**. Es así, que **no vemos necesario desarrollar un nuevo régimen legal internacional integral para gobernar el océano Ártico**. Nos mantendremos al tanto de los desarrollos en el océano Ártico y continuaremos implementando las medidas apropiadas”.¹²² Énfasis añadido.

En este apartado, los Estados expresan que el derecho del mar es el más adecuado para ser aplicado en la región; específicamente no hacen referencia a

¹²¹ Cfr. “Declaración de Ilulissat”, Ilulissat, Groenlandia, 28 de mayo de 2008, pág. 1. Traducción por la autora de la tesis.

¹²² Cfr. *Ibidem*, pág 2. Traducción por la autora de la tesis.

la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” posiblemente porque Estados Unidos no forma parte, sin embargo, establecen de manera clara que dichas reglas son suficientes como marco legal aplicable.

De igual modo, los Estados plasman su voluntad de trabajar de manera conjunta con la Organización Marítima Internacional para fortalecer las medidas que ya existen, y sobre todo, las relativas a la seguridad de navegación y la prevención y reducción del riesgo de la contaminación producida por buques. También, manifiestan su intención de cooperar entre ellos y en conjunto con alguna otra parte interesada, dicha cooperación incluye la recolección de información científica sobre temas de importancia considerable.

2.1.1 La Declaración de Ilulissat como instrumento de soft-law

La “Declaración de Ilulissat” es un instrumento de suma relevancia en el régimen legal internacional del Ártico. Ahora bien, cuando se trata de dilucidar su valor y se analiza como instrumento fuente de obligaciones, es importante esclarecer su naturaleza.

Una declaración en el derecho internacional es el medio por el cual los sujetos expresan su voluntad, intención u opinión cuando actúan en el campo de las relaciones internacionales. Pueden ser individuales, bilaterales o bien, multilaterales.¹²³

¹²³ Cfr. DÖRR, Oliver, “*Declaration*” en Max Plank Encyclopedias of International Law, Oxford Public International Law, Reino Unido, 2019, párrs. 1-2. [En línea] <https://n9.cl/el2hv4>, Fecha de Consulta: 7 de septiembre de 2022.

Las declaraciones pueden, dentro de determinado régimen, permitir a los Estados modificar su situación legal y crear derechos y obligaciones para ellos mismos, o para otros Estados. No existe una norma general de la forma que deben tener para ser consideradas como tal, en principio, pueden ser hechas de forma oral o escrita; desempeñadas de manera informal o a manera de notificación. Muchos de estas declaraciones tienen únicamente un carácter político, sin embargo, algunas de ellas pueden producir efectos legales que pueden ser inmediatos o indirectos.¹²⁴

En este sentido, dentro de las fuentes del derecho internacional, las declaraciones se consideran *soft-law*, es decir, instrumentos que no son legalmente vinculantes, usados en las relaciones internacionales contemporáneas entre diversos sujetos del derecho internacional.¹²⁵ El *soft-law* es común en declaraciones o resoluciones adoptadas por Estados en conferencias u organizaciones internacionales. En casos específicos, dichos documentos pueden ser evidencia de la existencia de ciertas normas de derecho o pueden conformar el *opinio juris*¹²⁶ o la práctica estatal que conforman nuevas reglas de costumbre.¹²⁷

¹²⁴ Cfr. DÖRR, Oliver, “*Declaration*”, *op. cit.*, párr. 4.

¹²⁵ Cfr. EVANS, Malcolm D., *International Law*, 2a. edn., Oxford University Press, Estados Unidos, 2006, pág. 143.

¹²⁶ El *opinio juris sive necessitatis* es, de conformidad con la Corte Internacional de Justicia, “la creencia de que una práctica se ha vuelto obligatoria por la existencia de una regla de Derecho que la exige.” Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *North Sea Continental Shelf Cases*, *op. cit.*, pág. 44, para 77.

¹²⁷ Cfr. *Ibidem*, 141; ZIMMERMANN Andreas, *et al.*, *The Statute of the International Court of Justice: A Commentary*, 3ª ed., Oxford University Press, Reino Unido, 2019, pág. 764.

Igualmente, las declaraciones pueden llegar a adquirir un carácter vinculante como elemento base de un régimen de tratado internacional o constituir un acuerdo posterior entre las partes sobre la interpretación del tratado o la aplicación de ciertas disposiciones, o también pueden influenciar el desarrollo y aplicación de otros tratados internacionales.¹²⁸

Los efectos legales de los instrumentos de *soft-law* no son los mismos en todos los casos, pero es una regla general que estos sean resultado de una cuidadosa negociación entre las partes y que sean documentos cuidadosamente redactados; en muchos casos, tienen la intención de crear algún significado normativo, a pesar de no tener la formalidad de un tratado.¹²⁹

Es común encontrar el elemento de la buena fe en estos instrumentos, así como también el deseo de influenciar la práctica de los Estados y/o la expresión de una intención de crear nuevas reglas de derecho internacional. Para los sujetos del derecho internacional puede resultar más sencillo llegar a un acuerdo cuando el instrumento es, en primer lugar, no vinculante, de esta manera los Estados pueden diseñar disposiciones con más precisión y de manera detallada.¹³⁰

Es así, que puede resultar más fácil para los Estados acordar instrumentos de *soft-law* a manera que puedan evitarse el proceso de ratificación de su derecho interno. Estos instrumentos son flexibles, en ocasiones son evidencia inmediata del consenso internacional, incluso por arriba de un tratado internacional que

¹²⁸ Cfr. EVANS, Malcolm D., *International Law*, *op. cit.*, pág. 142.

¹²⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 143.

¹³⁰ Cfr. *Ibidem*, págs. 143-144.

puede verse impactado por las reservas y la necesidad de esperar a que éste sea ratificado por cada una de las partes y que entre en vigor.¹³¹

La “Declaración de Ilulissat” se elaboró por los cinco Estados ribereños del océano Ártico, es decir, Estados Unidos, Canadá, Noruega, Dinamarca y Rusia; quienes dejaron de lado a Islandia, Suecia, Finlandia y a los representantes de los pueblos indígenas. Tal exclusión ha sido criticada en reiteradas ocasiones¹³² debido a que contrasta fuertemente con la “Declaración de Ottawa”, que establece el Consejo Ártico, foro en el cual participan de lleno los ocho Estados Árticos y se les otorga un papel prioritario a los pueblos indígenas.

Lejos de las críticas, los Estados Árticos, incluso aquellos que no son ribereños, han mantenido firme la postura que se expone como premisa principal en la “Declaración de Ilulissat”, es decir, han expresado sobre otros documentos que es innecesaria la creación de un régimen internacional nuevo e integral para la gobernanza del Ártico. Dicha cuestión será analizada más adelante en este trabajo.

Sin embargo, no se puede omitir el hecho de que Estados Unidos, quien es un Estado ribereño, no forma parte del tratado internacional más importante sobre el derecho del mar, es decir, la “Convención de las Naciones Unidas sobre el

¹³¹ Cfr. EVANS, Malcolm D., *International Law, op. cit.*, pág. 142.

¹³² Cfr. DODDS, Klaus, “*The Ilulissat Declaration (2008): The Arctic States, ‘Law of the Sea,’ and Arctic Ocean*” en *SAIS Review of International Affairs*, Johns Hopkins University Press, Maryland, Estados Unidos, Vol. 33, No. 2, 2013, págs. 52-53. [En línea] https://srch.slav.hokudai.ac.jp/BorderStudies/en/publications/review/data/ebr51/V5_N1_07Dodds.pdf, Fecha de Consulta: 10 de septiembre de 2022.

Derecho del Mar”.¹³³ Por otro lado, los representantes de los pueblos indígenas no fueron invitados a las discusiones sobre el régimen aplicable, en contraste con el papel protagónico que se les dio en el Consejo Ártico, donde son participantes permanentes.¹³⁴

Si bien esta declaración ha tenido el efecto de modificar la situación legal de la gobernanza del Ártico, en el sentido de denegar completamente la formación de un nuevo régimen, es cuestionable la representatividad de los Estados especialmente afectados.¹³⁵

2.2 El régimen jurídico interno de los Estados Árticos

Si bien este trabajo está enfocado en el estudio de las normas internacionales que rigen en el Ártico, es importante, dada su naturaleza y lo establecido en la “Declaración de Ilulissat”,¹³⁶ revisar la manera en la que los Estados Árticos han atendido la implementación de las normas internacionales.

¹³³ Cfr. SAGUATO, Fabio, “*Trans-Arctic Passages and the Law of the Sea: Striking a Balance between Sovereignty Claims and Navigation Rights*” en *European and International Cross-Border Private and Economic Relationships and Individual Rights*, Aracne, Roma, Italia, Vol. 8, 2016, pág. 363. [En línea] <https://n9.cl/pizw1>, Fecha de Consulta: 20 de septiembre de 2022.

¹³⁴ Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, numeral 2.

¹³⁵ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *North Sea Continental Shelf Cases*, *op. cit.*, pág. 42.

¹³⁶ Cfr. “Declaración de Ilulissat” Ilulissat, Groenlandia, 28 de mayo de 2008, pág. 2: “*This framework provides a solid foundation for responsible management by the five coastal States and other users of this Ocean through national implementation and application of relevant provisions. We therefore see no need to develop a new comprehensive international legal regime to govern the Arctic Ocean. We will keep abreast of the developments in the Arctic Ocean and continue to implement appropriate measures.*”

Un recurso significativo para llevar a cabo lo anterior son las estrategias y políticas que el gobierno de cada Estado de la región ha emitido con respecto al Ártico. Estos documentos, específicamente las estrategias, pueden ser leídas e interpretadas directamente como una declaración de creencia e intención.¹³⁷

En temas no militares, las estrategias son generalmente publicadas con la intención de mandar un mensaje a audiencias tanto internas como externas. Para la primera, una estrategia transmite la conciencia y determinación del gobierno sobre determinados temas, o sirve para promover consenso sobre asuntos en controversia. Hacia la audiencia externa, el contenido de la estrategia será diseñado para mostrar la reforma y actualización del país, señalar aceptación de normas internacionales, la importancia que el Estado le atribuye a sus intereses, entre otros objetivos. Por definición, no son jurídicamente vinculantes y se asemejan más a declaraciones de intenciones o aspiraciones que a programas de trabajo plenamente considerados.¹³⁸

A consecuencia de que por varios años ésta ha sido la manera de gobernar el Ártico, es decir, únicamente a través de la implementación de las normas internacionales que los Estados reconocen, consideran, y declaran idóneas, es necesario realizar un breve análisis sobre las disposiciones más importantes expuestas por los Estados Árticos en sus respectivas estrategias.

¹³⁷ *Cfr.* BAILES, Alyson J.K., *et al.*, Strategy Papers on the Arctic or High North: A Comparative Study and Analysis, S.N.E., University of Iceland Press, Islandia, 2012, pág. 24.

¹³⁸ *Cfr. Ídem.*

Si bien puede cuestionarse el valor normativo de estos instrumentos, es importante tomar en consideración lo que la doctrina y la Corte Internacional de Justicia han desarrollado al respecto de éstos, o sea, que los actos o actitudes administrativas, así como la legislación de un estado, puede ser evidencia de práctica estatal, elemento fundamental en la creación de una norma de costumbre internacional.¹³⁹

Por lo tanto, en este apartado se revisarán los documentos más relevantes o aquellos en los que los Estados mencionan su perspectiva sobre: la importancia del Ártico; sus prioridades; el marco legal aplicable en la zona; y su intención o voluntad de cooperar de manera internacional para salvaguardar el medio ambiente del Ártico.

2.2.1 Estados Unidos

Este país con presencia en el Ártico ha desarrollado una serie de estrategias en cuanto a sus intereses principales en la región.

En la “Ley de Política e Investigación del Ártico de 1984” Estados Unidos describe de manera amplia la importancia global y nacional del Ártico. Asimismo, promueve la creación una comisión encargada del desempeño de tareas de alta prioridad como la investigación científica.¹⁴⁰

¹³⁹ Cfr. ZIMMERMANN, Andreas, *et al.*, The Statute of the International Court of Justice: A Commentary, *op. cit.*, págs. 815-816.

¹⁴⁰ Cfr. Arctic Research and Policy Act of 1984, Estados Unidos, 31 de julio de 1984, [98-373], pág. 1242.

El congreso estadounidense declaró sobre la importancia del Ártico lo siguiente:

- Que tanto el mar como la tierra del Ártico contienen recursos energéticos importantes que pueden reducir la dependencia a la energía extranjera.
- El Ártico es un punto crítico en la defensa nacional dado que colinda con la Ex Unión Soviética.
- La pesca representa una gran ventana de comercio.
- El Ártico afecta directamente al clima global y debe ser comprendido para promover un manejo de la agricultura óptimo.
- El problema de la contaminación industrial no originaria del Ártico y su repercusión en él y el clima en general debe ser controlada por medio de la cooperación y consulta internacional.
- El Ártico es un laboratorio natural para estudiar la adaptación de los seres vivos a los climas extremos.
- Estados Unidos tiene intereses importantes de seguridad, economía, e intereses en el desarrollo de buques rompehielos capaces de operar de manera efectiva en las severas regiones congeladas del Ártico.
- El interés de mantener una comunicación efectiva de la información recolectada sobre los fenómenos geofísicos, climatológicos, sociales, entre otros.¹⁴¹

De manera posterior, Estados Unidos emitió la “Directiva Presidencial de Seguridad Nacional-66” en el año 2009; este documento versa sobre la política

¹⁴¹ *Cfr.* Arctic Research and Policy Act of 1984, *op. cit.*, págs. 1242-1243.

de Estados Unidos con respecto a la región del Ártico y sobre las acciones para su implementación.¹⁴² De manera textual establece que dicho documento debe ser aplicado de conformidad con la constitución y leyes de los Estados Unidos.

Estados Unidos expresa sus intereses sobre la región del Ártico, principalmente aquellos relativos a la seguridad. Expone, que se mantiene interesado en operar, ya sea de manera conjunta o independiente, en la salvaguarda de dichos intereses. Remarca, también, que pretende prevenir los ataques terroristas y mitigar los actos criminales que pudieran ocurrir en la zona del Ártico, subraya que mantiene activas las políticas de seguridad marítima para la protección de su territorio marítimo, entre otros aspectos.

Acerca de la gobernanza internacional del Ártico, destacan ciertas declaraciones que exponen la perspectiva estadounidense; en primer lugar, se recuerda que Estados Unidos forma parte de ciertos foros internacionales: la Organización Marítima Internacional¹⁴³ y el Consejo Ártico, además de que ha participado en la celebración de acuerdos para la conservación de los ecosistemas.

Sobre la naturaleza del Consejo Ártico expone:

“Los resultados del Consejo Ártico han sido positivos, **es la posición de Estados Unidos que éste debe mantenerse como un fórum** de alto nivel, dedicado a los asuntos dentro de su mandato actual **y no debe ser**

¹⁴² Cfr. National Security Presidential Directive NSPD-66, Estados Unidos, 9 de enero, 2009, págs. 1-2.

¹⁴³ Estados Unidos es miembro de la Organización Marítima Internacional desde el año 1950. Cfr. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, Estados Miembros, [En línea] <https://www.imo.org/en/OurWork/ERO/Pages/MemberStates.aspx>; Fecha de Consulta: 22 de septiembre de 2022.

transformado en una Organización Internacional de manera formal, particularmente, una con contribuciones definidas. Sin embargo, **Estados Unidos se mantiene abierto a actualizar la estructura del Consejo,** incluida la realización de cambios operativos en sus órganos subsidiarios para mejorar el trabajo del Consejo [...].¹⁴⁴ Énfasis añadido.

Sobre la posibilidad de crear un régimen en similitud con el que existe en el Polo Sur con respecto a la Antártida, Estados Unidos remarcó lo siguiente:

“Las circunstancias geopolíticas de la región del Ártico difieren bastante de aquellas de la región de la Antártida, tanto que un **“Tratado Ártico”** de amplio alcance **no es** apropiado ni **necesario.**”¹⁴⁵ Énfasis añadido.

De la misma manera, es en este documento donde Estados Unidos comienza a manifestar su interés por adherirse a la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, pues es aquí donde menciona que el Senado debería trabajar en dicha adherencia para que pueda así proteger sus intereses.¹⁴⁶

En lo relativo a la plataforma continental extendida y los asuntos de delimitación, habla de la necesidad de adherirse a la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” para poder obtener de esta manera la certeza en los métodos de definición de límites del subsuelo en los cuales Estados Unidos

¹⁴⁴ Cfr. National Security Presidential Directive NSPD-66, *op. cit.*, pág. 5. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁴⁵ Cfr. *Ídem*. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁴⁶ Cfr. *Ibidem*, pág. 6-7.

puede ejercer total soberanía y explotar, en consecuencia, los recursos naturales.¹⁴⁷

Con relación a los temas de la cooperación internacional en la ciencia y la protección de recursos naturales, se destaca la voluntad de Estados Unidos por mantener una cooperación activa en la recopilación de información sobre la región; se reconoce el cambio veloz del medio ambiente del Ártico a causa del incremento de la actividad humana, de igual forma. En consecuencia se propone como plan de implementación el averiguar las formas de conservar el medio ambiente ártico para ejecutarlas.

Después, en el año 2013, Estados Unidos emitió otro documento de nombre “Estrategia Nacional para la Región del Ártico” que, en resumen, tiene la intención de mostrar los esfuerzos del país para responder de manera efectiva a cambios y nuevas oportunidades que aparecen con el incremento de actividades en la zona debido a la disminución del hielo y el nacimiento de un nuevo ambiente en el Ártico.¹⁴⁸

En suma, el Ártico representa para Estados Unidos una gran fuente de recursos energéticos y una zona estratégica para proteger su seguridad nacional, reconoce las reglas del derecho internacional del mar y manifiesta su intención

¹⁴⁷ Cfr. “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, Bahía Montego, Jamaica, 10 de diciembre de 1982, D.O.F., 1 de junio de 1983, Anexo II, artículo 4: “*El Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo [...].*”

¹⁴⁸ Cfr. National Strategy for the Arctic Region, Estados Unidos, 10 de mayo de 2013, pág. 2.

de adherirse a la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” en reiteradas ocasiones a lo largo de los años. También, niega la posibilidad de convertir al Consejo Ártico en una organización internacional de manera formal. Menciona que no sería apropiado ni necesario desarrollar un tratado internacional para el Ártico, como sí lo es para la Antártida, y se mantiene abierto a la cooperación internacional para conservar el medio ambiente.

2.2.2 Suecia

Suecia cuenta con tres documentos relevantes que reflejan su política interior de gobernanza en el Ártico, en primer lugar, la “Estrategia de Suecia para la Región del Ártico de 2011”. Este documento expone las prioridades del Estado, comienza con una exposición de las prioridades suecas en atención a la situación del cambio climático, menciona que éste representa nuevas oportunidades, retos, y que, al mismo tiempo, provoca que surjan asuntos relativos a la seguridad de la navegación y la extracción de recursos.

“Suecia tiene un interés natural en que se consolide la favorable situación actual y que toda la región del Ártico sea impulsada por una dinámica política, económica y ecológica positiva. En el contexto bilateral y multilateral, Suecia debe enfatizar la importancia de un enfoque basado en la seguridad en su sentido más amplio y que el uso de instrumentos civiles es preferible a los medios militares. [...] el desarrollo social, ambiental y económico debe verse como un concepto único para

crear un desarrollo sustentable a largo plazo en la región.¹⁴⁹ Énfasis añadido.

Las acciones de implementación de Suecia comprenden diversos campos, como el de asegurar que el Ártico permanezca como un área de baja tensión política, fortalecer las actividades dentro del Consejo Ártico, contribuir al desarrollo de la política del Ártico de la Unión Europea, y que su propia cooperación sea ejecutada de conformidad con el Derecho Internacional, incluyendo los tratados de las Naciones Unidas, entre otros. Específicamente resalta que la prioridad principal para Suecia es la cooperación multilateral eficiente en el Ártico, por este motivo establece un punto de cooperación por cada foro que considera relevante: el Consejo Ártico, la Unión Europea, la Región Nórdica, la Cooperación en la zona de Barents, las Naciones Unidas, los cinco Estados ribereños, y la Comunidad Sáami.¹⁵⁰

Posteriormente, en el año 2019 y a manera de actualización, el gobierno sueco emitió la “Estrategia de Suecia para la Región del Ártico” que, bajo la misma argumentación, plasma y reitera los principios y prioridades de la anterior estrategia, pero además habla sobre el compromiso con la agenda mundial del año 2030 y sus objetivos relativos al desarrollo sustentable; asimismo, es innovadora en cuanto a que contempla la implementación del “Acuerdo de París”.

¹⁴⁹ *Cfr.* Sweden’s Strategy for the Arctic Region, Suecia, 2011, pág. 23. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁵⁰ *Cfr. Ibidem*, pág. 18.

En ella Suecia subraya que en el Ártico no existe un vacío de derecho internacional y que la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” representa la base de todo el marco legal aplicable a las zonas marinas correspondientes. De manera paralela menciona otros acuerdos de cooperación entre los Estados Árticos como importantes para la gobernanza de la región.

“Suecia se mantiene abierta y está preparada para el desarrollo del marco legal regulatorio y acuerdos para responder a los futuros proyectos de desarrollo en el Ártico y la evolución de la cooperación”.¹⁵¹ Énfasis añadido.

“El gobierno pretende trabajar para la realización de un nuevo acuerdo, tan amplio como sea posible y por la inclusión de los principios relevantes para la protección del medio ambiente y la biodiversidad en las zonas marinas. Un nuevo acuerdo global que contenga acciones específicas y mecanismos para la protección de ambientes marinos que van más allá de la jurisdicción es necesario para habilitar una protección efectiva y duradera de la biodiversidad.”¹⁵² Énfasis añadido.

Por último, es importante hacer mención del documento de nombre “Nueva Política Medioambiental Sueca para el Ártico”, el cual recalca que para Suecia es importante el cambio rápido de las circunstancias en la región y que pretende que

¹⁵¹ *Cfr.* Sweden’s Strategy for the Arctic Region, Suecia, 2019, pág. 14. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁵² *Cfr. Ídem.* Traducción por la autora de la tesis.

el tema sea abordado con más seriedad y frecuencia en el Consejo Ártico. De igual manera, establece que se harán mejores esfuerzos para brindar una mejor protección al medio ambiente.

“Actualmente **no hay mecanismos para tomar decisiones en** muchas de las **medidas administrativas necesarias para salvaguardar** le medio **ambiente Ártico** [...]. **El acceso al Ártico** [...] nuevas rutas de transporte comerciales, los recursos minerales y energéticos y la posición estratégica de la región atraerá de manera incrementada intereses de muchas otras partes. Esto **implica riesgos considerables y requiere marcos regulatorios claros.**”¹⁵³ Énfasis añadido.

De esta manera, los anteriores documentos emitidos por el gobierno sueco demuestran su interés como país Ártico en, primero, mantener la paz en la región y conservar el medio ambiente; segundo, su intención de innovar los mecanismos que ya existen para mejorar su funcionamiento, cumplir con los acuerdos internacionales, y obtener un balance óptimo entre la conservación y la explotación de los recursos naturales.

2.2.3 Rusia

Rusia es el país con mayor presencia territorial en el Ártico; como se estableció en el primer capítulo de este trabajo, la mayor parte de explotación de recursos naturales toma lugar en este país. A continuación se revisará la perspectiva de

¹⁵³ Cfr. New Swedish Environmental Policy for the Arctic, Suecia, 25 de enero de 2016. Traducción por la autora de la tesis.

Rusia a través de sus actos administrativos y legislativos, que son evidencia de su interés y actividad en la zona.

De manera inicial, los “Fundamentos de la Política de Estado de la Federación Rusa en el Ártico hasta el año 2020 y por una Perspectiva más Adelantada”, documento que establece los principales objetivos de Rusia, sus metas primarias, prioridades estratégicas y los mecanismos para su realización. Reconoce el uso del Ártico como fuente de recursos estratégicos para el desarrollo del país. Destaca su interés en mantener al Ártico como una zona de paz y cooperación, así como preservar sus ecosistemas, y la utilización de la Ruta del Mar del Norte como una única comunicación de transporte nacional de Rusia en el Ártico.

En este documento Rusia expone su intención de expandir su base de recursos de hidrocarburos, preservar el medio ambiente y formar un sistema de comunicación tecnológica, para lo cual propone ampliar su infraestructura. Asimismo, remarca la importancia de mantener la cooperación bilateral y multilateral.¹⁵⁴

En cuanto a la “Estrategia para el Desarrollo de la Zona del Ártico de la Federación Rusa y la Seguridad Nacional hacia 2020”, es un documento que se emite a manera de continuación del documento explicado anteriormente. Funciona como una actualización de las prioridades y mecanismos de implementación de Rusia.

¹⁵⁴ *Cfr.* Basics of the State Policy of the Russian Federation in the Arctic for the Period till 2020 and for a Further Perspective, Federación Rusa, 18 de septiembre de 2008.

Dentro del documento se enumeran las principales amenazas y riesgos a tratar en la zona. El aspecto que más resalta de todos es la falta de infraestructura para poder desempeñar diversas actividades como la investigación científica, la explotación de recursos, garantizar la comunicación entre asentamientos humanos, y el otorgamiento de servicios básicos.¹⁵⁵

Propone como plan de acción el desarrollo de un sistema de apoyo y estimulación de las entidades económicas que operan en la zona, el desarrollo de actividades turísticas y también trabajar de manera conjunta con los Estados Árticos para mantener un ambiente de paz.

“Con la finalidad de promover la cooperación internacional y la conservación del Ártico como una zona de paz se prevé: mejorar las organizaciones bilaterales y regionales en las relaciones de buena vecindad entre la Federación Rusa y los Estados Árticos, la intensificación de la cooperación económica, científica, técnica y cultural, así como la cooperación transfronteriza, incluso en la gestión eficaz de los recursos naturales, la preservación del medio ambiente en el Ártico.”¹⁵⁶

En resumen, esta estrategia otorga un panorama general de los aspectos más relevantes a tratar en Rusia en aquel tiempo. Mantiene una intención activa de cooperar con los Estados Árticos.

¹⁵⁵ *Cfr.* The Development Strategy of the Arctic Zone of the Russian Federation, Federación Rusa, 20 de febrero de 2020.

¹⁵⁶ *Cfr. Ibídem*, págs. 7-8. Traducción por la autora de la tesis.

En último lugar la estrategia más reciente del gobierno ruso, “Fundamentos de la Política Estatal de la Federación Rusa en el Ártico hasta el año 2035” documento emitido en marzo de 2020, y cuyo plan de implementación fue emitido de manera posterior en octubre del mismo año, retoma los objetivos del documento anterior, y subraya el tema de la seguridad nacional de la Federación Rusa y pretende garantizar la soberanía del país.¹⁵⁷

Este documento realiza de manera reiterativa una lista de sus objetivos, prioridades y formas de implementación. Habla sobre el Consejo Ártico y su intención de reforzar la cooperación internacional a través de este foro.

De igual forma, Rusia refleja su voluntad de fortalecer la cooperación internacional a través de la mejora de sus relaciones con los demás Estados Árticos, así como con foros de cooperación multilateral, como el Consejo de Euro Barents.

Algo que destaca de esta estrategia es que Rusia menciona su intención de mantener presencia en el archipiélago de Svalbard, que como se vio anteriormente, es un territorio considerado por varios como *res communis*, es decir, es un territorio que pertenece a la soberanía de Noruega, pero que el “Tratado de Svalbard de 1920” permite a otros Estados de la región el aprovechamiento de los recursos y la libre navegación.¹⁵⁸

¹⁵⁷ Cfr. Foundations of the Russian State Policy in the Arctic for the Period up to 2035, Russia Maritime Studies Institute, Federación Rusa, 5 de marzo de 2020, pág. 3.

¹⁵⁸ Cfr. *Ibidem*, pág. 10.

2.2.4 Noruega

En el análisis de las políticas de Noruega, se priorizará el estudio de cuatro documentos. De hecho, este país cuenta con cinco documentos de estrategias que se han actualizado con el paso de los años y en casi todas, las prioridades son las mismas.

En el 2011, Noruega emitió un documento de nombre “La Estrategia del Alto Norte del Gobierno de Noruega” cuya estructura está diseñada para mostrar los campos prioritarios en los que el país considera necesario trabajar. Enuncia que pretende crear una política de crecimiento y desarrollo sustentable en el alto norte. En el documento menciona áreas de trabajo como: promover la investigación y un buen manejo de la información, mejorar la infraestructura, procurar una buena relación con los pueblos indígenas, cuidar el medio ambiente, el manejo correcto de los recursos marítimos, el control de las actividades de extracción de petróleo y sobre todo crear un desarrollo sustentable de las actividades de comercio.¹⁵⁹

Tres años después, Noruega reiteró sus intenciones en “La Política Ártica de Noruega” que como rasgo particular hace énfasis en el interés que otros Estados tienen en la zona a causa del deshielo y que trae consigo el nacimiento de nuevas oportunidades económicas.

¹⁵⁹ *Cfr.* The Norwegian Government’s High North Strategy, Noruega, 18 de noviembre de 2011, pág. 7.

“No es coincidencia que países como China, Corea del sur o Japón hayan hecho fila para ser reconocidos como Estados observadores en el Consejo Ártico”. [...] En un mundo lleno de conflictos y de competencia por los recursos, el Ártico se destaca como una región donde la norma es la estrecha cooperación y el diálogo entre personas a través de las fronteras nacionales.”¹⁶⁰

En términos generales, establece cinco áreas de prioridad: La cooperación internacional, el desarrollo de las actividades de negocios, el desarrollo del conocimiento, la infraestructura, la protección ambiental y la preparación para emergencias.

Por último, hay dos documentos emitidos de manera reciente, ambos muy similares entre sí, pero que contienen una perspectiva más actualizada de las problemáticas que hay que enfrentar en la región. En el 2017, Noruega emitió la “Estrategia Ártica de Noruega, entre geopolítica y desarrollo social”, donde menciona que el área del Ártico es muy importante para todo el mundo, y desde luego, también para Noruega; resalta que a través de los años, países de tres continentes han encontrado formas de cooperación.¹⁶¹

“La política extranjera y doméstica convergen en el Ártico [...] Nuestros esfuerzos para promover e innovar en cuanto a la sustentabilidad

¹⁶⁰ *Cfr.* Norway’s Arctic Policy, Noruega, 10 de noviembre 2014, pág. 11. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁶¹ *Cfr.* Norway’s Arctic Strategy, Noruega, 21 de abril de 2017, pág. 2.

dependen de la paz, la estabilidad y el buen funcionamiento de la cooperación con los vecinos Árticos.”¹⁶²

Refiere al Consejo Ártico y al Consejo de Barents como ejemplos de la política extranjera y remarca la importancia de los recursos cuya extracción se ha facilitado a causa del derretimiento del hielo. Esto ofrece, según Noruega, nuevas oportunidades económicas que hay que desarrollar de manera sustentable.

La estrategia más actualizada es la del año 2021, de nombre “Política del Ártico del Gobierno de Noruega. Personas, Oportunidades e Intereses en el Ártico”. Lo que distingue a esta estrategia de las anteriores es que contempla al cambio sin precedentes que ha habido en la zona hasta el año 2021, y que sobre todo, la pandemia del coronavirus impactó directamente en la cooperación de los países, tanto política como social y económica en el Ártico. Noruega explica que la existencia de nuevos retos en la zona del Ártico trae consigo nuevas oportunidades para la cooperación.¹⁶³

“El gobierno de Noruega enfatizará continuamente la importancia de la ley y de las estructuras multilaterales fuertes. **Hoy en día existe un régimen legal que funciona de forma adecuada en el Ártico. La ‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’ brinda el marco fundamental** para temas como la protección

¹⁶² *Cfr.* Norway’s Arctic Strategy, Noruega, 21 de abril de 2017, pág. 2. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁶³ *Cfr.* The Norwegian Government’s Arctic Policy, Noruega, 26 de enero de 2021, pág. 2.

medioambiental, la delimitación marítima y las actividades comerciales.”¹⁶⁴ Énfasis añadido.

Noruega establece en reiteradas oportunidades la importancia del apego a las reglas del derecho internacional del mar, y hace mención de la “Declaración de Ilulissat” para reforzar esa idea.

En síntesis, los documentos de Noruega exponen de manera constante un interés en mantener la cooperación internacional activa. A pesar de que ha emitido cinco estrategias, la mayoría de ellas son muy reiterativas. Según lo que refleja, mantiene de manera constante una creencia de que el régimen que existe en la actualidad es el adecuado y que la cooperación internacional es la clave para lograr los objetivos de los Estados Árticos relativos a la región.

2.2.5 Dinamarca

El documento “Dinamarca, Groenlandia, y las Islas Faroe: Estrategia del Reino de Dinamarca para el Ártico 2011-2020” menciona, en su parte introductoria que el mundo ha puesto su atención en el Ártico debido los efectos del cambio climático, su potencial económico y sus implicaciones geopolíticas. Establece que:

¹⁶⁴ *Cfr.* The Norwegian Government’s Arctic Policy, Noruega, 26 de enero de 2021, pág. 11. Traducción por la autora de la tesis.

“[...] el Ártico será radicalmente diferente a la realidad que conocemos el día de hoy. El Ártico y la comunidad global se encuentran con nuevos retos, y al mismo tiempo, con nuevas oportunidades.”¹⁶⁵

Dado que Groenlandia y las Islas Faroe forman parte del Reino de Dinamarca, el documento habla de un plan de trabajo conjunto para lograr una zona de paz, y procurar el medio ambiente frágil del Ártico.

También se hace referencia al marco legal que existe actualmente, específicamente a la “Declaración de Ilulissat” y a la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”:

“El creciente interés internacional en el Ártico ha provocado un incremento en la atención hacia los controles legales en el Área. Sin embargo, **el Ártico no es un vacío legal**, el área ha sido habitada por miles de años en contraste con la Antártida que se encuentra deshabitada. **Las regiones en el Ártico sometidas a la jurisdicción nacional están gobernadas por los Estados ribereños. El Ártico está sujeto a numerosas reglas internacionales, en particular la ‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’** que contiene regulación detallada de los derechos de navegación y el manejo de recursos, por ejemplo.”¹⁶⁶ Énfasis añadido.

¹⁶⁵ *Cfr.* Denmark, Greenland, and the Faroe Islands: Kingdom of Denmark Strategy for the Arctic 2011-2020, Reino de Dinamarca, 22 de agosto de 2011, pág. 9. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁶⁶ *Cfr. Ibidem*, pág. 13. Traducción por la autora de la tesis.

“**Aunque** la regulación que existe de Derecho Internacional, particularmente la ‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’ establece una base sólida para la cooperación de los Estados ribereños en el desarrollo del Ártico, **puede que haya una continua necesidad para regular de manera más detallada ciertos sectores** [...]”¹⁶⁷ Énfasis añadido.

Las prioridades de Dinamarca enunciadas en el documento son las siguientes:

- Que el Ártico sea un lugar pacífico y seguro;
- Crecimiento autosostenible y desarrollo;
- Desarrollo con respeto por el clima, medio ambiente y naturaleza vulnerables; y
- La estrecha cooperación con los compañeros internacionales.

Dinamarca habla sobre la posibilidad de que el interés en el Ártico incremente de manera continua, y que numerosos Estados, corporaciones, y organizaciones internacionales, se involucrarán en la región por este motivo. Asimismo, menciona que se requiere una sólida y efectiva cooperación tanto regional como global para adaptarse a las nuevas oportunidades y condiciones.

A su vez, menciona que el Reino de Dinamarca tiene un rol protagonista en la formación de la arquitectura internacional del Ártico, y establece, en el último apartado, un plan de cooperación global, regional y bilateral para poder alcanzar sus objetivos.

¹⁶⁷ *Cfr.* Denmark, Greenland, and the Faroe Islands: Kingdom of Denmark Strategy for the Arctic 2011-2020, *op. cit.*, págs. 13-14. Traducción por la autora de la tesis.

En suma, Dinamarca ha remarcado la necesidad de adaptar los marcos regulatorios que existen para gobernar el Ártico, sin embargo, menciona que no hay vacíos legales y que únicamente es necesario adaptarse a las nuevas circunstancias que traen consigo la participación de más sujetos en la zona. También establece objetivos claros de balance entre el desarrollo económico y la conservación de los recursos naturales, y forma una red de cooperación internacional, global, bilateral y regional para lograr que el Ártico sea una región pacífica y sustentable.

2.2.6 Islandia

Se comenzará con el análisis de la “Resolución Parlamentaria sobre la Política Ártica de Islandia” del año 2011. Este documento versa sobre la política adoptada por Islandia para tratar temas de seguridad de sus intereses en el Ártico, los efectos del cambio climático, asuntos medio ambientales, recursos naturales, navegación, desarrollo social, así como fortalecimiento de las relaciones y la cooperación con otros Estados. Desarrolla doce principios rectores que comprenden estos temas y sobresale aquel del marco jurídico para propósitos de este trabajo:

“Resolver las diferencias relacionadas con el Ártico sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Convención **establece un marco legal para los asuntos oceánicos** y contiene, entre otras, disposiciones sobre navegación, pesa, explotación de petróleo, gas y otros recursos naturales en la plataforma

continental, delimitación marítima, contaminación de los océanos, prevención, investigación científica marina, y solución de controversias aplicables a todas las zonas marítimas, incluida la región del Ártico.”¹⁶⁸ Énfasis añadido.

La última parte del documento expone ampliamente la perspectiva de Islandia sobre el crecimiento del interés de los países en el Ártico, establece que es importante considerar que la apertura de nuevas oportunidades trae consigo un gran peso político que podría afectar las relaciones entre los Estados de la región:

“Aunque no hay muchos indicadores de que el Ártico será un área de conflicto en un futuro próximo, **no se puede descartar que las disputas derivadas de las reivindicaciones de la plataforma continental comprometan las relaciones entre los Estados del Ártico.** La utilización de los recursos y los cambios ambientales en la región del Ártico tendrá claramente un impacto importante en las condiciones económicas y sociales de los habitantes de la zona. Finalmente, **se ha pronosticado que el comercio mundial puede estar sujeto a cambios a medida que el derretimiento del hielo marino abre nuevas rutas marítimas en el Ártico** que conectan el Atlántico Norte, el océano Ártico y el Pacífico.”¹⁶⁹ Énfasis añadido.

¹⁶⁸ *Cfr.* A Parliamentary Resolution on Iceland’s Arctic Policy, Islandia, 28 de marzo de 2011, numeral 4. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁶⁹ *Cfr. Ibídem*, Commentary. Traducción por la autora de la tesis.

En el año 2021, se emitió el documento de nombre “Política de Islandia sobre Asuntos Relacionados con la Región del Ártico, Resolución Parlamentaria 25/151”. En él, Islandia habla sobre la importancia que tiene el Ártico, no solamente a nivel nacional, sino a nivel global; establece, igualmente, que el cambio climático y el derretimiento del hielo representa la llegada de nuevas oportunidades y retos, hay una abertura de las posibilidades económicas, pero al mismo tiempo debe procurarse la sustentabilidad de las actividades que se desempeñen en la zona.

La política se basa en puntos como la resolución pacífica de controversias, el desarrollo sustentable, responder a los efectos negativos del cambio climático, priorizar la protección del medio ambiente, salvaguardar el medio ambiente marino, reducir el uso de combustibles fósiles, procurar el bienestar de los habitantes del Ártico, entre otros puntos prioritarios.

En cuanto a la cooperación internacional menciona que el Consejo Ártico es el foro más importante para su desempeño y también para llevar a cabo consultas en asuntos relacionados a la región. Sobre el marco legal establece:

“Relaciones entre Estados en el Ártico deben respetar el derecho internacional y cualquier disputa que pueda surgir debe ser resuelta de manera pacífica sobre la base del mismo. **Se cuenta con un marco legal y un sistema institucional adecuados. Las reglas del derecho del mar son aplicables a las aguas marítimas del norte**, así como a todas las demás áreas marítimas, **incluyendo la ‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’**; esta convención incluye

disposiciones para regular las actividades comerciales, la pesca, el uso de la plataforma continental, la prevención de la contaminación, búsqueda y rescate, y resolución de disputas.”¹⁷⁰ Énfasis añadido.

De manera innovadora y correspondiente a la época más actual, hace mención al compromiso que tienen los Estados parte del “Acuerdo de París” para cumplir con sus obligaciones relativas al combate del cambio climático.

En conclusión, se puede observar que en ambos documentos Islandia mantiene una posición firme sobre el apego a las reglas del derecho internacional del mar, reconoce que existe un cambio radical en la región del Ártico y que será necesario trabajar en la cooperación internacional para poder cumplir con los compromisos que cada país tiene sobre el cuidado del medio ambiente en la región.

2.2.7 Finlandia

Este país Ártico ha emitido dos documentos relevantes a estudiar, el primero llamado “La Estrategia de Finlandia para la Región del Ártico”, que habla sobre el potencial económico del Ártico, la participación activa de Finlandia como país en la región, y la necesidad de cuidar su medio ambiente frágil.

Menciona que la estructura más completa de cooperación en la zona es el Consejo Ártico, así como también el Consejo Euroártico de Barents y el Consejo Regional de Barents.

¹⁷⁰ *Cfr.* Iceland’s Policy on Matters Concerning the Arctic Region, Parliamentary Resolution 25/151, Islandia, 5 de octubre de 2021, pág. 12. Traducción por la autora de la tesis.

“Finlandia no está situada en la costa del océano Ártico y no tiene reclamos territoriales en la zona, sin embargo, los asuntos no resueltos sobre el territorio tienen un efecto indirecto en el país [...]. Para Finlandia es esencial que se encuentre solución a todos los reclamos sobre la plataforma continental de acuerdo con el derecho internacional del mar.”¹⁷¹

Finlandia remarca los objetivos para procurar el medio ambiente del Ártico, como el de utilizar estudios y recomendaciones del Consejo Ártico, apoyar fuertemente la investigación científica, y procurar la seguridad nuclear. Respecto de los pueblos indígenas, tiene el objetivo de asegurar su participación en asuntos que les puedan afectar.

Con relación al marco jurídico aplicable, realiza la siguiente declaración:

“Finlandia reconoce la base convencional actual, especialmente la **‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’** como una base regulatoria suficiente para lidiar con asuntos relativos al Ártico. [...]”

“La implementación y alcance de otros tratados actuales debe ser también monitoreada; con relación a ciertos aspectos **podría ser necesario considerar acuerdos más estrictos y detallados que aquellos que son usados actualmente.** La coordinación de estos

¹⁷¹ Cfr. Finland's Strategy for the Arctic Region, Finlandia, 5 de julio de 2010, pág. 11. Traducción por la autora de la tesis.

acuerdos puede tomar lugar a través del Consejo Ártico [...].”¹⁷² Énfasis añadido.

En este documento Finlandia habla de ciertos sectores en los que es necesario incrementar la cooperación internacional, según su perspectiva:

- La protección medioambiental
- Las actividades económicas en el Ártico
- Redes de transporte
- Pueblos indígenas
- Organizaciones Internacionales

A lo largo del documento resalta en reiteradas ocasiones que Finlandia ha participado activamente para poder lograr los objetivos relativos al Ártico en conjunto con el Consejo Ártico, que considera es el foro más importante de cooperación en la zona.

Después, en el año 2013, Finlandia emitió otro documento de nombre “Estrategia de Finlandia para la Región del Ártico” donde reitera su participación proactiva en la región y menciona que Finlandia es un experto líder en la industria marítima. Destaca la necesidad de desarrollar estas actividades de manera sustentable y de mejorar la investigación y la educación en beneficio del Ártico.

La diferencia principal entre este documento y el del año 2010 es que en la estrategia del 2013 Finlandia busca la formulación de una evaluación y visión

¹⁷² Cfr. Finland’s Strategy for the Arctic Region, *op. cit.*, pág. 35. Traducción por la autora de la tesis.

más coherente y alcanzable, es decir, en el documento del 2013 enuncia las acciones necesarias para conseguir los objetivos del país relativos a la región del Ártico. En otras palabras, es la forma en la que se alcanzarán los objetivos planteados en el 2010.

Por ejemplo, en cuanto al objetivo de mejorar la investigación científica y la educación en la región, enumera las universidades finlandesas junto con sus planes de estudio e investigación, como una muestra del trabajo de Finlandia para la mejora de este sector.

Sobre la cooperación en el Ártico, reitera el papel protagonista del Consejo Ártico, pero también aborda ciertos puntos relativos al constante cambio de la región del Ártico:

“Como resultado del creciente interés global en la región del Ártico, el papel del **derecho internacional se vuelve cada vez más importante**. Sobre todo, **los asuntos pendientes y cualquier otra disputa necesitan ser resueltas de conformidad con el derecho internacional** a través del uso de diversos procedimientos de resolución de controversias cuando sea necesario. Uno de los objetivos de Finlandia, relativos a la región del Ártico, es una regulación consistente. **En la actualidad el sistema de tratados está fragmentado y puede dar lugar a ambigüedades con respecto a la responsabilidad por daños.**”

“La ‘**Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**’ regula los recursos y usos de los mares y busca conciliar los eventuales

conflictos de intereses [...] **establece los principios generales y provee un marco legal para la regulación complementaria a nivel global, regional y nacional.**" ¹⁷³ Énfasis añadido.

Grosso modo, este documento expresa la intención de Finlandia por el desempeño de actividades para lograr sus objetivos expresados con anterioridad; de manera crítica habla sobre los posibles retos que se encontrarán con el constante cambio de la región del Ártico, y al respecto, habla sobre la necesidad de complementar y adaptar el marco regulatorio que ya existe y que es reconocido por los integrantes del Consejo Ártico.

Por último, en el año 2021, se emitió la “Estrategia de Finlandia para la Política Ártica” documento que de nuevo habla sobre las prioridades de Finlandia relacionadas con el Ártico, esta vez, con una perspectiva que se correlaciona con los objetivos de la agenda 2030 de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable.

Sus áreas prioritarias son:

- La mitigación y adaptación al cambio climático
- La promoción del bienestar y de los derechos de la comunidad indígena Sàmi
- Medios de vida e investigación de vanguardia
- Infraestructura y logística.

¹⁷³ *Cfr.* Finland's Strategy for the Arctic Region, Finlandia, 23 de agosto de 2013, pág. 44. Traducción por la autora de la tesis.

Finlandia habla sobre la necesidad de fortalecer al Consejo Ártico y la política del Ártico de la Unión Europea. Sobre todo, subraya como marcos de referencia al “Acuerdo de París”, el “Convenio de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad”, entre otros.

Menciona que el Consejo Ártico y sus ocho miembros son el punto central de la cooperación en el Ártico:

“El Consejo Ártico y sus ocho miembros son el punto central de la cooperación en el Ártico. Las convenciones multilaterales y el derecho internacional tienen un papel primordial en la definición de las posibilidades de operación de los Estados. **Finlandia busca fortalecer, en primer lugar, los acuerdos que ya existen y no encuentra necesario la creación de una convención más amplia, que abarque la región del Ártico en su totalidad.**”¹⁷⁴ Énfasis añadido.

Este documento desarrolla las áreas prioritarias de Finlandia y las medidas que serán tomadas por su gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos. Marca un interés importante en cumplir con el marco legal que ya existe y sobre todo, en reiteradas ocasiones habla de la importancia del cumplimiento de las obligaciones globales de sustentabilidad.

En resumen, después de haber analizado los documentos más relevantes de la política finlandesa para la protección del Ártico, se encontró que mantiene una postura crítica sobre la estructura legal actual, es decir, menciona la necesidad

¹⁷⁴ *Cfr.* Finland’s Strategy for Arctic Policy, Finlandia, 18 de junio de 2021, pág. 22. Traducción por la autora de la tesis.

de poner atención a las oportunidades de complementar las convenciones que ya existen, niega la necesidad de crear un tratado internacional de amplio alcance para la gobernanza del Ártico, y resalta la importancia del Consejo Ártico como el foro de cooperación principal en la región.

2.2.8 Canadá

En 2009 Canadá emitió una estrategia llamada “Estrategia del Norte de Canadá. Nuestro Norte, Nuestro Patrimonio, Nuestro Futuro”. En su parte introductoria habla sobre la importancia del Ártico, la rapidez del cambio que enfrenta la zona debido a los efectos del cambio climático y el creciente interés de los Estados en la región como consecuencia de esto.¹⁷⁵

Habla sobre su visión del Norte y establece sus prioridades:

- El ejercicio de soberanía en el Ártico;
- Promover el desarrollo económico y social;
- Proteger su patrimonio ambiental; y
- Mejorar y desarrollar la gobernanza del Norte.

En este documento Canadá no desarrolla con amplitud el marco legal aplicable ni los temas de cooperación internacional. Mas bien, es una declaración de la importancia que tiene la región norte del país en su identidad y desarrollo como Estado Ártico.

¹⁷⁵ *Cfr.* Statement on Canada’s Arctic Foreign Policy, Canadá, 18 de agosto de 2009, pág 2.

En este sentido, el documento que aborda los temas sobre la gobernanza del Ártico y la importancia de la cooperación internacional para su conservación fue emitido en el 2019 y se llama “El Marco de Políticas de Canadá para el Ártico y el Norte”. En este documento Canadá expresa que durante años las estrategias y políticas emitidas por su gobierno habían sido incapaces de abordar todas las necesidades de la región y de las comunidades indígenas. Por esta razón, declara que hay una necesidad de realizar un marco de políticas aplicable, en conjunto con los gobiernos de otros Estados, las comunidades indígenas, y las organizaciones internacionales.

En el apartado internacional, Canadá formula que en el océano Ártico se aplica un marco jurídico amplio, y de manera específica menciona que:

“El derecho del mar, incluida la **‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar’** establece los derechos, obligaciones, y **jurisdicción de los Estados** en varias zonas marítimas, la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental, la navegación, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio marino y otros usos del mar.”¹⁷⁶ Énfasis añadido.

También habla del incremento en el número de tratados internacionales que regulan asuntos específicos en la región. Menciona que el Consejo Ártico es un foro en el que se discute la creación de nuevos acuerdos regulatorios en temas como la cooperación científica, respuesta y preparación al derrame de petróleo,

¹⁷⁶ *Cfr.* Canada’s Arctic and Northern Policy Framework, Canadá, 10 de septiembre de 2019, pág. 59. Traducción por la autora de la tesis.

y búsqueda y rescate. Asimismo, la existencia de tratados negociados fuera del Consejo Ártico relativos a temas de pesca, los osos polares, el caribú, entre otros.

Sobre la cooperación internacional declara:

“Si bien Canadá tiene una larga historia de cooperación bilateral con los Estados Árticos para abordar los problemas relacionados a la región, la cooperación con los Estados fuera del Ártico es una nueva pero creciente área de cooperación. La cooperación internacional en esta zona, como en otras regiones del mundo está guiada por la Agenda 2030 para el desarrollo sustentable [...]”¹⁷⁷

En suma, Canadá no emitió ninguna declaración sobre el régimen internacional del Ártico sino hasta el 2019. Su postura es que existe un régimen extenso de gobernanza de la zona a través del derecho internacional del mar. Sobre la cooperación menciona que el Consejo Ártico funciona como un foro facilitador de la negociación entre Estados para la creación de acuerdos internacionales que regulen temas específicos y que existen nuevos retos de sustentabilidad que atender de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable.

Después de este breve estudio de los documentos emitidos por los Estados Árticos, se puede decir, de manera general, que en lo relativo a la importancia que tiene la región para los países, el Ártico representa significativamente la cultura de cada Estado, y también, una oportunidad de desarrollo económico, así como un área estratégica para la protección de la seguridad nacional.

¹⁷⁷ Cfr. Canada's Arctic and Northern Policy Framework, *op. cit.*, págs. 59-60.

Los Estados tienen prioridades de conservación, desarrollo sustentable, investigación científica y de adaptabilidad al cambio. Sobre el marco legal aplicable se puede deducir que mantienen una postura firme a través de los años sobre la aplicabilidad del derecho internacional del mar. Estados Unidos es consciente de que no forma parte de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y en reiteradas ocasiones ha mencionado su intención de adherirse a ella. Finlandia es el único Estado que reconoce que existen ambigüedades legales para determinar la responsabilidad por daños. Todos los Estados reconocen que existe un acelerado cambio de las circunstancias climáticas que abre la puerta a oportunidades y que es necesario crear un balance entre el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del medio ambiente, para esto, la mayoría de Estados hace incapié en la cooperación internacional como columna vertebral de la atención a esta transformación drástica.

2.3 Tratados internacionales aplicables

Este apartado estudia a los tratados internacionales vigentes de mayor importancia en el régimen legal contemporáneo del Ártico. Hay que recordar que no existe un tratado internacional de gobernanza general, sino que la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” es el instrumento con mayor protagonismo y que contiene disposiciones aceptadas y reconocidas por los Estados Árticos, según lo analizado con anterioridad en este trabajo.

Ahora bien, un tratado internacional es un acuerdo internacional celebrado por Estados de manera escrita y regido por el derecho internacional.¹⁷⁸ Otra definición considera que un tratado internacional es todo acuerdo de voluntades realizado por entes con subjetividad jurídica internacional permanente o contingente, destinado a regir sus relaciones recíprocas en el orden jurídico internacional.¹⁷⁹

Los tratados internacionales en la región del Ártico se han celebrado desde tiempos remotos, la mayoría relacionada principalmente con cuestiones de soberanía; eventualmente, estos tratados se han convertido en tratados de conservación ambiental preponderantemente.

Para ilustrar la variedad de estos tratados, tales serán enunciados en el siguiente esquema, ordenados cronológicamente y con un indicativo de la materia a la que atienden:

Tabla 1. Tratados internacionales aplicables a la región del Ártico.¹⁸⁰

#	Materia	Tratado	Año	Partes	Ratificación	Denuncia
1	Soberanía	Tratado de Svalbard	1920	Canadá	1923	X
				Dinamarca	1923	X
				Finlandia	1925	X
				Islandia	1994	X
				Noruega	1924	X
				Suecia	1924	X

¹⁷⁸ Cfr. “Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F., 14 de febrero de 1975, artículo 2; CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning Maritime Delimitation in the Indian Ocean, Somalia c. Kenia*, Objeciones Preliminares, 2 de febrero de 2017, pág. 21.

¹⁷⁹ Cfr. GUTIERREZ BAYLÓN, Juan de Dios, *Derecho de los Tratados*, 1ª ed., Porrúa, Ciudad de México, México, 2010, pág. 15.

¹⁸⁰ (Elaboración propia) Fuentes: UNITED NATIONS TREATY COLLECTION, United Nations Treaty Series Online, [En línea] <https://treaties.un.org>, Fecha de Consulta: 28 de septiembre de 2022. ARCTIC PORTAL, International Agreements, [En línea] <https://arcticportal.org/arctic-governance/international-agreements>, Fecha de Consulta: 29 de septiembre de 2022.

				Rusia	1935	X
				Estados Unidos	1924	X
				+	----	----
2	Conservación de la Flora y Fauna	Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas	1946	Canadá	1949	1981
				Dinamarca	1957	X
				Finlandia	1983	X
				Islandia	2002	X
				Noruega	1960	X
				Suecia	1979	X
				Rusia	1948	X
				Estados Unidos	1947	X
				+	----	----
3	Cambio Climático/Medio Ambiente	Convención de Viena para la protección de la Capa de Ozono	1958	Canadá	1986	X
				Dinamarca	1988	X
				Finlandia	1986	X
				Islandia	1989	X
				Noruega	1986	X
				Suecia	1986	X
				Rusia	1986	X
				Estados Unidos	1986	X
				+	----	----
4	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Convención sobre la Plataforma Continental	1958	Canadá	1970	X
				Dinamarca	1963	X
				Finlandia	1965	X
				Islandia	1958(Firma)	X
				Noruega	1971	X
				Suecia	1966	X
				Rusia	1960	X
				Estados Unidos	1961	X
				+	----	----
5	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Convención sobre la Alta Mar	1958	Canadá	1958(Firma)	X
				Dinamarca	1968	X
				Finlandia	1965	X
				Islandia	1958(Firma)	X
				Rusia	1960	X
				Estados Unidos	1961	X
				6+	----	----
6	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua	1958	Canadá	1958(Firma)	X
				Dinamarca	1968	X
				Finlandia	1965	X
				Islandia	1958(Firma)	X
				Rusia	1960	X
				Estados Unidos	1961	X
				+	----	----
7	Derechos Civiles, Políticos y Sociales	Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965	Canadá	1970	X
				Dinamarca	1971	X
				Finlandia	1970	X
				Islandia	1967	X
				Noruega	1970	X
				Suecia	1971	X
				Rusia	1969	X
				Estados Unidos	1994	X
				+	----	----
8	Derechos Civiles, Políticos y Sociales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Canadá	1976	X
				Dinamarca	1972	X
				Finlandia	1975	X
				Islandia	1979	X
				Noruega	1972	X
				Suecia	1971	X
				Rusia	1973	X
				Estados Unidos	1992	X
				+	----	----

9	Derechos Civiles, Políticos y Sociales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Canadá	1976	X
				Dinamarca	1972	X
				Finlandia	1975	X
				Islandia	1979	X
				Noruega	1972	X
				Suecia	1971	X
				Rusia	1973	X
				Estados Unidos	1977(Firma)	X
+	----	----				
10	Conservación de la Flora y Fauna	Acuerdo Internacional sobre la Conservación de los Osos Polares	1973	Canadá	1973	X
				Dinamarca	1973	X
				Noruega	1973	X
				Rusia	1973	X
				Estados Unidos	1973	X
11	Conservación de la Flora y Fauna	Acuerdo sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	1973	Canadá	1975	X
				Dinamarca	1977	X
				Finlandia	1976	X
				Islandia	2000	X
				Noruega	1976	X
				Suecia	1974	X
				Rusia	1976	X
				Estados Unidos	1974	X
+	----	----				
12	Soberanía	Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de Canadá relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental entre Groenlandia y Canadá	1973	Canadá	1973	X
				Dinamarca	1973	X
13	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques y sus protocolos	1973-1978	Canadá	1992	X
				Dinamarca	1980	X
				Finlandia	1983	X
				Islandia	1985	X
				Noruega	1980	X
				Suecia	1980	X
				Rusia	1983	X
				Estados Unidos	1980	X
+	----	----				
14	Cambio Climático/Medio Ambiente	Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia	1979	Canadá	1981	X
				Dinamarca	1982	X
				Finlandia	1981	X
				Islandia	1983	X
				Noruega	1981	X
				Suecia	1981	X
				Rusia	1980	X
				Estados Unidos	1981	X
+	----	----				
15	Soberanía	Acuerdo sobre la Plataforma Continental entre Islandia y Jan Mayen	1981	Islandia	1981	X
				Noruega	1981	X
16	Mar/Transporte marítimo/Pesca		1982	Canadá	2003	X
				Dinamarca	2004	X
				Finlandia	1996	X

		Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar		Islandia	1985	X
				Noruega	1996	X
				Suecia	1996	X
				Rusia	1997	X
				+	----	----
17	Cambio Climático/Medio Ambiente	Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono	1987	Canadá	1988	X
				Dinamarca	1988	X
				Finlandia	1988	X
				Islandia	1989	X
				Noruega	1988	X
				Suecia	1988	X
				Rusia	1988	X
				Estados Unidos	1988	X
				+	----	----
18	Conservación de la Flora y Fauna	Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Conservación de la manada de Caribú Puercoespín	1987	Canadá	1987	X
				Estados Unidos	1987	X
19	Derechos Civiles, Políticos y Sociales	Convención de Pueblos Indígenas y Tribales	1989	Dinamarca	1996	X
				Noruega	1990	X
				+	----	----
20	Soberanía	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Límite Marítimo	1990	Rusia	1990	X
				Estados Unidos	1990	X
21	Cambio Climático/Medio Ambiente	Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo	1991	Canadá	1998	X
				Dinamarca	1997	X
				Finlandia	1995	X
				Islandia	1991(Firma)	X
				Noruega	1993	X
				Suecia	1992	X
				Rusia	1991(Firma)	X
				Estados Unidos	1991(Firma)	X
				+	----	----
22	Cambio Climático/Medio Ambiente	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1992	Canadá	1992	X
				Dinamarca	1993	X
				Finlandia	1994	X
				Islandia	1993	X
				Noruega	1993	X
				Suecia	1993	X
				Rusia	1994	X
				Estados Unidos	1992	X
				+	----	----
23	Conservación de la Flora y Fauna	Convención sobre Diversidad Biológica	1992	Canadá	1992	X
				Dinamarca	1993	X
				Finlandia	1994	X
				Islandia	1994	X
				Noruega	1993	X
				Suecia	1993	X
				Rusia	1995	X
				Estados Unidos	1993(Firma)	X
				+	----	----

24	Cambio Climático/Medio Ambiente	Protocolo de Oslo sobre la Reducción de emisiones de Sulfuro	1994	Canadá	1997	X
				Dinamarca	1997	X
				Finlandia	1998	X
				Noruega	1995	X
				Suecia	1995	X
				Rusia	1994(Firma)	X
				+	----	----
25	Conservación de la Flora y Fauna	Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces	1995	Canadá	1999	X
				Dinamarca	2003	X
				Finlandia	2003	X
				Islandia	1997	X
				Noruega	1996	X
				Suecia	2003	X
				Rusia	1997	X
				Estados Unidos	1996	X
				+	----	----
26	Cambio Climático/Medio Ambiente	Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	1997	Canadá	1998	2011
				Dinamarca (Excepto Islas Feroe)	2002	X
				Finlandia	2002	X
				Islandia	2002	X
				Noruega	2002	X
				Suecia	2002	X
				Rusia	2004	X
				Estados Unidos	1998(Firma)	X
				+	----	----
27	Cambio Climático/Medio Ambiente	Protocolo de Aarhus de la Convención de 1979 sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia Provocada por Contaminantes Orgánicos Persistentes	1998	Canadá	1998	X
				Dinamarca	2001	X
				Finlandia	2002	X
				Islandia	2003	X
				Noruega	1999	X
				Suecia	2000	X
				Estados Unidos	1998(Firma)	X
				+	----	----
28	Cambio Climático/Medio Ambiente	Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes	2001	Canadá	2001	X
				Dinamarca	2003	X
				Finlandia	2002	X
				Islandia	2002	X
				Noruega	2002	X
				Suecia	2002	X
				Rusia	2011	X
				Estados Unidos	2001(Firma)	X
				+	----	----
29	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques	2004	Canadá	2010	X
				Dinamarca	2012	X
				Finlandia	2016	X
				Noruega	2007	X
				Suecia	2009	X
				Rusia	2012	X
				+	----	----

30	Soberanía	Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Noruega y el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno Autónomo de Groenlandia, Relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental y las Zonas de Pesca en la Zona entre Groenlandia y Svalbard	2006	Dinamarca	2006	X
				Noruega	2006	X
31	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Acuerdo de Búsqueda y Rescate del Ártico	2011	Canadá	2011	X
				Dinamarca	2011	X
				Finlandia	2011	X
				Islandia	2011	X
				Noruega	2011	X
				Suecia	2011	X
				Rusia	2011	X
Estados Unidos	2011	X				
32	Cambio Climático/Medio Ambiente	Convenio de Minamata sobre el Mercurio	2013	Canadá	2017	X
				Dinamarca	2017	X
				Finlandia	2017	X
				Islandia	2018	X
				Noruega	2017	X
				Suecia	2017	X
				Rusia	2014(Firma)	X
				Estados Unidos	2013	X
+	----	----				
33	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Acuerdo de Cooperación sobre Contaminación Marina por Petróleo, Preparación y Respuesta en el Ártico	2013	Canadá	2014	X
				Dinamarca	2016	X
				Finlandia	2013	X
				Islandia	2015	X
				Noruega	2013	X
				Suecia	2015	X
				Rusia	2013	X
Estados Unidos	2015	X				
34	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Código Internacional para los Buques Operantes en Aguas Polares <i>Código Polar</i>	2015	Canadá	2017	X
				Dinamarca	2017	X
				Finlandia	2017	X
				Islandia	2017	X
				Noruega	2017	X
				Suecia	2017	X
				Rusia	2017	X
				Estados Unidos	2017	X
+	----	----				
35	Cambio Climático/Medio Ambiente	Acuerdo de París	2015	Canadá	2016	X
				Dinamarca	2016	X
				Finlandia	2016	X
				Islandia	2016	X
				Noruega	2016	X
				Suecia	2016	X
				Rusia	2019	X
				Estados Unidos	2021	X
+	----	----				
36	Investigación		2017	Canadá	2017	X
				Dinamarca	2017	X
				Finlandia	2017	X

		Acuerdo para Mejorar la Cooperación Científica Internacional en el Ártico		Islandia	2017	X
				Noruega	2017	X
				Suecia	2017	X
				Rusia	2017	X
				Estados Unidos	2017	X
37	Mar/Transporte marítimo/Pesca	Acuerdo para Prevenir la Pesca No Reglamentada en Alta Mar en el Océano Ártico Central	2018	Canadá	2018	X
				Dinamarca	2018	X
				Islandia	2018	X
				Noruega	2018	X
				Rusia	2018	X
				Estados Unidos	2018	X
				+	----	----

Tratado de aplicación universal
Tratado de aplicación regional

+ = Existen más partes en el tratado
X = Sin denuncia

La mayoría de los tratados expuestos en el esquema son multilaterales. Se ha mostrado la participación de los Estados Árticos de manera prioritaria con el fin de observar la medida en que participan en la celebración de estos acuerdos. Se observa, de igual manera, que Rusia y Estados Unidos son los Estados que en diversos tratados efectúan la firma, pero no así la ratificación.

Asimismo, gran parte de tratados aplicables a la región del Ártico corresponden a la materia ambiental, son multilaterales, y han sido una constante desde mediados del siglo XX. Los tratados en temas marítimos también ocupan un lugar importante en este repertorio. Ambas materias responden a la naturaleza de la región, y la celebración continúa de ellos es congruente con lo declarado por los Estados en los foros más importantes del Ártico.

Otro aspecto relevante es que la mayoría de los tratados son de aplicación universal, únicamente 12 de los 37 tratados del esquema corresponden a la especialización de una norma regional. En otras palabras, los tratados universales, que son predominantes en este caso, regulan las relaciones entre

Estados con respecto a su actividad no sólo en la región del Ártico, sino también en otras partes del mundo.¹⁸¹

Hay autores que consideran que el sistema jurídico del Ártico es aún embrionario, y que la plena aplicabilidad de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y de los acuerdos ambientales internacionales globales podría utilizarse para desarrollarlo positivamente.¹⁸²

2.4 Reglas de costumbre internacional

Una regla de costumbre internacional es una práctica general aceptada como derecho, de conformidad con lo establecido por el “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”.¹⁸³ Según lo establecido por la Corte Internacional de Justicia en el caso del Mar del Norte de 1969, no solo es necesario que los actos involucrados constituyan una práctica habitual, sino que además deben ser tales, o llevarse a cabo de tal manera que evidencien la convicción de que esta práctica es obligatoria por la existencia de una norma jurídica que la exige.¹⁸⁴

El hecho de que una regla de costumbre internacional exista no quiere decir que la misma regla no pueda existir en un tratado internacional; los tratados pueden

¹⁸¹ Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, pág. 253.

¹⁸² Cfr. WOLFRUM, Rüdiger, *“The Arctic in the Context of International Law”*, *op. cit.*, pág. 534.

¹⁸³ Cfr. “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, *op. cit.*, art. 38.

¹⁸⁴ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *North Sea Continental Shelf Cases*, *op. cit.*, pág. 44.

reflejar la existencia de una norma de costumbre, en cuyo caso serían convenciones codificadoras.¹⁸⁵

En el presente trabajo se atenderá el estudio de la regla de *No-Harm*, o bien, ningún Estado debe causar daño a otro.¹⁸⁶ Esto en el contexto del derecho ambiental internacional.

2.4.1 *No-Harm*

Esta regla también es reconocida por la denominación *sic utere tuo ut alienum non laedas*, y significa: utiliza tu propiedad de manera que no dañe la de otro.¹⁸⁷

Dicha regla pertenece al derecho consuetudinario internacional y está basada en el concepto de integridad territorial; también brinda un estándar específico de protección en contra del daño causado a un Estado por otro.¹⁸⁸

Se trata de una obligación general de debida diligencia que implica no solo la adopción de reglas apropiadas y ciertas medidas para evitar el daño, sino también un cierto nivel de vigilancia en el ejercicio de su fuerza o poder administrativo.¹⁸⁹

¹⁸⁵ Cfr. ZIMMERMANN Andreas, *et al.*, The Statute of the International Court of Justice: A Commentary, *op. cit.* pág. 850.

¹⁸⁶ Cfr. VERHEYEN, Roda, Climate Change Damage and International Law, S.N.E., Brill and Nijhoff, Boston, 2005, Vol. 54, pág. 146

¹⁸⁷ Cfr. BRUNNÉE, Jutta, “*sic utere tuo ut alienum non laedas*” en Max Plank Encyclopedias of International Law, Oxford Public International Law, Reino Unido, 2022, para 1. [En línea] <https://n9.cl/aoa1d>, Fecha de Consulta: 29 de septiembre de 2022.

¹⁸⁸ Cfr. VERHEYEN, Roda, Climate Change Damage and International Law, *op. cit.*, pág. 146.

¹⁸⁹ Cfr. MAYER, Benoit, *et al.*, Debating Climate Law, S.N.E., Cambridge University Press, Reino Unido, 2021, pág. 16.

La Corte Internacional de Justicia declaró al respecto de esta regla:

“La existencia de **la obligación** general de los Estados de **asegurar que las actividades bajo su jurisdicción** y control **respeten el medio ambiente de otros Estados** o de zonas que van más allá del control nacional **forma ya parte del *corpus* del derecho internacional** relativo al medio ambiente.”¹⁹⁰ Énfasis añadido.

Además de este reconocimiento, la regla también se encuentra plasmada en el principio 21 de la “Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano” de 1972; el artículo 3 de la “Convención sobre Diversidad Biológica” de 1992; el caso *Trail Smelter* Estados Unidos/Canadá; y la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2969 XXVII.¹⁹¹

La regla de *No-Harm* se conforma, primero, por un deber de prevenir el daño o reducir el riesgo de sufrirlo, y en segundo lugar, un estándar de cuidado llamado debida diligencia.¹⁹²

Cuando se habla del daño, es indispensable abordar el umbral que se contempla o se estudia en él; la mayoría de doctinarios, junto con la jurisprudencia,

¹⁹⁰ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Opinión Consultiva, 8 de julio de 1996, pág. 242. Traducción por la autora de la tesis.

¹⁹¹ La regla enuncia: “*States have the responsibility to ensure that activities within their jurisdiction or control do not cause damage to the environment of other States or of areas beyond the limits of national jurisdiction.*” Ver también: Reporte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992, principio 2.

¹⁹² Cfr. VERHEYEN, Roda, *Climate Change Damage and International Law*, *op. cit.*, pág. 191.

muestran que solo un daño significativo o serio puede resultar en la aplicación de la regla.¹⁹³

El estudio de la noción del riesgo es de igualmente importante, en ese sentido, el riesgo es la alta probabilidad de causar un daño transfronterizo significativo y una baja probabilidad de causar un daño transfronterizo desastroso.¹⁹⁴

Por lo que se refiere al estándar de cuidado, la debida diligencia es un estandar objetivo de protección y existe independientemente de cualquier estándar establecido por un tratado internacional,¹⁹⁵ es descrito como una conducta que cabe esperar de un buen gobierno.¹⁹⁶ Tres elementos ayudan a la determinación del estándar: 1) La oportunidad de actuar, que se refiere a que un Estado sólo puede fallar en el ejercicio de la debida diligencia con respecto a un deber de prevención si no actúa cuando podría haberlo hecho; un Estado que no participe en lo absoluto en una actividad o que no pueda remediar un problema, no se puede considerar infractor de la obligación de *No-Harm*; 2) Previsibilidad, es decir, el conocimiento de algún tipo del potencial riesgoso de una actividad; y 3)

¹⁹³ Cfr. *Ibidem*, pág. 151; COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, First Report on the Legal Regime for Allocation of Loss in Case of Transboundary Harm Arising from out of Hazardous Activities, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/531, 2003, pág. 82.

¹⁹⁴ Cfr. COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Draft Articles on the Prevention of Transboundary Harm from Hazardous Activities, Reporte de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Doc. A/56/10, 2001, art. 1.

¹⁹⁵ Cfr. VERHEYEN, Roda, Climate Change Damage and International Law, *op. cit.*, pág. 191.

¹⁹⁶ Cfr. COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Draft Articles on the Prevention of Transboundary Harm from Hazardous Activities, *op. cit.*, pág 154.

Proporcionalidad de las medidas, es decir, que se tome en cuenta que exista un balance de intereses entre los Estados involucrados en la actividad riesgosa.¹⁹⁷

La regla de *No-Harm* comprende entonces estos elementos, de manera indiscutible implica un elaborado estándar de cuidado que atiende a muchas otras obligaciones no únicamente ambientales. Sobre su codificación, la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” también incorpora esta obligación en sus disposiciones sobre la protección y preservación del medio marino.¹⁹⁸

Es así, que los Estados Árticos tienen el deber, tanto consuetudinario, como convencional, de ejecutar actividades en la zonas del océano Ártico bajo su jurisdicción de manera que aseguren no causar un daño al ambiente de otros estados o a las áreas más allá de los límites de su jurisdicción.

2.5 Sujetos de derecho internacional presentes en el Ártico

Para hablar de un sujeto de derecho internacional es indispensable hacer mención al elemento de la personalidad jurídica, que le permite a una determinada entidad desempeñar sus deberes y ejercer sus derechos conforme a Derecho. El mismo orden jurídico determinará el alcance y la naturaleza de su personalidad, la cual involucra el examen de ciertos elementos como el estatus,

¹⁹⁷ Cfr. VERHEYEN, Roda, *Climate Change Damage and International Law*, *op. cit.*, págs.177-183.

¹⁹⁸ Cfr. “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *op. cit.*, arts. 192-196; GURUSWAMY, Lakshman D., *International Environmental Law in a Nutshell*, 5ª ed., West Academic Publishing, Estados Unidos, 2017, pág. 21.

capacidad, competencia, así como la naturaleza y alcance de sus derechos particulares y obligaciones.¹⁹⁹

Los Estados son el sujeto más importante del derecho internacional,²⁰⁰ en ese sentido, los Estados Árticos, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Rusia, Suecia, y los Estados Unidos son los sujetos más relevantes en este estudio, no solo por ser Estados, sino también por su proximidad con el área específica y su participación constante en asuntos relacionados.

Por otro lado, debido al cambio drástico de las condiciones del Ártico, y a circunstancias como la globalización, ha incrementado la facilidad de acceso a los recursos ubicados en la región, y de igual modo, la atención y el interés de otros sujetos ha crecido paulatinamente.²⁰¹

2.5.1 Estados no vecinos

Alemania, China, Corea del Sur, España, Francia, India, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Singapur, y Suiza son los Estados observadores en el Consejo Ártico; este fórum permite que Estados, además de los Árticos, se involucren en sus actividades y proyectos. Lo anterior tiene su fundamento en el

¹⁹⁹ Cfr. SHAW, Malcolm, *International Law*, *op. cit.*, pág. 155.

²⁰⁰ Cfr. *Ídem*; CRAWFORD, James, *Brownlie's Principles of Public International Law*, 9ª ed., Oxford University Press, Reino Unido, 2012, pág. 116.

²⁰¹ Cfr. HEININEN, Lassi, *et al.*, *Arctic Policies and Strategies – Analysis, Synthesis, and Trends*, S.N.E., International Institute for Applied Systems Analysis, Luxemburgo, Austria, 2020, pág. 251; WATSON, Molly, “*An Arctic Treaty: A Solution to the International Dispute over the Polar Region*” en *Ocean and Coastal Law Journal*, University of Maine School of Law, Maine, Estados Unidos, Vol. 14, No. 2, 2009, pág. 308. [En línea] <https://digitalcommons.minelaw.maine.edu/oclj/vol14/iss2/8/>, Fecha de Consulta: 11 de octubre de 2022.

numeral tercero de la “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”.²⁰²

El rol primario de estos países es el de observar el trabajo del Consejo Ártico. Pueden también hacer contribuciones a los grupos de trabajo y proponer proyectos. Sus contribuciones financieras no pueden ser mayores a las de un Estado Ártico.²⁰³

Al respecto, los Estados observadores han realizado ciertas declaraciones acerca de su interés en la región que se relacionan con la gran posibilidad de desarrollar actividades económicas, y de forma paralela, con el cuidado del medio ambiente.²⁰⁴ La mayoría de ellos muestran un amplio interés en cooperar plenamente en la investigación científica en la zona.²⁰⁵

2.5.2 Organizaciones internacionales

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas establece que se le considera como internacional a una organización instituida por un tratado u

²⁰² Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, numeral 3: “Observer status in the Arctic Council is open to: (a) non-Arctic states [...]”

²⁰³ Cfr. Observer Manual for Subsidiary Bodies, Arctic Council, Eighth Arctic Council Ministerial Meeting, Kiruna, Suecia, 15 de mayo de 2013.

²⁰⁴ Cfr. The Great Challenge of the Arctic, National Roadmap for the Arctic, Francia, junio de 2016, págs. 4, 11 y 57; Germany’s Arctic Policy Guidelines, Assume Responsibility, Seize Opportunities, Berlín, Alemania, noviembre 2013, págs. 6-7 y 9; Towards an Italian Strategy for the Arctic National Guidelines, Italia, 2015, págs. 3, 14 y 15; The Netherland’s Polar Strategy 2021-2025, Prepared for Change, Países Bajos, febrero de 2021, págs. 14 y 31; Directices para una Estrategia Polar Española, España, 2016, pág. 11; Japan’s Arctic Policy, Japón, 16 de octubre de 2015, pág. 2; Adapting to Change UK policy towards the Arctic, Londres, Inglaterra, 2013, págs. 17 y 23.

²⁰⁵ Cfr. HEININEN, Lassi, *et al.*, Arctic Policies and Strategies – Analysis, Synthesis, and Trends, *op. cit.*, pág. 253.

otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Además de los Estados, las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades.²⁰⁶

Son diversos los elementos a considerar para la determinación de una organización internacional y evitar la confusión con una organización no gubernamental. En primer lugar, que esté constituida predominantemente por Estados y otras organizaciones internacionales; en segundo lugar, que sea regida por el Derecho Internacional; tercer lugar, que la sustancia y la estructura de la organización tenga: 1) Una conferencia de las partes del tratado correspondiente, 2) Uno o más órganos subsidiarios, y 3) Una secretaría que preste servicios a los trabajos de la conferencia y de los órganos subsidiarios.²⁰⁷

Por último, cabe precisar que la personalidad de una organización internacional es distinta a la de los miembros y su personalidad jurídica les permite iniciar un procedimiento judicial en defensa de sus derechos, del mismo modo que pueden ser declaradas responsables internacionalmente por el incumplimiento de sus obligaciones.²⁰⁸

En el Ártico, el Consejo Ártico se autodefine como un foro de alto nivel, y a pesar de contar con la participación de Estados, organizaciones internacionales, y

²⁰⁶ Cfr. COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales, Reporte de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER.A/2011/Add.1 (Parte 2), 2011, pág. 46.

²⁰⁷ Cfr. EVANS, Malcolm D., *International Law*, *op. cit.*, pág. 229.

²⁰⁸ Cfr. *Ibidem*, pág. 232.

organizaciones no gubernamentales, a la fecha no se ha instituido como una organización internacional de manera formal.²⁰⁹

A pesar de esto, en el Ártico sí hay participación de diferentes organizaciones internacionales que fungen como observadoras. El siguiente esquema mostrará detalles al respecto.

Tabla 2. Organizaciones internacionales con presencia en el Ártico.²¹⁰

#	Organización Internacional	Función/Misión
1	El Consejo Internacional para la Exploración del Mar	Se encarga de la divulgación científica de los ecosistemas marinos para su conservación, gestión y sostenibilidad.
2	Federación internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	Actúa antes, durante y después de desastres y emergencias sanitarias para atender y mejorar la vida de las personas vulnerables.
3	Organización Marítima Internacional	Responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.
4	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza	Influye, alienta y ayuda a las sociedades a conservar la integridad y diversidad de la naturaleza y asegurar que cualquier uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible.
5	Consejo Nórdico de Ministros	Promueve la cooperación en la región nórdica y convertirla en la región más sustentable e integrada del mundo.
6	Corporación Nórdica de Financiamiento del Medio Ambiente	Incrementa la conciencia medioambiental en Europa Central y Oriental mediante la financiación de proyectos que reducen las emisiones nocivas para el medio ambiente.
7	Comisión para los Mamíferos Marinos del Atlántico Norte	Asesora a los gobiernos sobre el estado de conservación, remociones sostenibles y métodos de caza responsable de mamíferos marinos.
8	Comisión OSPAR	Protege el medio ambiente marino del Atlántico del Nororiental.
9	Conferencia Parlamentaria de la Región Ártica	Promueve la cooperación en la región del Ártico.

²⁰⁹ Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, numeral 1.

²¹⁰ (Elaboración propia) Fuentes: Sitios web oficiales de cada organización; y ARCTIC COUNCIL, Arctic Council Observers, [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/observers/>, Fecha de Consulta: 12 de octubre de 2022.

10	Organización Meteorológica Mundial	Informa sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera terrestre, su interacción con la tierra y los océanos.
11	Consejo Nórdico Occidental	Foro de cooperación de los parlamentos y gobiernos de Groenlandia, las Islas Faroe, e Islandia.
12	Programa de las Naciones Unidas sobre desarrollo	Promueve el desarrollo sustentable de conformidad con la agenda 2030 de las Naciones Unidas.

2.5.3 Pueblos indígenas

En lo que respecta a la subjetividad de los pueblos indígenas en el derecho internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en la opinión consultiva del 26 de febrero de 2016, OC-22/16, que las comunidades indígenas son titulares de derechos protegidos por el sistema interamericano y pueden presentarse ante este en defensa de sus derechos y los de sus miembros.²¹¹ Esto último les convertiría, por ende, en sujetos de derecho internacional; no obstante, en una interpretación más estricta, también la doctrina ha criticado o cuestionado si en efecto son o no sujetos del derecho internacional.²¹²

Pese a lo anterior, los pueblos indígenas son actores de gran relevancia en la región del Ártico puesto que representan gran parte de la población que la habita.

²¹¹ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-22/16*, solicitada por la república de Panamá, 26 de febrero de 2016, pág. 27.

²¹² Esto porque los sujetos son destinatarios de las normas de derecho internacional y gozan de legitimidad para reclamar su incumplimiento, o de ser ellos los infractores, pueden incurrir en responsabilidad, características que los pueblos indígenas no reúnen. De igual manera, en la mayoría de los textos internacionales fungen como objeto, y no como sujeto de la regulación. Cfr. VARGAS FIGUERA, Sorily C., *“Los Pueblos Indígenas: Libre Determinación y Subjetividad Internacional”* en Revista Jurídica, Universidad Autónoma de Madrid, España, Vol. 2, No. 22, 2010, pág. 121. [En línea] <https://app.vlex.com/#vid/379151926>, Fecha de Consulta: 15 de octubre de 2022.

A través del Consejo Ártico, donde tienen el carácter de miembros permanentes, han fungido como actores activos, involucrados en la gobernanza de la región. De igual forma, diversos tratados que gobiernan en el Ártico, les han otorgado protección jurídica.

Según el sitio oficial del Consejo Ártico, de un total de 4 millones de habitantes del Ártico, aproximadamente 500,000 pertenecen a pueblos indígenas. A seis organizaciones de estos pueblos se les ha otorgado el estatus de participantes permanentes en el Consejo.²¹³

Dichas organizaciones de pueblos indígenas son las siguientes:

- Asociación Internacional de los *Aleut*
- Consejo Ártico *Athabaskan*
- Consejo Internacional de los *Gwich'in*
- Consejo Circumpolar de los *Inuit*
- Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte
- Consejo *Sàmi*

Ellos gozan de plena facultad de consulta en relación con las negociaciones y decisiones del Consejo Ártico, además de que realizan valiosas contribuciones a sus actividades en todas las áreas.

²¹³ Cfr. ARCTIC COUNCIL, Permanent Participants, [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/permanent-participants/>; revisado el 17 de octubre de 2022.

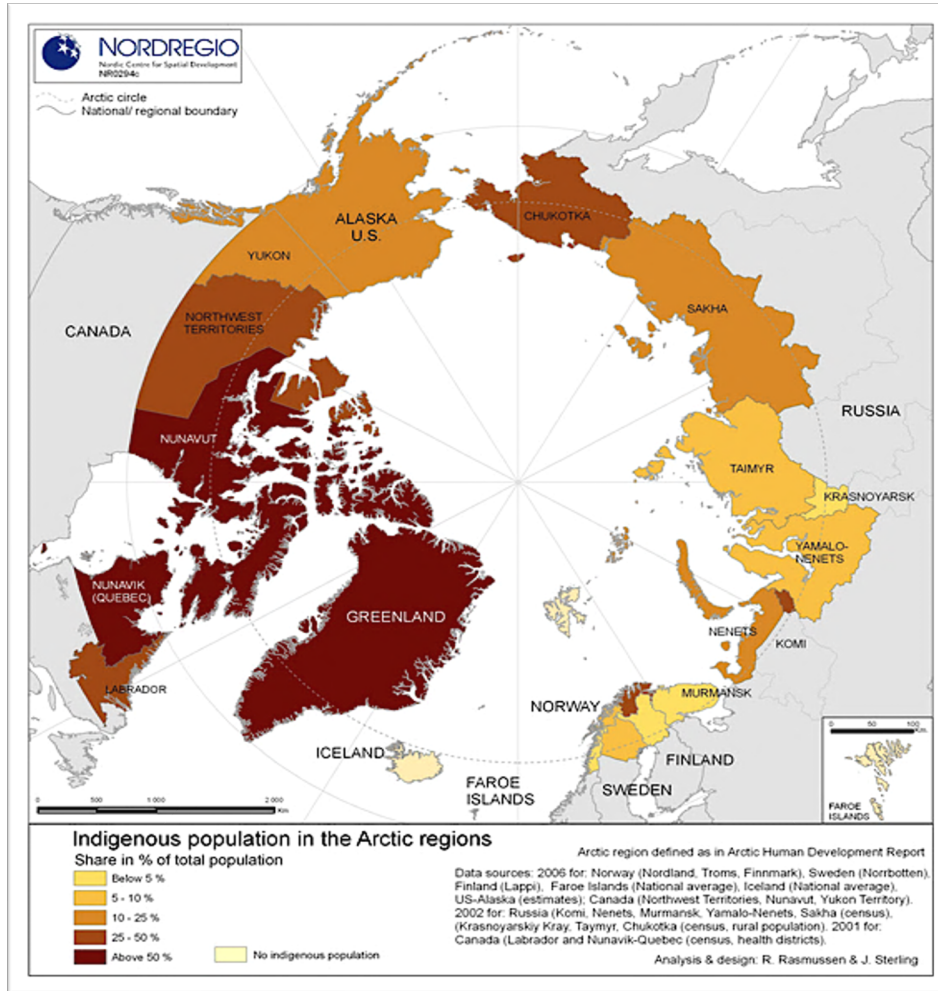


Figura 5. Población indígena en la región del Ártico.²¹⁴

La población indígena más concentrada, véase la Figura 5, se encuentra en Groenlandia y Canadá, seguido por Rusia, Estados Unidos y Noruega. También se muestra que la región con menos densidad de población indígena es Finlandia.

²¹⁴ NORDREGIO, Indigenous population in the Arctic Regions, [En línea] <https://nordregio.org/maps/indigenous-population-in-the-arctic/>, Fecha de Consulta: 17 de octubre de 2022.

2.6 Resolución de disputas

En el supuesto del surgimiento de una disputa con relación al incumplimiento de una obligación internacional en el Ártico o en caso de desacuerdo de las partes en temas relacionados a la región, estas son las posibilidades de resolución.

En caso de existir una disputa internacional por el supuesto incumplimiento de una obligación internacional, las partes correspondientes, de conformidad con los tratados internacionales estudiados con anterioridad en este capítulo, y en el caso específico de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, pueden recurrir a: 1) El Tribunal Internacional del Mar; 2) La Corte Internacional de Justicia; 3) Un tribunal arbitral.²¹⁵ Esto si se omite el hecho de que tienen la oportunidad de previamente recurrir a otros mecanismos pacíficos para alcanzar una solución favorable para las partes.²¹⁶

Las opciones de tribunales que brinda, por ejemplo, la “Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono”, son que las partes pueden elegir, en caso de controversia, a: 1) El arbitraje internacional; o 2) La Corte Internacional de Justicia.²¹⁷

Una característica de las regiones polares es que los tratados celebrados y otros instrumentos internacionales han ayudado a conseguir una mayor cooperación

²¹⁵ Cfr. “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *op. cit.*, art. 287.

²¹⁶ Cfr. “Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946, art. 33.

²¹⁷ Cfr. “Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono”, Viena, Austria, 22 de marzo de 1985, art. 11.

entre los Estados. Incluso si estos instrumentos no han resuelto absolutamente las disputas polares, ciertamente han ayudado a calmarlas o dejarlas de lado.²¹⁸

El Consejo Ártico, que es el foro principal de cooperación entre los Estados Árticos y sus observadores, no contiene mecanismos formales para la solución de controversias, sin embargo, se cree que con el mero hecho de que ahora haya un diálogo mejorado entre los Estados del Ártico significa que hay capacidad adicional para la resolución de desacuerdos.²¹⁹

También, es relevante subrayar el hecho de que los mecanismos para la solución de disputas que provee la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” no son vinculantes para Estados Unidos porque no es un Estado parte de dicho instrumento.

La solución de controversias en el Ártico se ha desempeñado principalmente en cuestiones de soberanía y territorialidad, como es en los casos de delimitación marítima o en el caso del *Estatus Jurídico de Groenlandia Oriental* de 1933 frente a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Es así, que los Estados Árticos tienen la opción de recurrir a los mecanismos previstos por, la “Carta de las Naciones Unidas”, la “Convención de las Naciones

²¹⁸ Cfr. ROTHWELL, Donald R, “*Polar Dispute Settlement: Frameworks, Function and Future*”, en Legal Studies Research Paper Series, ANU College of Law, Canberra, Australia, No. 21.18, 2021, pág. 2. [En línea] <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3875153>, Fecha de Consulta: 26 de octubre de 2022.

²¹⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 4.

Unidas sobre el Derecho del Mar” y otros tratados multilaterales, regionales y bilaterales de los cuales sean parte.²²⁰

A manera de ejemplo, el caso *Arctic Sunrise*, frente a la Corte Permanente de Arbitraje, donde Países Bajos inició un procedimiento de arbitraje contra la Federación Rusa en virtud del anexo VII de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. La disputa se originó cuando Rusia incautó y detuvo el buque llamado *Arctic Sunrise* que navegaba en su zona económica exclusiva, así como también la detención de las personas a bordo de él, por parte de autoridades rusas. Además del arbitraje, Países Bajos recurrió al Tribunal Internacional del Mar para requerir medidas provisionales, las cuales le fueron otorgadas.²²¹

El tribunal Arbitral resolvió que el abordaje y detención del buque *Arctic Sunrise* por parte de Rusia incumplió con las disposiciones de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” correspondientes a los artículos 56(2), 58(1), 58(2), 87(1) y 92(1) y que, por lo tanto, los Países Bajos tenían derecho a la compensación por los daños.²²²

²²⁰ Cfr. ROTHWELL, Donald R, “*Polar Dispute Settlement: Frameworks, Function and Future*”, *op. cit.*, pág. 14.

²²¹ Cfr. TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL MAR, *The Arctic Sunrise Case*, Reino de los Países Bajos c. Federación Rusa, Medidas Provisionales, 25 de octubre de 2013.

²²² Cfr. CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, *Arctic Sunrise Arbitration*, Reino de los Países Bajos c. Federación Rusa, Laudo de Fondo, 15 de agosto de 2015, págs. 98-99.

CAPÍTULO 3. LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ÁRTICO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS

De forma ulterior al estudio de las normas aplicables a la zona del Ártico, es imprescindible el análisis de los efectos que el cambio climático tiene sobre esta. Desde un punto de vista jurídico, se analizarán las repercusiones de este fenómeno en la aplicabilidad de las normas en la región y cómo es que el régimen legal contemporáneo interactúa con los nuevos retos que trae consigo el cambio climático.

3.1 Efectos generales

El cambio climático se puede definir como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.²²³

El Ártico, como se ha visto previamente, es extremadamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Actualmente experimenta uno de los cambios más severos y rápidos en su historia, el cual afectará no sólo a la región, sino también al resto del mundo.²²⁴

El promedio de la temperatura anual ha incrementado considerablemente a través de los años, una evidencia clara de esto es el deshielo de los glaciares y

²²³ *Cfr.* “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, Nueva York, Estados Unidos de América, 9 de mayo de 1992, artículo 1.2.

²²⁴ *Cfr.* HASSOL, Susan J, *Impacts of a Warming Arctic*, S.N.E., Cambridge University Press, Canadá, 2004, pág. 10.

la capa de hielo que se encuentra sobre el océano, así como también el acortamiento de las temporadas de nieve.²²⁵

Las consecuencias del cambio climático son diversas, específicamente en el Ártico, un lugar cubierto por nieve y hielo que funciona como reflector de la luz solar, el aumento de la temperatura provoca la disminución en los cuerpos de hielo, lo que incrementa la absorción del calor del sol, y por lo tanto, el planeta aumenta su temperatura. Además, se incrementan los niveles del mar, hecho que disminuye la velocidad de las corrientes y altera su temperatura.²²⁶ Ver Figura 6.

Del mismo modo, las afectaciones en el Ártico tienen que ver con:

- Alteraciones en las poblaciones de animales y otras especies, por ende, en los ecosistemas.
- Las costas del océano Ártico enfrentan tormentas con más frecuencia por el aumento en el nivel del mar y la reducción del hielo, que tiene como consecuencia mareas altas. Esto provoca que las personas o las instalaciones industriales se deban reubicar forzosamente.
- Aumento en las actividades de transporte marítimo y el acceso a los recursos. La apertura de la Ruta del Norte durante el verano será cada vez más factible hasta que dicha ruta quede completamente definida. La reducción del hielo permitirá la extracción de gas y petróleo, además de que aspectos de soberanía, seguridad y cultura se verán comprometidos a medida que el acceso a esta zona aumente.

²²⁵ Cfr. HASSOL, Susan J, *Impacts of a Warming Arctic*, *op. cit.*, pág. 10.

²²⁶ Cfr. *Ídem*.

- Los pueblos indígenas dependen de la caza de las especies que habitan en la zona, no solamente dependen de los animales para su alimentación, sino que éstos constituyen su identidad social y cultural. Los cambios en la población y el hábitat de estas especies representan varios retos para su salud, alimentación y supervivencia.
- Los niveles de luz o radiación ultravioleta incrementarán y afectarán a la supervivencia de plantas y animales, así como también de los humanos, que se verán afectados por diversas enfermedades.²²⁷

²²⁷ Cfr. *Ibidem*, pág. 11; CRÉPIN, Anne-Sophie, *et al.*, “Arctic Climate Change, Economy and Society (ACCESS): Integrated Perspectives” en *AMBIO*, Royal Swedish Academy of Sciences, Suecia, Vol. 46, 2017, pág. 341. [En línea] <https://doi.org/10.1007/s13280-017-0953-3>, Fecha de Consulta: 31 de octubre de 2022; JEFFERS, Jennifer, “Climate Change and the Arctic”: *Adapting the Changes in Fisheries Stocks and Governance Regimes*” en *Ecology Law Quarterly*, Heinonline, Estados Unidos, Vol. 37, No. 3, 2010, pág. 919. [En línea] <https://www.jstor.org/stable/43920934>, Fecha de Consulta: 31 de octubre de 2022; MARCIN WESLAWSKI, Jan, *et al.*, “Climate Change Effects on Arctic Fjord and Coastal Microbenthic Diversity-Observations and Predictions” en *Arctic Ocean Diversity Synthesis*, Senckenberg, Suiza, Vol. 41, 2010, p.72. [En línea] [10.1007/s12526-010-0073-9](https://doi.org/10.1007/s12526-010-0073-9), Fecha de Consulta: 31 de octubre de 2022.

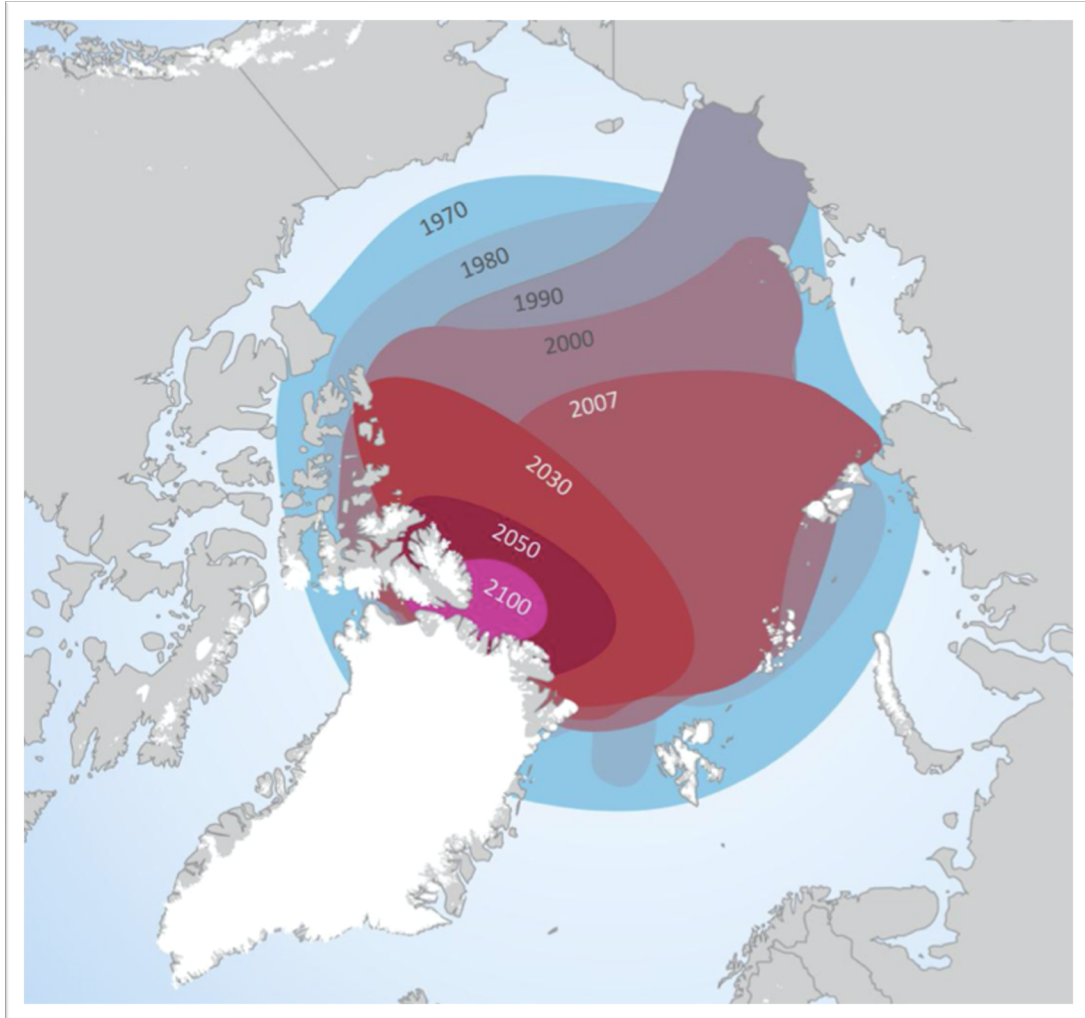


Figura 6. Disminución del hielo marino ártico y previsión para los años 2030-2100.²²⁸

3.2 Aspectos jurídicos de la plataforma continental extendida

La extensión de la plataforma continental, por regla general, debe ser de 200 millas náuticas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la

²²⁸ HUMPERT, Malte, et al., *“The Future of the Arctic Shipping along the Transpolar Sea Route”* en Arctic Yearbook 2012, Northern Research Forum, 2012, pág. 286. [En línea] https://arcticyearbook.com/images/yearbook/2012/Scholarly_Papers/14.Humpert_and_Raspotnik.pdf, Fecha de Consulta: 31 de octubre de 2022.

anchura del mar territorial.²²⁹ Sin embargo, es posible que dicha distancia se extienda hasta 350 millas náuticas; para esto es necesario realizar actividades de investigación que le brinden a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental²³⁰ información y argumentos suficientes para dicha determinación.²³¹

De conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, los Estados ribereños tienen derechos de soberanía a efectos de exploración y explotación de los recursos naturales de su plataforma continental de manera exclusiva. Asimismo, estos derechos son independientes de la ocupación real o ficticia de ella, así como de toda declaración expresa.

Para los Estados ribereños del océano Ártico la tarea de recolectar la información que les permita reclamar una plataforma continental más allá de 200 millas náuticas ha sido históricamente compleja, esto por la gran capa de hielo que recubre la parte central de dicho océano.²³² De no existir evidencia de una prolongación natural de la plataforma continental, el fondo marino y el subsuelo que se encuentran más allá de los límites de la jurisdicción nacional son, en virtud

²²⁹ Cfr. “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *op. cit.*, art. 76.

²³⁰ Compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes en esta Convención entre sus nacionales, de conformidad con el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

²³¹ Cfr. “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *op. cit.*, art. 76.8.

²³² Cfr. BAKER, Betsy, “*Law, Science, and the Continental Shelf: The Russian Federation and the Promise of Arctic Cooperation*” en Symposium: Russia and the Rule of Law: New Opportunities in Domestic and International Affairs, American University International Law Review, Ontario, Canadá, Vol. 25, No. 2, 2010, págs. 259-260. [En línea] <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol25/iss2/4/>, Fecha de Consulta: 3 de noviembre de 2022.

de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2749 XXV, patrimonio común de la humanidad, es decir, la zona no podrá ser objeto de apropiación por ningún medio de parte de los Estados o de las personas físicas o jurídicas.²³³

Además de que incluso en contextos fuera del Ártico la determinación de los límites externos de estas zonas marítimas y de las líneas de delimitación se convierten en ejercicios extremadamente complejos por razones políticas, legales y tecnológicas.²³⁴

3.2.1 El procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

El procedimiento para la determinación de la plataforma continental extendida es el siguiente:

1. El Estado ribereño **presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas** contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial **a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.**

²³³ Cfr. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración de Principios que Rigen los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, Resolución 2749, (XXV), 12 de diciembre de 1970.

²³⁴ Cfr. JARES, Vladimir, “*The Continental Shelf Beyond 200 Nautical Miles*” en Vanderbilt Journal of Transnational Law, Vanderbilt University, Tennessee, Estados Unidos, Vol. 42, 2009, pág. 1271. [En línea] <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/vjtl/vol42/iss4/7>, Fecha de Consulta: 3 de noviembre de 2022.

2. **La Comisión hará recomendaciones** a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental.
3. **Los límites de la plataforma que determine** un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones **serán definitivos y obligatorios**.²³⁵ Énfasis añadido.
4. El Estado interesado presentará su información, en todo caso, **dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención**. El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.²³⁶ Énfasis añadido.

De los cinco Estados ribereños del océano Ártico, Rusia fue el primero en presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en el año 2001.²³⁷ Canadá, Noruega, Estados Unidos y Dinamarca se manifestaron al respecto después de ser notificados y expresaron a la Comisión sus inquietudes sobre la falta de datos científicos, y sobre todo, que en algunos casos el área reclamada por Rusia comprendía zonas en disputa.²³⁸

²³⁵ Cfr. “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *op. cit.*, art. 76.8.

²³⁶ Cfr. *Ibidem*, anexo II, artículo 4.

²³⁷ Cfr. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Submissions to the Commission: Submission by the Russian Federation. [En línea] https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/rus01/RUS_CLCS_01_2001_LOS_English.pdf, Fecha de Consulta: 5 de noviembre de 2022.

²³⁸ Cfr. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Reaction of States to the submission made by the Russian Federation to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, Dinamarca, Canadá, E.U.A y Noruega. [En línea]

Un año después, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental realizó recomendaciones a Rusia con respecto a la información que le fue brindada para su solicitud. Es decir, la Comisión pidió a Rusia realizar una revisión a sus peticiones y proporcionar información adicional.²³⁹

En 2015, Rusia proporcionó dicha información adicional a la Comisión, y aún para el año 2021 presentó dos adenda.²⁴⁰ No se ha establecido aún una recomendación definitiva de parte de la Comisión sobre la extensión de la plataforma continental de Rusia, a pesar de haber sido el primer Estado Ártico en activar el procedimiento.²⁴¹

Noruega proporcionó información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 27 de noviembre de 2006 sobre los límites de su plataforma continental más allá de 200 millas náuticas en tres áreas específicas: *The Loop Hole*, *The Western Nansen Basin*, y *The Banana Hole*.²⁴²

La Comisión estudió la información que le fue proporcionada y a través de su subcomisión determinó que la información era suficiente para establecer que la

https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_rus.htm, Fecha de Consulta: 5 de noviembre de 2022.

²³⁹ Cfr. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Oceans and the Law of the Sea, Report of the Secretary-General, Doc. A/57/57/Add.1, 8 de octubre de 2002, pág. 9.

²⁴⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Continental Shelf Notification CLCS.1.REV.2015.LOS.Add1, 1 de abril de 2021.

²⁴¹ Cfr. BAKER, Betsy, "Law, Science, and the Continental Shelf: The Russian Federation and the Promise of Arctic Cooperation", *op. cit.*, pág. 267.

²⁴² Cfr. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the Progress of Work in the Commission, CLCS/54, 27 de abril de 2007, pág. 10.

Plataforma Continental de Noruega se extendía más allá de 200 millas náuticas en los tres casos.²⁴³

Específicamente sobre el área de *The Loop Hole* la Comisión determinó:

“La Comisión reconoce que la información correspondiente a *The Loop Hole* contenida en la solicitud de Noruega del 27 de noviembre de 2006 satisface completamente los requerimientos de la plataforma continental más allá de 200 millas náuticas contadas a partir de las líneas base de Noruega, de conformidad con el artículo 76, párrafo 8, y artículo 4 del Anexo II de la Convención. Solo queda por llevar a cabo una delimitación bilateral entre Noruega y la Federación Rusa para delinear la extensión de la plataforma continental de cada Estado ribereño en *The Loop Hole*.”²⁴⁴

De esta forma, se reconoció formalmente que el Estado de Noruega tiene una plataforma continental cuya extensión natural va más allá de las 200 millas náuticas, territorio sobre el cual tiene *ipso facto* y *ab initio* derechos soberanos.

De la misma manera, Dinamarca, de conformidad con el artículo 76.8 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, presentó información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en el 2014. El reclamo de territorio de Dinamarca comprende el área norte de Groenlandia, que

²⁴³ Cfr. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Summary of the Recommendations of the Commission on the Limits of the Continental Shelf in regard to the Submission made by Norway in respect of Areas in the Arctic Ocean, The Barents Sea, and the Norwegian Sea on 27 November 2006, 27 de marzo de 2009, págs. 9, 15 y 30.

²⁴⁴ Cfr. *Ibidem*, pág. 9. Traducción por la autora de la tesis.

se extiende hasta 895 000 kilómetros cuadrados, y que incluye la zona de la Cresta de Lomonosov.²⁴⁵

Existe otra presentación que abarca el área nororiental de Groenlandia hecha en 2013. Cabe mencionar que esta área reclamada por Dinamarca se sobrepone con el límite exterior de la plataforma continental de Noruega y es por esto que en su presentación Dinamarca dispone que el gobierno de Noruega manifestó no tener objeción a que la Comisión considere y haga las recomendaciones correspondientes, dado que estas se harán sin perjuicio de cualquier delimitación futura.²⁴⁶

Sin embargo, la Comisión aún no ha emitido recomendaciones concernientes a las presentaciones de información de Dinamarca sobre la extensión de su plataforma continental y tampoco se ha establecido la subcomisión para la indagación de la información correspondiente.²⁴⁷

²⁴⁵ *Cfr.* Partial Submission of the Government of the Kingdom of Denmark together with the Government of Greenland to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, The Northern Continental Shelf of Greenland, Executive Summary, noviembre 2014, págs. 7-8.

²⁴⁶ *Cfr.* Partial Submission of the Government of the Kingdom of Denmark together with the Government of Greenland to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, The North-East Continental Shelf of Greenland, Executive Summary, octubre 2013, pág. 15.

²⁴⁷ *Cfr.* COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982, Recommendations adopted, [En línea] https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm, Fecha de Consulta: 5 de noviembre de 2022.

Por último, Canadá presentó información sobre los límites de su plataforma continental más allá de 200 millas náuticas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 23 de mayo de 2019.²⁴⁸

Estados Unidos, Dinamarca y Rusia se manifestaron sobre dicha presentación a razón de que comprende zonas superpuestas de interés de dichos Estados.²⁴⁹

De la misma forma, Canadá manifestó haber realizado consultas periódicas con estos gobiernos para poder revelar las posibles zonas de superposición y que dichos han manifestado no presentar objeción a que la Comisión considere y haga las recomendaciones correspondientes, dado que estas se harán sin perjuicio de cualquier delimitación futura.²⁵⁰

Para 2022, no se ha formado la subcomisión para el análisis de la información y por ende, tampoco se han emitido las recomendaciones sobre la extensión reclamada por Canadá.

Los reclamos de extensión de plataforma continental en el océano Ártico se pueden observar en la siguiente figura:

²⁴⁸ *Cfr.* Partial Submission of Canada to the Commission on the Limits of the Continental Shelf regarding its Continental Shelf in the Arctic Ocean, Executive Summary, mayo 2019, págs. 7-11.

²⁴⁹ *Cfr.* COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Outer Limits of the Continental Shelf beyond 200 nautical miles from the baselines: Submissions to the Commission: Partial Submission by Canada, Communications received with regard to the partial submission made by Canada to the Commission on the Limits of the Continental Shelf. [En línea] https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_can1_84_2019.html, Fecha de Consulta: 5 de noviembre de 2022.

²⁵⁰ *Cfr.* Partial Submission of Canada to the Commission on the Limits of the Continental Shelf regarding its Continental Shelf in the Arctic Ocean, *op. cit.*, págs. 10-11.

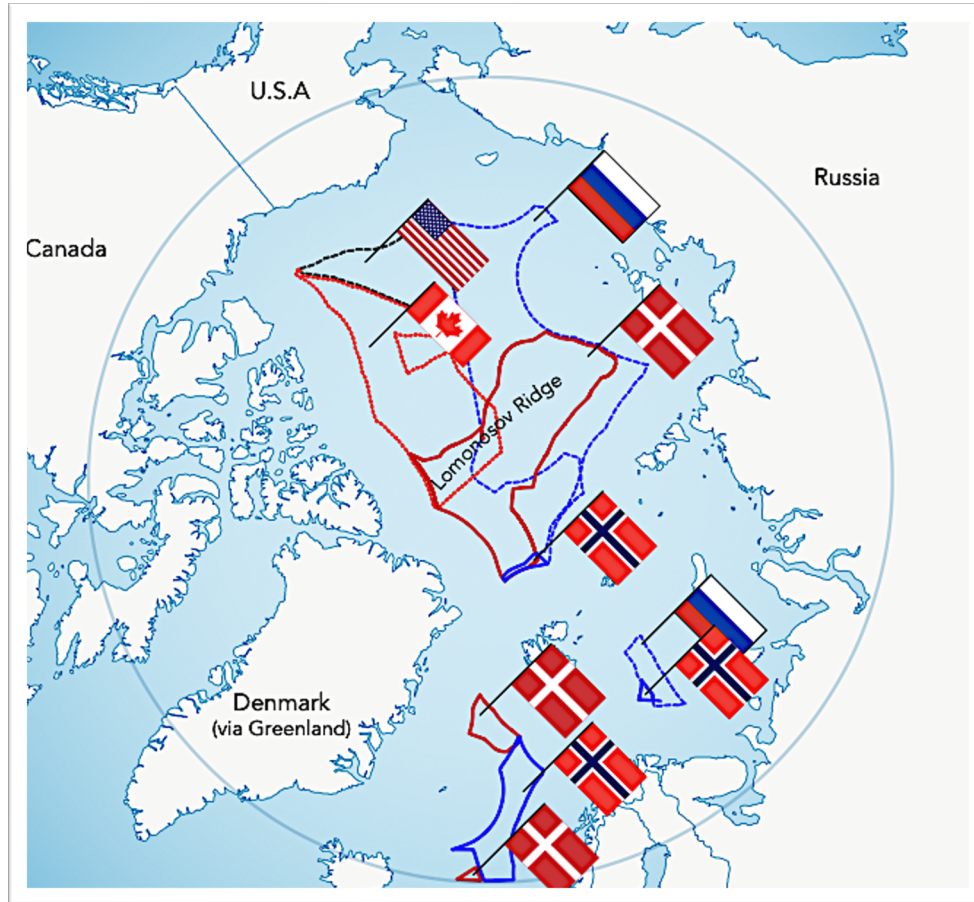


Figura 7. Reclamos de la plataforma continental más allá de 200 millas en el océano Ártico.²⁵¹

La práctica de la promoción y resolución de los reclamos sobre los límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas náuticas se considera, a la fecha, poco desarrollada.²⁵² Especialmente en el Ártico, las

²⁵¹ THE ARCTIC INSTITUTE, Center for Circumpolar Security Studies, Continental Shelf Claims in the Arctic. [En línea] <https://www.thearcticinstitute.org/wp-content/uploads/2017/06/TAI-Infographic-ContinentalShelfClaims.pdf>, Fecha de Consulta 7 de noviembre de 2022.

²⁵² *Cfr.* LATHROP, Coalter, International Maritime Boundaries, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2011, pág. 4139.

circunstancias son complejas debido a los aspectos climáticos, ambientales, políticos y legales.

A la fecha, en el portal de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental se observa que hay 93 presentaciones de diferentes Estados, sin embargo, solo se han emitido recomendaciones para 35 de ellos.²⁵³ De igual manera, se ha afirmado que la práctica estatal es en realidad poco significativa.²⁵⁴

También, es importante marcar la distinción entre delimitación, que comprende a dos o más Estados adyacentes u opuestos que acuerdan los límites de sus plataformas continentales, muchas veces en áreas superpuestas, y la acción de delinear unilateralmente dichos límites. Esto es relevante a causa de que el procedimiento contenido en el artículo 76.8 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” trata sobre un acto unilateral, que requiere que el Estado siga los pasos sustantivos y de procedimiento para lograr el reconocimiento de dicha extensión.²⁵⁵

A pesar de que la recolección de información en el océano Ártico se vuelva eventualmente más fácil por la disminución de hielo, el hecho de que cada Estado ribereño elabore unilateralmente una delineación preliminar de la extensión de su territorio no elimina la posibilidad de que existan conflictos futuros sobre áreas

²⁵³ Cfr. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982, Recommendations adopted. [En línea] https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm, Fecha de Consulta: 15 noviembre de 2022.

²⁵⁴ Cfr. LATHROP, Coalter, *International Maritime Boundaries*, *op. cit.*, pág. 4139.

²⁵⁵ Cfr. *Ibidem*, pág. 4140.

superpuestas o de interés común. Asimismo, el rol de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental consiste meramente en la supervisión de este procedimiento unilateral y no funciona como árbitro o tercero imparcial en controversias relacionadas.²⁵⁶

3.3 El derecho de paso a través de las nuevas rutas marítimas

Otra consecuencia de la disminución del hielo en el océano Ártico es que en ciertas zonas la desaparición del hielo es tal, que permite el nacimiento de rutas marítimas que por su ubicación se vuelven importantes, dado que acortan distancias de transportación y por ende, los costos.

Se han estudiado tres posibles rutas en la región del Ártico:²⁵⁷ la Ruta Marítima del Norte, el Paso del Noroeste, y la Ruta Transpolar. Sin embargo, únicamente las dos primeras son navegables y aún presentan ciertos obstáculos, por ejemplo, el aumento de hielo durante el invierno y el hielo que flota en la superficie aún representa un riesgo para los buques.²⁵⁸

La Ruta Marítima del Norte comprende una ruta a lo largo de la costa ártica rusa y noruega; el Paso del Noroeste se ubica entre el archipiélago canadiense y el

²⁵⁶ Cfr. LATHROP, Coalter, *International Maritime Boundaries*, *op. cit.*, pág. 4143.

²⁵⁷ Existe una cuarta ruta llamada la *Ruta del Puente Ártico*, sin embargo, esta escapa en su mayoría de la zona del Círculo Polar Ártico, motivo por el cual no será estudiada en el presente trabajo.

²⁵⁸ Cfr. BAUXADÉ FARRÉ, Albert, *et al.*, “*Commercial Arctic Shipping through the Northeast Passage: Routes, Resources, Governance, Technology, and Infrastructure*” en *Polar Geography*, Taylor & Francis, Londres, Inglaterra, Vol. 37, No. 4, 2014, pág. 312. [En línea] 10.1080/1088937X.2014.965769, Fecha de Consulta: 8 de noviembre de 2022.

norte de Alaska; y la Ruta Transpolar atraviesa el Polo Norte y se topa con hielo espeso y persistente.²⁵⁹

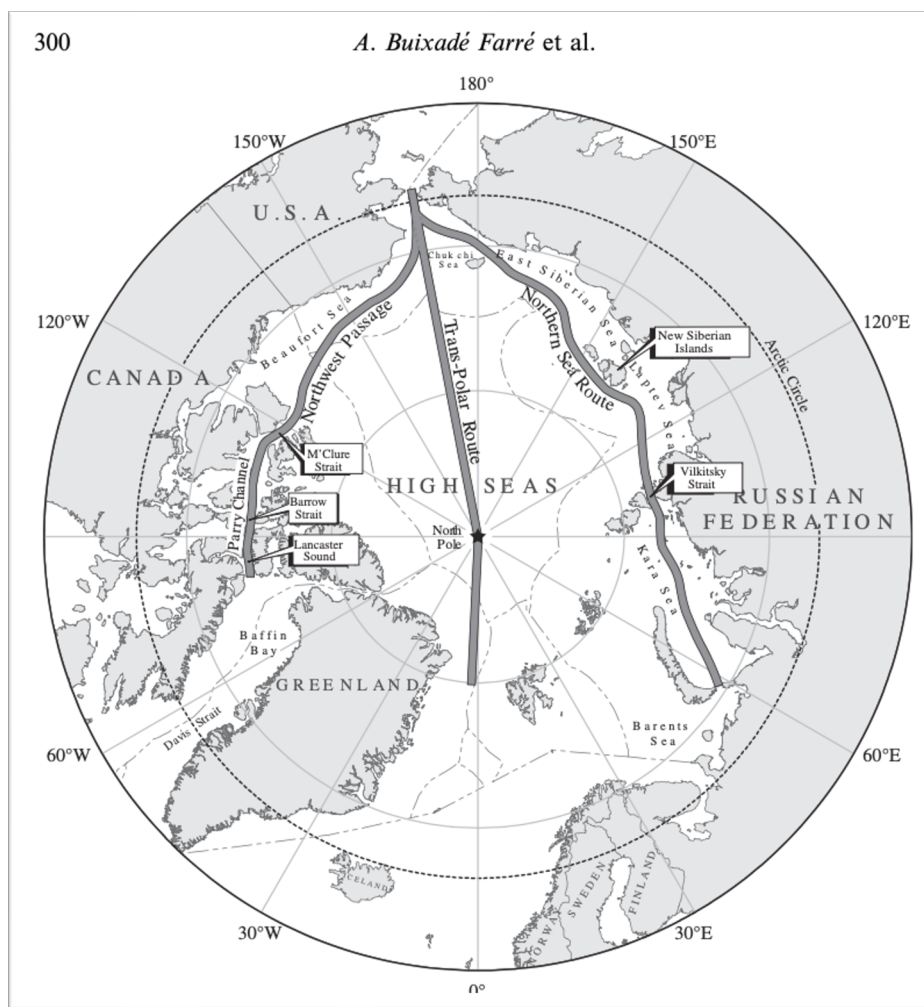


Figura 8. Rutas marítimas en el Ártico.²⁶⁰

²⁵⁹ Cfr. BAUXADÉ FARRÉ, Albert, et al., “Commercial Arctic Shipping through the Northeast Passage: Routes, Resources, Governance, Technology, and Infrastructure”, *op. cit.*, pág. 299.

²⁶⁰ *Ibidem*, pág. 300.

3.3.1 La Ruta Marítima del Norte

Esta ruta es considerada la más factible e importante²⁶¹ y otorga beneficios considerables en la transportación, es por esto que se compara en importancia con la ruta del canal de Suez;²⁶² se estima que acorta la distancia cerca de un 40% para el comercio entre el norte de Europa y el este de Asia.²⁶³ La navegación en esta ruta data de fechas previas al siglo XX, con expediciones de exploración esporádicas.²⁶⁴ Actualmente, Rusia cuenta con un marco jurídico bien establecido para la navegación en dicha ruta.²⁶⁵

Los números sobre el empleo de la ruta reflejan que solo en el mes de diciembre de 2022, la ruta tuvo aproximadamente un total de 86 tránsitos, de los cuales 72 fueron internacionales y 14 de cabotaje ruso. La mayoría de estos tránsitos surgieron en el oeste con dirección hacia el este, cuyo destino principal fue China.²⁶⁶

²⁶¹ Cfr. BAUXADÉ FARRÉ, Albert, et al., *“Commercial Arctic Shipping through the Northeast Passage: Routes, Resources, Governance, Technology, and Infrastructure”*, op. cit., pág. 300; LEE, Sung-Woo, et al., *“Economic Possibilities of Shipping through Northern Sea Route”* en *The Asian Journal of Shipping and Logistics*, Open University, Reino Unido, Vol. 30, No. 3, 2014, pág. 415. [En línea] <https://core.ac.uk/download/pdf/82806237.pdf>, Fecha de Consulta: 1 de diciembre de 2022.

²⁶² Cfr. LEE, Sung-Woo, et al., *“Economic Possibilities of Shipping through Northern Sea Route”*, op. cit., págs. 415-416.

²⁶³ Cfr. TUMASHEV, Dmitry, *“Towards a Balanced View of Arctic Shipping: Estimating Economic Impacts of Emissions from Increased Traffic on the Northern Sea Route”* en *Climatic Change*, Springer, Suiza, 2017, p. 144. [En línea] <https://doi.org/10.1007/s10584-017-1980-6>, Fecha de Consulta: 4 de diciembre de 2022.

²⁶⁴ Cfr. BAUXADÉ FARRÉ, Albert, et al., *“Commercial Arctic Shipping through the Northeast Passage: Routes, Resources, Governance, Technology, and Infrastructure”*, op. cit., pág. 302.

²⁶⁵ Cfr. SPOHR, Kristina, et al., *The Arctic and World Order*, op. cit. pág. 173.

²⁶⁶ Cfr. NORD UNIVERSITY, Northern Sea Route Information Office, diciembre 2022, [En línea] <https://arctic-lio.com/>, Fecha de Consulta: 5 de diciembre de 2022.

3.3.2 El Paso del Noroeste

Esta ruta consiste en varias rutas posibles de navegación a través de las islas del Alto Ártico canadiense.²⁶⁷ Vincula el océano Pacífico con el océano Atlántico, la distancia de navegación del Paso del Noroeste es sustancialmente menor que la ruta tradicional del Canal de Panamá. El tránsito entre Asia Oriental y Europa Occidental sería de unos 13.600 km si se utilizara el Paso del Noroeste, frente a los 24.000 km del Canal de Panamá.²⁶⁸

Al igual que con la Ruta Marítima del Norte, el Paso del Noroeste ha experimentado un crecimiento significativo de tránsito en años recientes, se estima que el volumen de éste se triplicó del año 1990 al 2015. Asimismo, el número total de viajes creció de 443 en 2015 a 760 en 2017.²⁶⁹

3.3.3 La Ruta Transpolar

Esta ruta atraviesa la zona central del océano Ártico, es decir, abarca aguas internacionales en su mayoría.²⁷⁰ A pesar de que en esta zona aún no es posible la libre navegación porque las rutas aún no están definidas debido a la presencia

²⁶⁷ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 131.

²⁶⁸ Cfr. SHEEHAN, Rebecca, *et al.*, “*The Northwest Passage in the Arctic: A Brief Assessment of the Relevant Marine Transportation System and Current Availability of Search and Rescue Services*” en *Logistics*, Multidisciplinary Digital Publishing Institute, Suiza, Vol. 5, No. 2, 2021, pág. 3. [En línea] <https://doi.org/10.3390/logistics5020023>, Fecha de Consulta: 5 de diciembre de 2022.

²⁶⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 5.

²⁷⁰ Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.* pág. 173.

de hielo grueso, ya existen predicciones sobre el trazo de las posibles rutas a partir de la drástica disminución del hielo para el año 2030.²⁷¹

No obstante, se deberán tomar en cuenta los puntos de acceso a la ruta que se encuentran cercanos al territorio de un Estado ribereño. También sería mandatorio que se respetasen las disposiciones legales vigentes de seguridad y protección medioambiental.²⁷²

Aún cuando se reconociera la extensión de la plataforma continental más allá de 200 millas náuticas de algún Estado ribereño, esto no representaría algún obstáculo para la navegación internacional.²⁷³

3.3.4 Derecho de paso

En el caso de la Ruta Marítima del Norte y el Paso del Noroeste, Rusia y Canadá reclaman, respectivamente, la ruta como parte de sus aguas interiores, y en contraposición, Estados Unidos alega que se trata de estrechos internacionales, y que, por lo tanto, no sería necesario obtener el permiso de ninguno de los dos Estados para navegar a través de ellas.²⁷⁴

²⁷¹ Cfr. STEVENSON, Todd C., *et al.*, “An Examination of Trans-Arctic Vessel Routing in the Central Arctic Ocean” en *Marine Policy*, Elsevier, Países Bajos, Vol. 100, 2019, pág. 84. [En línea] <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2018.11.031>, Fecha de Consulta: 7 de diciembre de 2022.

²⁷² Cfr. BENNETT, Mia M., *et al.*, “The Opening of the Transpolar Sea Route: Logistical, Geopolitical, Environmental, and Socioeconomic Impacts” en *Marine Policy*, Elsevier, Países Bajos, Vol. 121, 2020, pág. 7. [En línea] <https://par.nsf.gov/servlets/purl/10191982>, Fecha de Consulta: 10 de diciembre de 2022.

²⁷³ Cfr. *Ídem.*

²⁷⁴ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 131.

Hay dos aspectos principales que conflictúan en esta situación, la primera tiene que ver con las características de la navegación en aguas interiores de un Estado ribereño y el segundo con el derecho de paso a través de un estrecho internacional.

Los buques extranjeros que navegan a través de un estrecho internacional, necesariamente lo hacen dentro de 12 millas náuticas de uno o más Estados ribereños; en lugar del derecho de paso inocente que tendrían normalmente para navegar dentro del mar territorial del Estado ribereño correspondiente, gozan de un derecho de paso en tránsito, considerado como un derecho reforzado.²⁷⁵

En esta figura, tanto el Estado ribereño como el extranjero que navegue por la ruta determinada tienen deberes y derechos contenidos en las disposiciones de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, especialmente en los artículos 38, 39, 41, y 42.

Sin embargo, un aspecto primordial es la determinación de la Ruta Marítima del Norte y el Pasaje del Noroeste como estrechos internacionales. De conformidad con la sentencia del año 1949 de la Corte Internacional de Justicia sobre el Canal de Corfú, un estrecho internacional se determina a partir de que su situación geográfica genere la conexión de dos partes de alta mar y el hecho de que se utilice para la navegación internacional.²⁷⁶

²⁷⁵ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 130.

²⁷⁶ Cfr. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *The Corfú Channel Case*, Reino Unido c. Albania, Sentencia de Fondo, 9 de abril de 1949, pág 28.

El académico Richard Reeve Baxter afirmó en 1964 que se necesita al menos una cantidad moderada de tráfico y que las vías navegables internacionales deben ser consideradas como aquellos ríos, canales y estrechos que son utilizados en una medida sustancial por la navegación comercial o buques de guerra pertenecientes a Estados distintos de la nación o naciones ribereñas. También declaró que el criterio de la Corte Internacional de Justicia hacía más hincapié en las prácticas de navegación que en las necesidades geográficas.²⁷⁷ Del mismo modo, el profesor Daniel Patrick O'Connell declaró en 1982 que para determinar un estrecho internacional debería considerarse más la funcionalidad que la ubicación geográfica.²⁷⁸

En el caso del Pasaje del Noroeste la práctica de Canadá corresponde al reclamo de dicha ruta como parte de sus aguas interiores, a partir del trazo de las líneas base alrededor de las islas del norte de su territorio, argumentó que dichas aguas son interiores como resultado del uso histórico, que incluyen miles de años de uso y ocupación de la región por el pueblo indígena de los Inuit. Afirma que por ende, la ruta es parte de su territorio soberano y no está sujeto al paso en tránsito o al paso inocente de otras naciones.²⁷⁹

Con respecto a la precedente navegación internacional a través de dicha ruta, en 1969 un buque estadounidense llamado *SS Manhattan* fue enviado a zonas

²⁷⁷ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 137; BAXTER, Richard R., *The Law of International Waterways*, S.N.E., Harvard University Press, Virginia, Estados Unidos, 1964, pág. 3.

²⁷⁸ Cfr. O'CONNELL, D. P., *The International Law of the Sea*, 1ª ed., Oxford University Press, Reino Unido, Vol. 1, 1982, pág. 497.

²⁷⁹ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs. 131-132.

aledañas de la ruta sin la autorización de Canadá, sin embargo, no logró navegar libremente debido a que Canadá envió un buque rompehielos para brindarle asistencia. El buque estadounidense quedó atascado y gracias a la ayuda del rompehielos canadiense pudo escapar. Según el profesor Michael Byers, este precedente evitó que se contribuyera al desarrollo del estrecho internacional que alega Estados Unidos.²⁸⁰

A manera de cooperación, y a partir de este precedente, Estados Unidos y Canadá firmaron el acuerdo de cooperación Ártica, donde Canadá se comprometió a facilitar la navegación a través de la ruta y Estados Unidos a requerir la autorización canadiense para hacerlo.²⁸¹

A la fecha, y como se mencionó anteriormente, la navegación de los buques extranjeros ha aumentado, sin embargo, Canadá se mantiene firme en el control del tránsito de los buques internacionales.

En el caso de la Ruta Marítima del Norte, Rusia mantiene control total sobre el tránsito.²⁸² De acuerdo con su legislación, específicamente su Ley de Aguas Interiores y Mar Territorial, y su Código de Actividades de Comercio, se requiere permiso para ejercer la navegación en la ruta.²⁸³

²⁸⁰ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs. 134-135.

²⁸¹ Cfr. *Ibidem*, págs. 139-140; “Acuerdo sobre Cooperación Ártica”, Ottawa, Canadá, 11 de enero de 1988.

²⁸² Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, pág. 171.

²⁸³ Cfr. OVERFIELD, Cornell, “*Wrangling Warships: Russia’s Proposed Law on Northern Sea Route Navigation*” en *Maritime Law, Lawfare*, Washington D.C., Estados Unidos, [En línea] <https://www.lawfareblog.com/wrangling-warships-russias-proposed-law-northern-sea-route-navigation>, Fecha de Consulta: 15 de diciembre de 2022.

En cuanto a antecedentes de tránsito internacional, en 1991 un buque francés navegó por primera vez a través de la Ruta Marítima del Norte, y a partir de esto y el creciente interés de la comunidad internacional, se creó el Programa Internacional de la Ruta Marítima del Norte por parte de Noruega, Japón y Rusia. Este programa se concentró en el estudio de la viabilidad de la ruta para el transporte marítimo internacional, esto del año 1993 a 1999 el primer reporte y de 2002 a 2006 el segundo. Las conclusiones a las que llegaron están relacionadas con la confirmación de la viabilidad, el potencial de recursos y los aspectos ambientales y económicos de la navegación.²⁸⁴

Actualmente el tránsito en la Ruta Marítima del Norte, continúa en crecimiento y se mantiene bajo control ruso.

En este sentido, se puede deducir que la Ruta Marítima del Norte y el Pasaje del Noroeste no se consideran estrechos internacionales donde los buques internacionales puedan ejercer el derecho de paso en tránsito. Según los datos oficiales, se observa que realmente facilitan la trasportación comercial y generan un ahorro de recursos, sin embargo, Rusia y Cánada como Estados ribereños han mantenido una práctica consistente en el control total de la navegación, es

²⁸⁴ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs. 147-148. De hecho, en 1987 el Secretario General Soviético Mikhail Gorbachev manifestó: “*Across the Arctic runs the shortest sea route from Europe to the Far East, to the Pacific. I think that, depending on how the normalization of international relations goes, we could open the Northern Sea Route to foreign ships under our icebreaker escort.*”

decir, que el tránsito internacional siempre se ha ejecutado con previa autorización del Estado ribereño correspondiente.²⁸⁵

También, es importante considerar lo que dispone el artículo 234 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, es decir:

“Los Estados ribereños tienen derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas cubiertas de hielo dentro de los límites de la zona económica exclusiva donde la especial severidad de las condiciones climáticas y la presencia de hielo sobre esas zonas durante la mayor parte del año creen obstrucciones o peligros excepcionales para la navegación, y la contaminación del medio marino pueda causar daños de importancia al equilibrio ecológico o alterarlo en forma irreversible. Esas leyes y reglamentos respetarán debidamente la navegación y la protección y preservación del medio marino sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles.”²⁸⁶ Énfasis añadido.

Esta disposición le brinda a Rusia y Canadá la oportunidad de ejercer su autoridad en la zona económica exclusiva con el fin de proteger el medio ambiente marino de la contaminación por buques, lo que resulta favorecedor para

²⁸⁵ Cfr. NORD UNIVERSITY, Northern Sea Route Information Office, diciembre 2022, [En línea] <https://arctic-lia.com/>, Fecha de Consulta: 16 de diciembre de 2022; SHEEHAN, Rebecca, *et al.*, “The Northwest Passage in the Arctic: A Brief Assessment of the Relevant Marine Transportation System and Current Availability of Search and Rescue Services”, *op. cit.*, pág. 3.

²⁸⁶ “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *op. cit.*, art. 234.

su reclamo sobre las rutas en análisis. Empero, es importante el elemento de la zona cubierta por hielo, que en este caso, y de acuerdo con las previsiones desaparecerá en su mayoría.

Rusia y Canadá pueden, de igual forma, alegar la aquiescencia de los demás Estados a la delimitación de sus líneas base, que encierran las rutas dentro de sus aguas interiores²⁸⁷ y, por lo tanto, al requerir la autorización para la navegación, el derecho de paso en tránsito que ocurre en un estrecho internacional no tomaría lugar.

En ese sentido, el artículo 234 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, en conjunto con la práctica de los Estados involucrados en las rutas resulta en que tales no son estrechos internacionales. Pese a esto, los retos ambientales, jurisdiccionales y sobre todo ambientales prevalecen y vuelven imprescindible la cooperación internacional para hacerles frente.

3.4 Derechos humanos vulnerados por el cambio climático

El Ártico es uno de los ecosistemas más vulnerables y prístinos del mundo, al mismo tiempo, es la casa de numerosos y diversos pueblos indígenas.²⁸⁸ El régimen de derechos humanos en el Ártico es de suma importancia por esta razón. A través de los años, los Estados Árticos han adoptado compromisos para

²⁸⁷ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 130.

²⁸⁸ Cfr. FJELLHEIM, Rune S., *et al.*, “*Oil and Gas Exploitation on Arctic Indigenous Peoples’ Territories Human Rights, International Law and Corporate Social Responsibility*” en *Journal of Indigenous Peoples Rights, Aboriginal Policy Research Consortium International*, Ontario, Canadá, Vol. 193, No. 4, 2006, pág. 5. [En línea] <https://ir.lib.uwo.ca/aprci/193>, Fecha de Consulta: 19 de diciembre de 2022.

la salvaguarda de los derechos humanos; es así, que forman parte del “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” entre otros instrumentos relevantes. De igual forma, es importante mencionar que los Estados tienen la obligación de hacer frente a esas vulnerabilidades de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación.²⁸⁹

No obstante, la introducción y el aumento de actividades económicas en la zona del Ártico provoca que la salvaguarda de estos derechos se vea comprometida, de manera que resulta en consecuencias catastróficas para el ecosistema y la integridad de los pueblos indígenas árticos.

3.4.1 Derecho humano al medio ambiente sano

Este derecho constituye un interés universal y es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad y que como derecho autónomo protege los componentes del ambiente tales como bosques, mares, ríos, entre otros. Se trata de proteger la naturaleza no solo por su utilidad o efectos respecto de los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte.²⁹⁰

²⁸⁹ Cfr. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, El Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible, A/76/L.75, 26 de julio de 2022; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidades Indígenas Miembros De La Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 6 de febrero de 2020, p. 73.

²⁹⁰ Cfr. *Ídem*.

Los efectos del cambio climático interfieren en el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Los daños ambientales tienen repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos por su estrecha relación o interdependencia.²⁹¹

Si se parte de lo previamente analizado en el presente capítulo, el aumento de temperatura en el Ártico genera consecuencias serias e importantes para todo el mundo. Actualmente, la estructura que facilita la cooperación entre los Estados para la discusión, investigación y contención de estos asuntos es el Consejo Ártico; sin embargo, persisten los cambios drásticos en la temperatura del planeta, la desaparición del hielo, la extinción de especies, el aumento en el nivel del mar, entre otros.

Por ejemplo, la mayor parte de la biodiversidad del Ártico se encuentra en el océano, por lo que la posibilidad de que se produzcan vertidos de petróleo es motivo de gran preocupación, y más aún porque el petróleo se degrada y dispersa muy lentamente en aguas frías. Otro ejemplo es el aumento en las actividades de pesca, que a causa de la desaparición del hielo permiten la extracción excesiva de las especies marinas, como el salmón, para el comercio. O bien, la protección de especies como el oso polar, la foca peletera del norte y las ballenas a causa de la drástica disminución de su población.²⁹²

²⁹¹ Cfr. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, *El Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible*, A/HRC/RES/48/13, 8 de octubre 2021, p. 2.

²⁹² Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs.171-176 y 178-180.

3.4.2 Derechos humanos de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas ocupan un lugar único en el contexto del cambio climático. En general, los pueblos indígenas tienen una relación significativa con sus tierras y su entorno que incorpora la cultura, los medios de subsistencia, la economía y un sentido definitorio de sí mismos.²⁹³

La tierra y los recursos naturales representan su historia, dirección e identidad. A medida de que existen pueblos indígenas en áreas remotas, los efectos del cambio climático como el aumento del nivel del mar y cambios en las precipitaciones son drásticamente mayores.²⁹⁴

Dado que los pueblos indígenas representan un porcentaje relativamente pequeño de la población mundial, son ignorados de manera frecuente por la mayoría. Las acciones de diversas naciones industrializadas relacionadas con la dependencia y producción de combustibles a base de carbono han provocado directamente la pérdida de los derechos que el derecho internacional considera exclusivos de los pueblos indígenas.²⁹⁵

También, los pueblos indígenas tienen una tradición comunitaria sobre una forma de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad.²⁹⁶ De modo que,

²⁹³ Cfr. BERGER, David N., *El Mundo Indígena*, S.N.E., Grupo Internacional sobre Asuntos Indígenas, Copenhague, Dinamarca, 2019, p. 717.

²⁹⁴ Cfr. *Ídem*.

²⁹⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 719.

²⁹⁶ Cfr. FJELLHEIM, Rune S., *et al.*, “*Oil and Gas Exploitation on Arctic Indigenous Peoples’ Territories Human Rights, International Law and Corporate Social Responsibility*”, *op. cit.*, pág. 31; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS

gozan de un derecho de propiedad que protege no solo el vínculo de las comunidades indígenas con sus territorios, sino también los recursos naturales ligados a su cultura, así como los elementos incorporeales que se desprendan de ellos.²⁹⁷

Las acciones que puedan afectar la integridad de las tierras y recursos naturales deben seguir ciertas pautas que el Estado debe garantizar, además de que el consentimiento informado de la comunidad potencialmente afectada es primordial. Otras pautas son: la participación efectiva de la comunidad, su beneficio en términos razonables, y la previa realización de estudios de impactos sociales y ambientales.²⁹⁸

Dentro del marco jurídico de protección a los pueblos indígenas del Ártico existe el “Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales”, este instrumento establece compromisos como el de respetar la importancia de la tierra para los pueblos indígenas, así como el derecho que tienen estos pueblos para participar en el uso, manejo y

HUMANOS, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 21 de agosto de 2001, págs. 78-79; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, op. cit., pág. 36.

²⁹⁷ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, op. cit., pág. 36.

²⁹⁸ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso del Pueblo Saramaka c. Surinam*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28 de noviembre de 2007, pág. 41.

conservación de los recursos.²⁹⁹ Sin embargo, de los Estados Árticos, solo Dinamarca y Noruega lo han ratificado.³⁰⁰

También se puede tomar en consideración la participación que tienen los pueblos indígenas en el Consejo Ártico, donde se les otorgó el carácter de miembros permanentes; los objetivos de la agenda 2030 de las Naciones Unidas; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Empero, la situación actual en el Ártico no es del todo favorecedora, la desaparición del hielo fomenta el incremento del acceso al desarrollo industrial como la minería, extracción petrolera y de gas, entre otras actividades altamente invasivas.³⁰¹

Por ejemplo, en Groenlandia, donde la economía está basada principalmente en la pesca, se han notado alteraciones en la producción de camarón a causa del incremento en la temperatura del mar, es decir, dicho incremento provoca una sobrepoblación de los depredadores del camarón, de manera que existe una alteración en el ecosistema.³⁰²

En el 2018, Rusia contabilizó una cantidad récord de salmón, y los pueblos indígenas que subsisten de la caza y pesca reportaron restricciones para estas actividades de parte de las autoridades regionales. La queja principal fue que los

²⁹⁹ Cfr. “Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales”, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989, art. 13 y 15.

³⁰⁰ Ver tabla 1.

³⁰¹ Cfr. BERGER, David N., *El Mundo Indígena*, *op. cit.*, págs. 39-40.

³⁰² Cfr. *Ídem*.

lugares de pesca asignados a miembros de las comunidades indígenas se encontraban a 150 kilómetros de distancia de su poblado y el camino para llegar estaba obstruido; los lugares asignados estaban patrullados por embarcaciones fronterizas armadas del servicio de seguridad federal quienes amenazaron a los pescadores indígenas. Pese a la gran disponibilidad de salmón, las autoridades no demostraron interés en suavizar las restricciones a la pesca tradicional indígena.³⁰³

También, a finales de 2018 Rusia y Alemania buscaban realizar la construcción de un ducto de gas natural extraído de las instalaciones de *Gazprom* en Bovanenkov en la península de Yamal, el hogar de la comunidad nómada de criadores de renos más grande del mundo.³⁰⁴

Los Sàmi que habitan en Suecia, Noruega y Finlandia reclaman que la Ley de Minería vigente en Suecia no contiene disposiciones que consideren los derechos especiales relativos al pueblo Sàmi, y que las políticas mineras que existen parecen insuficientes para la protección de los intereses de este pueblo indígena y sus derechos sobre las tierras afectadas por la minería. Por ejemplo, el proyecto minero Gállok es objeto de disputa porque estableció una mina de hierro en medio de tierras de pastoreo de renos en Gállok, lo cual ocasionó conflictos con las comunidades de criadores de renos a los que afectó.³⁰⁵

³⁰³ Cfr. BERGER, David N., *El Mundo Indígena*, *op. cit.*, págs. 49-50.

³⁰⁴ Cfr. *Ibidem*, pág. 52.

³⁰⁵ Cfr. *Ibidem*, pág. 60.

De igual modo en Estados Unidos y Canadá se han presentado casos similares donde se prioriza la actividad económica sobre la integridad de los pueblos indígenas. A manera de ejemplo están las situaciones de los Oleoductos *Keystone XL* y *Dakota Access* en Estados Unidos y los asuntos de *Trans Mountain*, *Grassy Narrows* y *Site C* en Canadá.³⁰⁶

En conclusión, la salvaguarda de los derechos humanos en el Ártico aún es deficiente pese a la existencia de organismos especializados y de instrumentos jurídicos de protección. Si bien es obligación de cada Estado en particular el cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la cooperación internacional es imprescindible.

Los proyectos a gran escala, la creación de zonas de conservación y las actividades extractivas contribuyen indudablemente al degrado de los ecosistemas, al desplazamiento de los pueblos indígenas,³⁰⁷ y a la vulneración de otros derechos debido a su interdependencia.³⁰⁸

³⁰⁶ Cfr. BERGER, David N., *El Mundo Indígena*, *op. cit.*, págs. 71-74 y 83-84; CULTURAL SURVIVAL, *Indigenous Groups Raise Concerns About Arctic Refuge Drilling in Submissions to UN Human Rights Council*, 16 de octubre de 2019. [En línea] <https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-groups-raise-concerns-about-arctic-refuge-drilling-submission-un-human-rights>, Fecha de Consulta: 22 de diciembre de 2022.

³⁰⁷ Cfr. BERGER, David N., *El Mundo Indígena*, *op. cit.*, pág. 11.

³⁰⁸ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 240.

La gobernanza de estos pueblos en el Ártico se encuentra limitada, pues en el foro más importante, el Consejo Ártico, no tienen derecho de voto.³⁰⁹ Igualmente, no han sido incluidos en la “Declaración de Ilulissat”.³¹⁰

Entonces, el respeto a dichos derechos representa no solo el bienestar y la integridad de los pueblos indígenas, sino de toda la humanidad. A causa de la vulnerabilidad evidente del ecosistema Ártico y de las minorías, los Estados necesitan enfocar toda su atención hacia la conservación, a partir de un balance con los intereses económicos.

3.5 Los nuevos retos de seguridad en el Ártico y la Declaración de Ottawa

El armamento nuclear en el océano Ártico data de fechas previas a la guerra fría. Esta área fue objeto de prueba de 200 misiles nucleares soviéticos, así como de otros tantos de pertenencia estadounidense.³¹¹ Sin embargo, después de la guerra fría, la tensión del armamento nuclear disminuyó considerablemente. Hecho aunado al discurso sobre la zona internacional de paz en el Ártico que en 1987 Mijaíl Gorbachov, jefe de Estado de la ex Unión Soviética, emitió.³¹²

³⁰⁹ Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, numeral 2 y 7.

³¹⁰ Cfr. “Declaración de Ilulissat”, *op. cit.*, pág. 1.

³¹¹ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs. 245-246.

³¹² Cfr. SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, *op. cit.*, pág. 49. “*What everybody can be absolutely certain of is the Soviet Union's profound and certain interest in preventing the North of the planet, its Polar and sub-Polar regions and all Northern countries from ever again becoming an arena of war, and in forming there a genuine zone of peace and fruitful cooperation*”. DISCURSO DE MIJAÍL GORBACHOV EN MURMANSK, 1 de octubre de 1987. [En línea] https://www.barentsinfo.fi/docs/gorbachev_speech.pdf, Fecha de Consulta: 6 de diciembre de 2022.

Esto no significa que los Estados Árticos detuvieron por completo su desarrollo militar en la zona, sino que durante décadas se encargaron de mejorar sus capacidades militares a través de la implementación de submarinos eléctricos, buques de patrullaje, y cuarteles operativos.³¹³

Igualmente, se ha intentado convertir el Ártico en una zona desmilitarizada como lo es la Antártida; el “Tratado de Svalbard” es un ejemplo de esta intención y que de hecho funcionó, pero de manera exclusiva para la región de ese archipiélago.³¹⁴

En la actualidad, las circunstancias son radicalmente distintas, la transformación no solo corresponde a la región Ártica por el cambio climático, sino que Estados que antes no se consideraban potencias, ahora lo son. Al presente, China y Rusia son los focos de atención en diferentes aspectos del comercio internacional.³¹⁵ A ese respecto, el Ártico les brinda no solo una ruta comercial más corta, sino que también es un punto clave de tensión política por su ubicación y características estratégicas.

Al mismo tiempo, el deshielo en el océano Ártico atrae consigo otros retos relativos a la seguridad, pero que tienen que ver con actores no estatales; actividades como el tráfico ilegal de armas, el contrabando de drogas, la inmigración ilegal y el terrorismo son asuntos que acompañan al incremento de

³¹³ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, págs. 245-246.

³¹⁴ Cfr. *Ibidem*, págs. 256-257.

³¹⁵ Cfr. YOUNG, Oran R., “*Is It Time for a Reset in Arctic Governance?*”, *op. cit.*, pág. 5.

la navegación internacional en las nuevas rutas y que dan lugar a la transformación del estatus pacífico que le había sido otorgado a la zona.³¹⁶

A pesar de esto, el documento fundatorio del Consejo Ártico, la “Declaración de Ottawa”, contiene una previsión que habla sobre la exclusión de asuntos militares, y menciona: “El Consejo Ártico no debe ocuparse de temas militares”.³¹⁷

Dado que este es el foro más importante de cooperación internacional en el Ártico y su documento fundacional prioriza los temas ambientales y de desarrollo sustentable, se cree que la exclusión de los temas militares está relacionada con el propósito de conservar al Ártico como una zona de baja tensión política, de cooperación y de paz. Sin embargo, hoy en día las circunstancias globales son diferentes a las del año 1996.³¹⁸

Los Estados Árticos difícilmente pueden prescindir de la cooperación internacional en dichas cuestiones de seguridad por las condiciones propias del Ártico; inclusive, estos son aspectos que se pueden abordar en este foro donde los Estados involucrados ya tienen una voz. Es así, que la transformación de la disposición contenida en la “Declaración de Ottawa”, un instrumento de *soft-law* cuya característica es la flexibilidad, o la creación de un nuevo acuerdo relativo, pueden funcionar como propuestas de solución a los retos de seguridad contemporáneos.

³¹⁶ Cfr. BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 261.

³¹⁷ Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, numeral 1. Traducción propia.

³¹⁸ Cfr. YOUNG, Oran R., “*Is It Time for a Reset in Arctic Governance?*”, *op. cit.*, pág. 9; BYERS, Michael, *International Law and the Arctic*, *op. cit.*, pág. 261.

CAPÍTULO 4. LA ADAPTABILIDAD DEL RÉGIMEN CONTEMPORÁNEO AL CAMBIO CLIMÁTICO

A partir del estudio de las problemáticas del cambio climático en el Ártico y la aplicabilidad de las disposiciones jurídicas vigentes a los Estados, en el presente capítulo se estudiará la posibilidad de adaptación del régimen a las circunstancias climáticas y tensiones políticas actuales. En otras palabras, las posibilidades de hacer frente a los vacíos legales provocados por el constante cambio que la región del Ártico presenta.

4.1 El Tratado Ártico, la problemática de la soberanía y de la formación de un régimen objetivo de derecho internacional

El Ártico y la Antártida son zonas que, a pesar de ser semejantes en cuanto a sus condiciones climáticas, son radicalmente distintas entre sí. En primer lugar, porque el Ártico es un océano y la Antártida es un continente, y en segundo lugar, porque la Antártida se rige por un tratado internacional celebrado en los años 50's.³¹⁹ El Ártico, como se ha estudiado previamente, se rige por instrumentos mayoritariamente de *soft-law* y por diversos tratados que abordan temas aislados, pero que no establecen una gobernanza general *per se*.

Esto no excluye la elaboración de algunas propuestas sobre la creación de un *Tratado Ártico*, por ejemplo, en su carácter de observador en el Consejo Ártico, la organización civil del Fondo Mundial para la Naturaleza propuso en 2005 la

³¹⁹ *Cfr.* "Tratado Antártico", Washington, D.C., Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 1959.

creación de un tratado basado en los estándares de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, entre otras disposiciones, el cual aplicaría más allá de la jurisdicción marítima nacional, incluiría la creación de una red de áreas marinas protegidas y áreas de gestión especial, y un conjunto de normas más estrictas para la construcción y el funcionamiento de los buques que operan cada vez más en aguas árticas.³²⁰

Otra propuesta es la del profesor Donat Pharand, quien retomó ciertos aspectos del “Tratado Antártico” y que propuso se creara el *Consejo de la Región del Ártico*, a través de un tratado internacional. El proyecto del tratado incluye un preámbulo sobre la protección y conservación del medio ambiente, que hace hincapié en la importancia de la cooperación regional en el desarrollo del Ártico con fines pacíficos en interés de toda la humanidad, y similar al Tratado de la Antártida, menciona la paz y la ciencia.³²¹ Dentro de sus razones expone que un tratado es necesario a razón de que 1) es la manera de asegurar la eficacia de la cooperación internacional y, 2) serviría como documento fundacional del Consejo Ártico como una organización internacional.³²²

³²⁰ Cfr. KOIVUROVA, Timo, “*Alternatives for an Arctic Treaty Evaluation, and a New Proposal*” en *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, Wiley, Suecia, Vol. 17, No. 1, 2008, pág. 20. [En línea] <https://doi.org/10.1111/j.1467-9388.2008.00580.x>, Fecha de Consulta: 3 de enero de 2023.

³²¹ Cfr. *Ibidem*, pág. 18.

³²² Cfr. PHARAND, Donat, “*The Case for an Arctic Region Council and a Treaty Proposal*” en *Revue Générale de Droit, Érudit*, Ottawa, Canadá, Vol. 23, No. 2, 1992, pág. 186-187. [En línea] <https://doi.org/10.7202/1057469ar>, Fecha de Consulta: 3 de enero de 2023.

A pesar de las propuestas, los Estados Árticos han permanecido renuentes a la celebración de dicho tratado³²³ y, a la fecha, los instrumentos de *soft-law* predominan.

Ahora bien, la doctrina indica que el “Tratado Antártico” forma un régimen objetivo de derecho internacional,³²⁴ es decir, una regulación internacional de un espacio físico concreto excluido de la soberanía de cualquier Estado.³²⁵ Para la creación de un régimen objetivo de derecho internacional es esencial que las partes tengan la intención de servir al interés general y hacerlo servir *erga omnes*,³²⁶ aspectos que en la realidad fáctica y jurídica el Ártico no reúne.

Como se ha podido observar en los capítulos previos, la zona no está excluida de reclamos de soberanía ni del real ejercicio de ella y los Estados Árticos se han

³²³ Finlandia hizo una mención sobre esta posibilidad en su Estrategia para la Región del Ártico del año 2010. “*Academic discussions have called for a comprehensive Arctic Management Regime to regulate the use of natural resources, environmental protection, and navigation in the Arctic Region. It has also been expressed that it would be beneficial to the resolution of continental shelf disputes and to the entire planet, if a separate binding regime were formed.*” Cfr. Finland’s Strategy for the Arctic Region, Finlandia, 5 de julio de 2010, pág. 35.

³²⁴ Cfr. SIMMA, Bruno, “*The Antarctic Treaty as a Treaty Providing for an Objective Regime*” en Cornell International Law Journal, Cornell University Law Library, Nueva York, Estados Unidos, Vol. 19, No. 2, 1986, págs. 194 y 199. [En línea] <https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol19/iss2/3>, Fecha de Consulta: 9 de enero de 2023.

³²⁵ Cfr. MARTÍN LÓPEZ, Miguel Ángel, “*Estudio sobre los Regímenes Objetivos en el Derecho de los Tratados*” en Revista Electrónica de Estudios Internacionales, REEI, España, No. 20, 2010, págs. 10 y 14. [En línea] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3427691>, Fecha de Consulta: 10 de enero de 2023.

³²⁶ Cfr. SIMMA, Bruno, “*The Antarctic Treaty as a Treaty Providing for an Objective Regime*”, *op. cit.*, pág. 199.

encargado de reiterar su postura en cuanto a la negativa de la celebración de dicho tratado.

El régimen del Ártico ha evolucionado de forma tal que es considerado como sumamente complejo; ahí convergen el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales ya que gran parte del océano se encuentra bajo la soberanía de los ocho Estados Árticos a través de su zona económica exclusiva.³²⁷

Además, la tensión política de las últimas décadas transforma la idea de la zona internacional de paz que se había gestado en el siglo precedente. Sobre todo, las tensiones actuales entre Rusia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte conflictúan con esa perspectiva pacífica, y llevar a cabo una negociación con tales implicaciones sería extremadamente complejo.

Pese a que la creación de un tratado internacional, llámese Tratado Ártico, sería útil para otorgar un cierto nivel de certeza jurídica en la región y establecer o transformar al Consejo Ártico como una organización internacional junto con sus reglas, procedimientos, acuerdos y financiamiento,³²⁸ existen puntos de vista que

³²⁷ Cfr. KOIVUROVA, Timo, *“Alternatives for an Arctic Treaty Evaluation, and a New Proposal”*, *op. cit.*, pág. 15.

³²⁸ Cfr. KOLB, Robert, *The Law of Treaties*, S.N.E., Edward Elgar, Massachusetts, Estados Unidos, 2016, pág. 4.

proponen que lo mejor sería conservar el régimen actual, pero con ciertas modificaciones.³²⁹

El profesor Olav Schram menciona:

“Un régimen medioambiental jurídicamente vinculante no sería útil para mejorar las funciones del Consejo Ártico significativamente. De hecho, dados los impedimentos políticos para alcanzar un acuerdo circumpolar sobre un único régimen jurídico global, en particular, los diferentes intereses de los Estados Árticos en cuestiones clave como el transporte marítimo y las actividades relacionadas con el petróleo y el gas, y el hecho de que muchas de las cuestiones que preocupan ya están reguladas en tratados mundiales o regionales, la mejor respuesta parece ser un enfoque flexible de la creación de normas que busque una interacción productiva con las instituciones existentes.”³³⁰ Énfasis añadido.

Por otro lado, si bien el “Tratado Antártico” o el “Sistema del Tratado Antártico” que incluye a otras convenciones y protocolos relacionados³³¹ ha logrado unificar a las superpotencias y a los Estados que han reclamado territorio en dicho

³²⁹ Cfr. SCHRAM STOKKEE, Olav, “A legal regime for the Arctic? Interplay with the Law of the Sea Convention” en *Marine Policy*, The Fridtjof Nansen Institute, Países Bajos, Vol. 31, 2007, pág. 408. [En línea] <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2006.10.002>, Fecha de Consulta: 11 de enero de 2023.

³³⁰ Cfr. *Ídem*. Traducción por la autora de la tesis.

³³¹ La “Convención de 1972 para la Conservación de Focas Antárticas”, la “Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos de 1988” y el “Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente de 1998”.

continente, el desarme casi total, la cooperación científica, entre otros aspectos, su régimen lleva ya 60 años vigente y de igual manera se ha cuestionado su efectividad en la actualidad.³³²

En este caso, las tensiones geopolíticas también son un factor determinante, igual que las Conferencias de Revisión del tratado previstas en el artículo XII (2) (a) del documento, que otorgan la posibilidad de revisar su operación y realizar modificaciones o enmiendas propuestas. Aunque no se han activado estos mecanismos de revisión, existe la posibilidad de que un Estado decida retirarse del Tratado cuando dichas conferencias tomen lugar.³³³ De hecho, existe otro mecanismo de revisión en el “Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección al Medio Ambiente” que otorga la posibilidad de modificar sus disposiciones después de 50 años de su entrada en vigor, es decir en 2048.³³⁴

No se puede negar que el “Tratado Antártico” ha funcionado para mantener el *statu quo* de la región en términos de paz, conservación ambiental y neutralidad soberana. Sin embargo, se ha estudiado sobre como las tensiones geopolíticas actuales y la existencia de medios para transformar el acuerdo generan incertidumbre jurídica sobre la continuidad de dicho régimen, que si bien ha funcionado durante 60 años, las circunstancias actuales son distintas.

³³² Cfr. ROTHWELL, Donald R., “*The Antarctic Treaty at Sixty Years: Past, Present and Future*” en ANU College of Law, Elsevier, Países Bajos, Vol. 22, No. 19, 2019, pág. 2. [En línea] <https://law.anu.edu.au/research/publications?nid=23294>, Fecha de Consulta: 14 de enero de 2023.

³³³ Cfr. *Ibidem*, págs. 18 y 20.

³³⁴ Cfr. “Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente”, Madrid, España, 14 de enero de 1998, art. 25.

En el caso del Ártico, aún cuando un tratado sería útil para suspender los reclamos territoriales, uniformar los instrumentos regulatorios específicos, apaciguar las tensiones, consolidar al Consejo Ártico como una organización internacional y codificar la *lege ferenda*, el simple hecho de la negociación conformaría una tarea sumamente compleja que llegaría difícilmente a un acuerdo benéfico o mejorado.

4.2 ¿Es necesario reestructurar el Consejo Ártico?

El foro de discusión de temas relacionados con el Ártico es por excelencia el Consejo Ártico, este organismo, si bien es el más importante en cuanto a la cooperación e investigación científica, ha sido constantemente criticado al ser un foro creado a través de un instrumento de *soft-law*, que carece de fuerza coercitiva o vinculante y de una financiación establecida o permanente.

El aumento de los efectos negativos del cambio climático en el Ártico coloca este tema entre los más relevantes en la discusión, ya que se cree que el funcionamiento del Consejo Ártico, en particular la forma en la que lleva a cabo su mandato de protección del medio ambiente, no es suficiente.³³⁵

La base de esta afirmación está en los reportes del grupo de trabajo del Programa de Evaluación y Monitoreo del Ártico, los cuales han mostrado un cambio drástico en las condiciones ambientales de la región, y que indirectamente demuestran

³³⁵ Cfr. KOIVUROVA, Timo, “*Alternatives for an Arctic Treaty Evaluation, and a New Proposal*”, *op. cit.*, pág. 14.

que a pesar de las medidas de cooperación internacional tomadas en el Consejo Ártico, la efectividad no es la esperada.³³⁶

En contraposición, existe una postura que menciona que la causa de los cambios drásticos en el ambiente Ártico son provocados por los contaminantes generados en otras partes del mundo, y por ende, dichos cambios no están directamente vinculados con el trabajo del Consejo. Sin embargo, el crecimiento de las actividades económicas en esta área eventualmente generará la debilidad de tal argumento.³³⁷

Es por esto que se abre el cuestionamiento sobre la posibilidad de hacer cambios en la estructura del Consejo Ártico; las críticas hacia este organismo versan principalmente sobre su financiamiento, en su papel como foro de exclusivo monitoreo y sobre una predominancia de los instrumentos de *soft-law*.

En cuanto a su financiamiento, las reglas de procedimiento indican que este se hará de manera voluntaria, para impulsar y promover proyectos específicos, y que el financiamiento de los observadores no será, en ningún caso, mayor al de los miembros.³³⁸

³³⁶ Ver últimos reportes del programa de evaluación y monitoreo del Ártico en: ARCTIC COUNCIL, Arctic Monitoring & Assessment Programme, Latest Reports, [En línea] <https://www.amap.no>, Fecha de Consulta: 15 de enero de 2023; KOIVUROVA, Timo, “*Alternatives for an Arctic Treaty Evaluation, and a New Proposal*”, *op. cit.*, pág. 22.

³³⁷ Cfr. KOIVUROVA, Timo, “*Alternatives for an Arctic Treaty Evaluation, and a New Proposal*”, *op. cit.*, pág. 22.

³³⁸ Cfr. Reglas de Procedimiento del Consejo Ártico, Iqaluit, Canadá, 17 de septiembre de 1998, art. 38; SCHRAM STOKKE, Olav, “*A Legal Regime for the Arctic? Interplay with the Law of the Sea Convention*”, *op. cit.*, pág. 14.

Para las organizaciones internacionales el financiamiento es un elemento primordial a razón de que representa la capacidad del personal para realizar una planificación a largo plazo y de rendir con eficacia.³³⁹ Existe el financiamiento obligatorio y el voluntario, el primero requiere la aportación como requisito para ser un miembro, en cambio, el financiamiento voluntario es más flexible porque los Estados pueden defender intereses que conflictúen con la organización sin dejar de estar en regla con tal.³⁴⁰

Como se mencionó, en el caso del Consejo Ártico el financiamiento es voluntario, o *ad hoc*, lo que quiere decir que las contribuciones permanentes no son requeridas a los Estados Miembros o a los demás participantes. Esto es congruente con la naturaleza del foro, sin embargo, es innegable que su funcionamiento enfrentará una limitación considerable mientras no se modifiquen dichas características, si se toma en cuenta el contexto político.³⁴¹

Ahora, con relación a su desempeño como foro meramente de monitoreo, el Consejo vigila que la conducta de los Estados se apegue a las normas jurídicas vigentes, sobre todo aquellas que se han formado bajo su función, pero no tiene

³³⁹ Cfr. GRAHAM, Erin R., “*The Institutional Design of Funding Rules at International Organizations: Explaining the Transformation in Financing the United Nations*” en *European Journal of International Relations*, SAGE Journals, Vol. 23, No. 2, 2017, pág. 369. [En línea] <https://doi.org/10.1177/1354066116648755>, Fecha de Consulta: 19 de enero de 2023.

³⁴⁰ Cfr. *Ídem*.

³⁴¹ Cfr. KOIVUROVA, Timo, “*Limits and Possibilities of the Arctic Council in a Rapidly Changing Scene of Arctic Governance*” en *Polar Record*, Cambridge University Press, Reino Unido, Vol. 46, No. 2, 2009, pág. 3. [En línea] [10.1017/S0032247409008365](https://doi.org/10.1017/S0032247409008365), Fecha de Consulta: 21 de enero de 2023.

la posibilidad de aplicar regulaciones, decretar o dictaminar faltas o incumplimientos.³⁴²

Esto también tiene que ver con su naturaleza, ya que en la “Declaración de Ottawa” se establece que el Consejo será un foro facilitador de la cooperación, coordinación e interacción entre los Estados Árticos y demás participantes. Vigila y coordina programas de trabajo, difunde información y promueve la educación en asuntos relacionados al Ártico.³⁴³

No obstante, existen regulaciones que necesitan de una labor más específica del Consejo Ártico, es decir, que su aplicación tenga respaldo en este foro y así puedan ejercitarse las medidas de protección ambiental efectivamente. Un ejemplo claro de lo anterior es la aplicación del “Código Polar”, creado recientemente para regular la navegación en las regiones polares. El Consejo Ártico reconoció y manifestó la necesidad de un tratado de esta índole, y una vez que se ha celebrado dicho acuerdo, se cree que el nexo lógico es que el Consejo funcione como un organismo asesor y ejecutor de tal, sobre todo, porque es el foro que reúne a los actores más importantes de la región y porque puede trabajar en conjunto con la Organización Marítima Internacional.³⁴⁴

³⁴² Cfr. YOUNG, Oran R., “*The Arctic Council at Twenty; How to Remain Effective in a Rapidly Changing Environment*” en UC Irvine Law Review, UCIRL, California, Estados Unidos, Vol. 6, No. 1, 2016, pág. 108. [En línea] <https://scholarship.law.uci.edu/ucilr/vol6/iss1/5>, Fecha de Consulta: 21 de enero de 2023.

³⁴³ Cfr. “Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, numeral 1.

³⁴⁴ Cfr. WANERMAN, Richard, “*Freezing out Noncompliant Ships: Why the Arctic Council Must Enforce the Polar Code*” en Case Western Reserve Journal of International Law, Case Western Reserve University, Ohio, Estados Unidos, Vol. 47, No. 1, 2015, pág. 443.

En la actualidad la mayoría de las actividades de navegación y manejo de recursos en el océano Ártico continúan sujetas a las leyes domésticas en lugar de disposiciones internacionales, lo que representa un obstáculo, pues las leyes domésticas no están estandarizadas. En ese sentido, el “Código Polar” puede uniformar dichas disposiciones y el Consejo Ártico respaldar su aplicación.³⁴⁵

La importancia de esto radica en la conservación del medio ambiente marítimo, ya que aunque la actividad comercial en el océano Ártico beneficie a los Estados, supone un riesgo significativo para los ecosistemas marinos, de manera que el “Código Polar” representa una oportunidad para contrarrestarlos y procurar la integridad de la región.³⁴⁶

También, es importante mencionar que se ha reconocido un punto fuerte del Consejo Ártico, el cual consiste en identificar los problemas que emergen a partir de los cambios ambientales y dejarlos en manos de los representantes políticos de cada Estado, al mismo tiempo que los vuelven temas prioritarios; de este modo los convierten en temas de agenda política.³⁴⁷

Sin embargo, conforme a las circunstancias actuales resulta necesario que el Consejo más reconocido del Ártico opere de forma activa y directa mediante resoluciones vinculantes y la aplicación efectiva de las disposiciones regulatorias correspondientes a las actividades emergentes en la región.

[En línea] <https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol47/iss1/26>, Fecha de Consulta: 24 de enero de 2023.

³⁴⁵ Cfr. *Ibidem*, pág. 441.

³⁴⁶ Cfr. *Ibidem*, págs. 450-451.

³⁴⁷ Cfr. YOUNG, Oran R., “*The Arctic Council at Twenty; How to Remain Effective in a Rapidly Changing Environment*”, *op. cit.*, pág. 100.

Por último, la crítica hacia los instrumentos de *soft-law* está relacionada tanto con el antecedente del Consejo Ártico, como con su instrumento constitutivo, así como con sus reportes y declaraciones que son instrumentos no vinculantes hacia los Estados.

En primer lugar, el *soft-law* y el derecho ambiental internacional están estrechamente relacionados. A partir de la elaboración de la “Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972”, se mostró una tendencia de desarrollo del ámbito ambiental internacional mediante estos instrumentos.³⁴⁸

Como se ha estudiado en el Capítulo 2, el *soft-law* otorga ciertas ventajas en el desarrollo del Derecho a causa de su flexibilidad y facilidad de negociación. Cuando se habla de organizaciones internacionales es común encontrar que en su mayoría emiten documentos de esta índole; tales documentos se ven como una expectativa de derecho o *lege ferenda*.

El incremento de estos documentos está relacionado de igual modo con el fenómeno de la globalización, la economía internacional, y el progreso de la ciencia y tecnología. Se cree que el *soft-law* desempeña funciones importantes dada la estructura del sistema internacional que difícilmente podría operar sin él, y aporta características que el *hard-law* no.³⁴⁹ Por ejemplo, involucra a actores no estatales que normalmente no estarían incluidos en la celebración de un

³⁴⁸ Cfr. AHMED, Arif, *et al.*, “Role of Soft-Law in Environmental Protection: An Overview” en Global Journal of Politics and Law Research, European Centre for Research Training and Development, Reino Unido, Vol. 4, No. 2, 2016, pág. 2. [En línea] <https://onx.la/543b1>, Fecha de Consulta: 24 de enero de 2023.

³⁴⁹ Cfr. *Ibidem*, págs. 5 y 8.

tratado; en el caso del Ártico, la “Declaración de Ottawa” que establece el Consejo Ártico, involucra a los pueblos indígenas como un actor protagonista.

Empero, el desarrollo excesivo de estos instrumentos resulta en la incerteza jurídica de las disposiciones expresadas, porque demostrar que tales son vinculantes es complejo, como también lo es su codificación.³⁵⁰

La dinámica de la codificación y adopción de instrumentos vinculantes en el Ártico ha tomado dos caminos; por un lado, se han celebrado tratados internacionales bilaterales y multilaterales, y por el otro, se han adoptado instrumentos que no son vinculantes *per se* y que están relacionados con aspectos de relevancia, como la gobernanza y la implementación de normas.

La tendencia de adopción de instrumentos en el Ártico es la siguiente: a partir de una problemática que requiere de la formación de una norma para su solución, existen dos vertientes posibles, la primera, la creación de un instrumento vinculante, es decir, un tratado internacional, o la segunda, que es la adopción de instrumentos de *soft-law*, que eventualmente pueden o no convertirse en un instrumento vinculante para las partes. Ver Figura 9.

³⁵⁰ Cfr. NADARAJAH, Hema, “Fewer Treaties, More Soft Law: What Does it mean for the Arctic and Climate Change?” en Arctic Yearbook, Arctic Council, Noruega, 2020, págs. 1-2. [En línea] https://arcticyearbook.com/images/yearbook/2020/ScholarlyPapers/15_Nadarajah.pdf, Fecha de Consulta: 25 de enero de 2023.

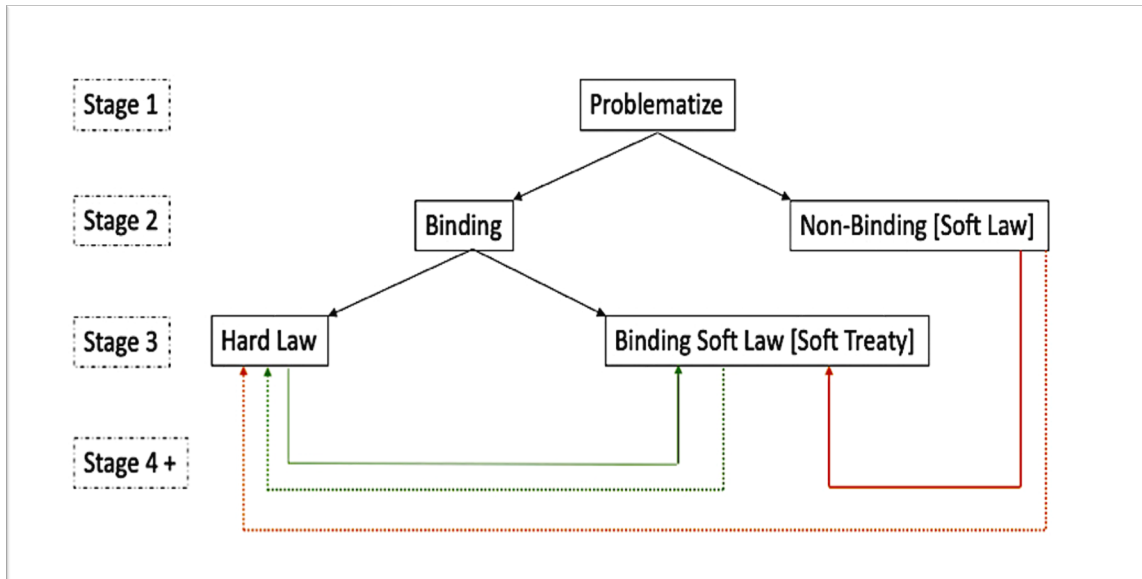


Figura 9. Dinámica de adopción de instrumentos jurídicos en el derecho internacional ambiental.³⁵¹

Se puede concluir entonces, que en el Ártico la predominancia de instrumentos de *soft-law* es acorde a lo que en general sucede en el campo del derecho internacional ambiental.

Pero, específicamente en el Consejo Ártico, se cree que aún cuando el *soft-law* puede ser útil para abordar los retos del cambio climático mediante su codificación, existen instrumentos de este carácter que son ambiguos, permisivos y redundantes; el Acuerdo de París y el Acuerdo de Cooperación Científica se consideran ejemplos de esto y se sostiene que otorgan una gran independencia

³⁵¹ NADARAJAH, Hema, "Fewer Treaties, More Soft Law: What Does it mean for the Arctic and Climate Change?" en Arctic Yearbook, Arctic Council, Noruega, 2020, págs. 7. [En línea] https://arcticyearbook.com/images/yearbook/2020/ScholarlyPapers/15_Nadarajah.pdf, Fecha de Consulta: 25 de enero de 2023.

para eludir sus obligaciones y quizás no alcanzar el objetivo deseado de dicho tratado.³⁵²

La influencia del consenso en la toma de decisiones en el Consejo Ártico también es relevante, ya que dicha acción está comprometida a la aprobación de todos los miembros, y por lo tanto, demanda una mayor flexibilidad, hecho que se traduce en disposiciones de *lege ferenda* ambiguas.³⁵³

Además, los Estados pueden utilizar estratégicamente las disposiciones de *soft-law* para socavar el *hard-law* que ya existe o crear disposiciones de *hard-law* que prevalezcan sobre el *soft-law* existente. Este fenómeno, según los estudiosos, ocurre cuando el nivel de conflicto entre Estados es alto, en cambio, cuando el nivel de conflicto es bajo, los Estados tienden a emplear *hard-law* y el *soft-law* de manera complementaria.³⁵⁴

Al final es innegable la relevancia del *soft-law* para el desarrollo del derecho internacional ambiental en la actualidad, dadas las circunstancias políticas, el escenario internacional se vuelve cada vez más complejo para realizar negociaciones y concluir tratados internacionales.

Cabe reconocer la oportunidad que brinda para incluir a actores no estatales en la discusión y resolución de los problemas derivados del cambio climático. Además, empata con los rápidos cambios políticos, tecnológicos y

³⁵² Cfr. NADARAJAH, Hema, “Fewer Treaties, More Soft Law: What Does it mean for the Arctic and Climate Change?”, *op. cit.*, pág. 9.

³⁵³ Cfr. *Ídem*; Ver “Reglas de Procedimiento del Consejo Ártico”, *op. cit.*, art. 7.

³⁵⁴ Cfr. NADARAJAH, Hema, “Fewer Treaties, More Soft Law: What Does it mean for the Arctic and Climate Change?”, *op. cit.*, pág. 10.

medioambientales, pues los tratados internacionales son rígidos y cambiar sus disposiciones resulta complejo.

La estructura del Consejo Ártico funciona para identificar los asuntos emergentes del cambio climático y los transforma en agenda política, y su flexibilidad se adecúa a la situación política actual. Sin embargo, es importante que las disposiciones de *soft-law* sean diseñadas para evitar, en medida de lo posible, los vacíos legales, redundancia, contradicción, ambigüedad y permisión.

Esto aunado a la financiación voluntaria del Consejo, que aunque mucho tiene que ver con su naturaleza, se abre una puerta a que la contribución de los Estados miembros se realice únicamente en favor de sus intereses y no del desarrollo sustentable.

En tal sentido, sería oportuno: 1) rediseñar el financiamiento del Consejo Ártico, 2) habilitar un mecanismo de aplicación de instrumentos vinculantes a los Estados Árticos y 3) evitar que el diseño de instrumentos de *soft-law* sea permisivo y ambiguo.

El profesor Timo Koivurova opina que debido a que el Consejo Ártico se ha mostrado resistente a cambiar su naturaleza, lejos de una transformación, la mejor opción es optimizar la manera en la que los grupos de trabajo desempeñan su función y la manera en que los actores no estatales son involucrados.³⁵⁵

³⁵⁵ Cfr. KOIVUROVA, Timo, *“Limits and Possibilities of the Arctic Council in a Rapidly Changing Scene of Arctic Governance”*, *op. cit.*, pág. 8.

4.3 La adaptabilidad del “régimen embrionario” a la emergencia del cambio climático

El régimen jurídico internacional del Ártico ha sido denominado como “*embrionario*” en el sentido de que aún está en desarrollo y que, comparado con el de la Antártida, es nuevo.³⁵⁶ Sin embargo, se estudió previamente que el contexto del “Tratado Antártico” es diametralmente distinto y la adopción de dicho instrumento no puede ser objeto de comparación en este momento por la situación política internacional.

La historia de la adopción de tratados internacionales sobre la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable en el Ártico se remonta hasta 100 años atrás, cuando se adoptó el primer tratado de cooperación en materia ambiental, el “Tratado de Svalbard”.³⁵⁷

A partir de ahí, el patrón consecutivo fue el de la adopción de tratados sobre la regulación de temas ambientales aislados y asuntos de soberanía territorial. La conducta de los Estados a través de los años ha consistido en 1) la negativa de conformar un régimen regional internacional vinculante en el área; 2) reclamar constantemente partes territoriales en el océano Ártico; y 3) apearse a las disposiciones de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

³⁵⁶ Cfr. WOLFRUM, Rüdiger, “*The Arctic in the Context of International Law*”, *op. cit.*, pág. 534.

³⁵⁷ Cfr. “Tratado entre Noruega, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos del Ultramar, y Suecia sobre Spitsbergen”, París, Francia, 9 de febrero 1920.

Es importante recordar que Estados Unidos no forma parte de esta convención, y que tal no contempla disposiciones aplicables específicamente a la región del Ártico, sino de manera general a zonas cubiertas de hielo.

La conformación del Consejo Ártico a finales de los 90's significó el precedente más importante en la cooperación internacional en materia de investigación y discusión de temas relacionados con el cambio climático y el desarrollo sustentable, sin embargo, existen aún obstáculos que impiden que este foro sea suficiente y eficaz.

El deshielo del Ártico va de la mano con el incremento de actividades económicas en la región; no obstante, dichas actividades ponen en peligro la integridad de los ecosistemas Árticos y las disposiciones vigentes difícilmente les otorgan un tratamiento especializado. Los asuntos examinados en el Capítulo 3 demuestran que las disposiciones de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” se ven rebasadas por las circunstancias climáticas actuales. Incluso cuando existen reglas especializadas como en el caso del “Código Polar”, el Consejo Ártico carece de fuerza para aplicarlo adecuadamente.

En la “Declaración de Tromso” celebrada en la sexta reunión ministerial del Consejo Ártico en 2009, los Estados Árticos enuncian la importancia de reducir la vulnerabilidad de la zona y aplicar medidas de adaptación.³⁵⁸

La adaptación al cambio climático tiene como objeto la disminución del riesgo y vulnerabilidad ante él, así como fortalecer la resiliencia y mejorar el bienestar, la

³⁵⁸ Cfr. “Declaración de Tromso”, Tromso, Noruega, 29 de abril de 2009, pág. 3.

capacidad de anticiparse y responder con éxito al cambio. También, esta adaptación es urgente y requiere de la implementación inmediata y a largo plazo.³⁵⁹

Sin embargo, la ausencia de un régimen vinculante generalizado en el Ártico limita indudablemente la capacidad de los Estados Árticos para desarrollar respuestas de adaptación, dado que esta se ha llevado a cabo de forma fragmentada, es decir, se ha manejado cuestión por cuestión, lo que dificulta su alcance.³⁶⁰

Cabe resaltar que el cambio climático es un asunto tanto global como regional y que las consecuencias de éste en el Ártico no solo afectarán a la región, sino a todo el planeta. La importancia de un régimen efectivo es, en este punto, imprescindible.

Los estudios sobre el cambio climático han mostrado que el aumento de temperatura en el Ártico ha ocurrido incluso cuatro veces más rápido que la media mundial dentro del periodo 1979-2021.³⁶¹ Se estima que el Ártico estará completamente libre de hielo durante el verano dentro de 15 años o incluso

³⁵⁹ Cfr. PORTNER, Hans, *et al.*, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, S.N.E., Intergovernmental Panel on Climate Change, Ginebra, Suiza, 2022, págs. 8-9.

³⁶⁰ Cfr. DUNCAN, French, *“International Legal Implications of Climate Change for the Polar Regions: Too Much, Too Little, Too Late?”* en *Melbourne Journal of International Law*, Melbourne University, Australia, Vol. 10, No. 2, 2009, pág. 22. [En línea] <https://onx.la/da29e>, Fecha de Consulta: 27 de enero de 2023.

³⁶¹ Cfr. RANTANEN, Mika, *et al.*, *“The Arctic Has Warmed Nearly Four Times Faster than the Globe since 1979”* en *Commun Earth Environ*, Springer Nature, California, Estados Unidos, Vol. 3, No. 168, 2022, pág. 1. [En línea] <https://doi.org/10.1038/s43247-022-00498-3>, Fecha de Consulta: 27 de enero de 2023.

antes.³⁶² En el resto del mundo ya se experimentan temperaturas promedio récord, en el año 2019 se presentó el segundo nivel más alto de temperatura registrado; además, el escenario de las emisiones de carbono para el año 2030 es poco prometedor.³⁶³

A partir de lo estudiado se puede concluir que para poder lograr la adaptabilidad del régimen jurídico internacional del Ártico a las circunstancias del cambio climático, desde una perspectiva realista, es necesaria la optimización de los mecanismos que ya existen, puesto que lograr la celebración de un tratado internacional para el establecimiento de un régimen regional internacional vinculante es poco probable dadas las tensiones políticas y el contexto histórico.

Para mejorar el desempeño del foro de alto nivel llamado Consejo Ártico, sería necesario implementar un financiamiento obligatorio, mejorar su interconexión con otras organizaciones internacionales, mantener la participación de los pueblos indígenas, y hacerlo participe en una vigilancia activa del cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

Asimismo, otra alternativa es el diseño de un tratado de *soft-law* o *soft-treaty* que serviría para armonizar las disposiciones domésticas de los Estados, y los reclamos territoriales en el océano Ártico; de este modo se facilitarían la

³⁶² Cfr. NATIONAL CENTERS FOR ENVIRONMENTAL INFORMATION, Predicting the Future of Arctic Ice, 28 de febrero de 2020, [En línea] <https://www.ncei.noaa.gov/news/arctic-ice-study>, Fecha de Consulta: 27 de enero de 2023.

³⁶³ Cfr. PROGRAMA AMBIENTAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Hechos sobre la Emergencia Climática, [En línea] <https://www.unep.org/facts-about-climate-emergency>, Fecha de Consulta: 27 de enero de 2023.

delimitación de las plataformas continentales. Igualmente, que dicho instrumento contenga disposiciones relativas a los Estados no Árticos y su participación en la región.

El desarrollo sustentable es la clave para lograr el balance de las actividades económicas con la conservación del medio ambiente ártico. Por esta razón, se espera el ímpetu de los Estados para contrarrestar los efectos negativos del cambio climático mediante la cooperación internacional y que puedan alcanzar los objetivos globales de desarrollo y conservación. Es urgente trabajar en estos aspectos antes de que, en palabras del profesor Duncan French, la realidad global pueda superar al esfuerzo normativo.³⁶⁴

³⁶⁴ Cfr. DUNCAN, French, *“International Legal Implications of Climate Change for the Polar Regions: Too Much, Too Little, Too Late?”*, *op. cit.*, pág. 24.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Durante los primeros años del siglo XX, los reclamos territoriales y pretensiones soberanas en el Ártico se realizaron a partir de expediciones o descubrimientos y se basaron en formas de adquisición de títulos sobre los territorios como la ocupación efectiva de *terra nullius* y la teoría de los sectores.

SEGUNDA. El primer tratado de cooperación internacional en materia ambiental en el Ártico es el “Tratado de Svalbard” de 1920, que reconoce la soberanía total y absoluta de Noruega sobre el archipiélago de Spitsbergen y equipara los derechos de los Estados parte con los de Noruega para llevar a cabo actividades de pesca y caza libremente dentro del archipiélago.

TERCERA. En 1933 la Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció la soberanía de Dinamarca sobre Groenlandia Oriental a través de actos soberanos como la legislación; estableció que para gozar de un título de soberanía sobre determinado territorio era necesaria la intención y voluntad de actuar soberanamente, y el ejercicio real y efectivo de la autoridad de Estado.

CUARTA. El potencial del Ártico y su importancia para la humanidad se descubrió sobre todo durante la Guerra Fría, se le catalogó como una zona internacional de paz, toda vez que se reconoció su importancia geopolítica, la gran cantidad de recursos naturales vivos y no vivos que alberga, y su influencia e importancia en el clima global.

QUINTA. La delimitación de las plataformas continentales en el océano Ártico se han hecho en su mayoría por medio de negociaciones que culminaron en la

suscripción de un tratado. A la fecha, permanece sin acuerdo la delimitación del mar de Beaufort entre Estados Unidos y Canadá.

SEXTA. La Estrategia de Protección Ambiental del Ártico de 1991 representa el antecedente más importante de la conformación del Consejo Ártico el cual conserva actualmente gran parte de sus objetivos, principios y planes de acción, así como sus grupos de trabajo.

SÉPTIMA. El régimen jurídico del Ártico se ha desarrollado a partir de la implementación de normas internacionales en el derecho doméstico de los Estados Árticos y a la fecha no existe un régimen internacional vinculante de gobernanza general.

OCTAVA. A través de la “Declaración de Ilulissat” los Estados ribereños en 2008 negaron la necesidad de desarrollar un nuevo régimen jurídico internacional global para gobernar el océano Ártico. A su vez, expresaron acuerdo con la aplicabilidad de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” y afirmaron que la implementación nacional de las nociones pertinentes era suficiente y adecuada para regir el Ártico.

NOVENA. La negativa hacia la idea de reformar el régimen contemporáneo se ha mantenido firme durante años por medio de las estrategias y políticas que cada Estado Ártico ha emitido al respecto. En estas persiste la postura de la idoneidad del régimen de gobernanza existente y la necesidad de atender el balance entre la conservación ambiental y el desarrollo económico.

DÉCIMA. De los Estados Árticos, Finlandia es el único que ha expresado preocupación por la falta de claridad y el carácter fragmentado y ambiguo del régimen jurídico internacional del Ártico.

UNDÉCIMA. Los tratados internacionales aplicables a la zona del Ártico son en su mayoría de aplicación universal y carecen de especialización. Aquellos tratados de aplicación regional abordan temas aislados generalmente de conservación de especies, seguridad de la navegación y delimitación marítima.

DUODÉCIMA. Los Estados Árticos están vinculados por una obligación consuetudinaria que consiste en asegurar que las actividades bajo su jurisdicción y control respeten el medio ambiente de otros Estados o de zonas que van más allá del control nacional.

DECIMOTERCERA. A partir del deshielo en el Ártico como efecto del cambio climático, Estados no vecinos han declarado tener interés en las actividades económicas emergentes, asimismo, en la conservación ambiental de la zona. La mayoría de estos Estados son observadores en el Consejo Ártico.

DECIMOCUARTA. El cambio de clima atribuido a la actividad humana ha provocado en el Ártico una transformación drástica y severa que se expresa principalmente en la disminución del hielo que cubre el océano Ártico.

DECIMOQUINTA. Los reclamos de extensión de la plataforma continental en el océano Ártico siguen sin ser resueltos por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la mayoría de ellos abarcan zonas superpuestas con otros límites, lo cual trae consigo diferencias entre Estados.

DECIMOSEXTA. Rusia y Canadá mantienen control total sobre la navegación en las rutas emergentes en el océano Ártico, la Ruta Marítima del Norte y el Pasaje del Noroeste, respectivamente. Estados Unidos argumenta, *contrario sensu*, que se trata de estrechos internacionales, y por ende, los demás Estados tienen derecho de paso en tránsito, lo que implica navegar libremente y sin previa autorización, siempre que sea de forma pacífica.

DECIMOSÉPTIMA. El incremento de las actividades económicas en el Ártico a consecuencia del cambio climático ha provocado vulneraciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas, principalmente por la degradación de los ecosistemas y por su desplazamiento.

DECIMOCTAVA. La “Declaración de Ottawa” sobre el establecimiento del Consejo Ártico descarta que en dicho foro sean abordados asuntos militares o de seguridad, hecho que obstaculiza el acuerdo de mecanismos de prevención y sanción a nivel internacional de actividades ilícitas como el tráfico ilegal de armas, contrabando de drogas y terrorismo.

DECIMONOVENA. El “Tratado de la Antártida” se adoptó hace 60 años y ha servido para suspender los reclamos de soberanía en dicho continente, conservar el medio ambiente en cierta medida y mantener la zona desmilitarizada. En el Ártico, en cambio, las propuestas de celebración de un tratado similar han sido denegadas a causa de las diferencias contextuales y las dificultades políticas.

VIGÉSIMA. Aunque el Consejo Ártico es el foro de cooperación internacional más relevante de la zona en cuestión, este carece de fuerza para aplicar las disposiciones normativas vinculantes a los Estados miembros y observadores.

VIGÉSIMOPRIMERA. Los Estados Árticos muestran un interés mínimo o nulo en la transformación del Consejo Ártico, lo que deja un margen estrecho para su mejora. En consecuencia, se cree que la optimización de sus grupos de trabajo y su interconexión con otros foros podrían servir como alternativas para alcanzar su óptimo desarrollo y adaptación.

VIGÉSIMOSEGUNDA. El aumento de la temperatura en el Ártico ha ocurrido aproximadamente cuatro veces más rápido que en el resto del mundo. Se estima que para el año 2030 el Ártico estará libre de hielo casi en su totalidad durante el verano.

VIGÉSIMOTERCERA. A partir de las consideraciones políticas y la práctica de los Estados en la zona del Ártico, se propone:

- 1) Optimizar los mecanismos de interacción del Consejo Ártico con otras organizaciones o foros internacionales de manera que se evite la duplicación de esfuerzos y se uniformen y enriquezcan las actividades a desempeñar.
- 2) Convertir el financiamiento del Consejo Ártico de voluntario a mandatorio.
- 3) Diseñar un instrumento de *soft-law* que permita uniformar las disposiciones y esfuerzos normativos en la región, así como los reclamos soberanos que aún quedan pendientes.

REFERENCIAS

Libros

- ARNARSSON, Sigmar, *et al.*, The Changing Arctic and the European Union, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2016.
- BAILES, Alyson J.K., *et al.*, Strategy Papers on the Arctic or High North: A Comparative Study and Analysis, S.N.E., University of Iceland Press, Islandia, 2012.
- BAXTER, Richard R., The Law of International Waterways, S.N.E., Harvard University Press, Virginia, Estados Unidos, 1964.
- BERGER, David N., El Mundo Indígena, S.N.E., Grupo Internacional sobre Asuntos Indígenas, Copenhague, Dinamarca, 2019.
- BOYD, Rognvald, *et al.*, Mineral Resources in the Arctic, An introduction, 1ª ed., Geological Survey of Norway, Noruega, 2016.
- BYERS, Michael, International Law and the Arctic, S.N.E., Cambridge University Press, Vancouver, Canadá, 2013.
- CONLEY, Heather A., Arctic Economics in the 21st Century, The Benefits and Cost of Cold, S.N.E., Center for Strategic & International Studies, Washington D.C., Estados Unidos, 2013.
- CRAWFORD, James, Brownlie's Principles of Public International Law, 9ª ed., Oxford University Press, Reino Unido, 2012.

- EVANS, Malcolm D., *International Law*, 2a. edn., Oxford University Press, Estados Unidos, 2006.
- GURUSWAMY, Lakshman D., *International Environmental Law in a Nutshell*, 5ª ed., West Academic Publishing, Estados Unidos, 2017.
- GUTIERREZ BAYLÓN, Juan de Dios, *Derecho de los Tratados*, 1ª ed., Porrúa, Ciudad de México, México, 2010.
- HASSOL, Susan J, *Impacts of a Warming Arctic*, S.N.E., Cambridge University Press, Canadá, 2004.
- HEININEN, Lassi, *et al.*, *Arctic Policies and Strategies – Analysis, Synthesis, and Trends*, S.N.E., International Institute for Applied Systems Analysis, Luxemburgo, Austria, 2020.
- KOLB, Robert, *The Law of Treaties*, S.N.E., Edward Elgar, Massachusetts, Estados Unidos, 2016.
- LATHROP, Coalter, *International Maritime Boundaries*, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2011.
- MAYER, Benoit, *et al.*, *Debating Climate Law*, S.N.E., Cambridge University Press, Reino Unido, 2021.
- MCCARTHY, James J., *et al.*, *Climate Change 2001: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, S.N.E., Cambridge University Press, Estados Unidos, 2001.
- MOLENAAR, Erick J, *et al.*, *The Law of the Sea and the Polar Regions*, S.N.E., Brill and Nijhoff, Boston, Estados Unidos, Vol. 76, 2013.

- O'CONNELL, D. P., *The International Law of the Sea*, 1^a ed., Oxford University Press, Reino Unido, Vol. 1, 1982.
- OUDE ELFERINK, Alex, *The Law of the Sea and Polar Maritime Delimitation and Jurisdiction*, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2001.
- PORTNER, Hans, *et al.*, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, S.N.E., Intergovernmental Panel on Climate Change, Ginebra, Suiza, 2022.
- ROHR, Johannes, *IWGIA Report 18: Indigenous Peoples in the Russian Federation*, S.N.E., International Work Group for Indigenous Affairs, Rusia, 2014.
- ROTHWELL, Donald R., *et al.*, *The Law of the Sea and Polar Maritime Delimitation and Jurisdiction*, S.N.E., Brill Nijhoff, Países Bajos, 2001.
- SHAW, Malcolm, *International Law*, 8^a edn., Cambridge University Press, Reino Unido, 2017.
- SKARIDOV, Alexander S, *The Law of the Seabed*, S.N.E., Brill Nijhoff, Leiden, Países Bajos, Vol. 90, 2020.
- SPOHR, Kristina, *et al.*, *The Arctic and World Order*, S.N.E., Paul H. Nitze School of Advanced International Studies, Johns Hopkins University, Washington D.C., Estados Unidos, 2020.
- TAAGHOLT, Jorgen, *et al.*, *Greenland: Security Perspectives*, S.N.E, Alaska: Arctic Research Consortium of the United States, Estados Unidos, 2001.

VERHEYEN, Roda, *Climate Change Damage and International Law*, S.N.E., Brill and Nijhoff, Boston, 2005.

ZIMMERMANN Andreas, *et al.*, *The Statute of the International Court of Justice: A Commentary*, 3^a ed., Oxford University Press, Reino Unido, 2019.

Artículos

AHMED, Arif, *et al.*, “*Role of Soft-Law in Environmental Protection: An Overview*” en *Global Journal of Politics and Law Research*, European Centre for Research Training and Development, Reino Unido, Vol. 4, No. 2, 2016. [En línea] <https://onx.la/543b1>.

BAKER, Betsy, “*Law, Science, and the Continental Shelf: The Russian Federation and the Promise of Arctic Cooperation*” en *Symposium: Russia and the Rule of Law: New Opportunities in Domestic and International Affairs*, *American University International Law Review*, Ontario, Canadá, Vol. 25, No. 2, 2010. [En línea] <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol25/iss2/4/>.

BAUXADÉ FARRÉ, Albert, *et al.*, “*Commercial Arctic Shipping through the Northeast Passage: Routes, Resources, Governance, Technology, and Infrastructure*” en *Polar Geography*, Taylor & Francis, Londres, Inglaterra, Vol. 37, No. 4, 2014. [En línea] [10.1080/1088937X.2014.965769](https://doi.org/10.1080/1088937X.2014.965769).

BENNETT, Mia M., *et al.*, “*The Opening of the Transpolar Sea Route: Logistical, Geopolitical, Environmental, and Socioeconomic Impacts*” en *Marine*

Policy, Elsevier, Países Bajos, Vol. 121, 2020. [En línea]
<https://par.nsf.gov/servlets/purl/10191982>.

BERMAN, Matthew, *et al.*, “*Polar Systems*” en *Ecosystems and Human Well-being: Current State and Trends*, Island Press, Estados Unidos, Vol. 1, 2005. [En línea] <https://n9.cl/eh4qd>.

BOGOYAVLENSKY, Dmitry, “*Arctic Demography*” en *Arctic Human Development Report*, Stefansson Arctic Institute, Islandia, 2007. [En línea] <https://n9.cl/lp8n8>.

BROSNAN, Ian, *et al.*, “*Cooperation or Conflict in a Changing Arctic*” en *Ocean Development & International Law*, Taylor & Francis, Reino Unido, Vol. 42, No. 2, 2011. [En línea] <https://doi.org/10.1080/00908320.2011.543032>.

BRUNNÉE, Jutta, “*sic utere tuo ut alienum non laedas*” en *Max Plank Encyclopedias of International Law*, Oxford Public International Law, Reino Unido, 2022. [En línea] <https://n9.cl/aoa1d>.

CAVELL, Janice, “*Historical Evidence and the Eastern Greenland Case*” en *Journal of the Arctic Institute of North America*, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 61, No. 4, 2008. [En línea] <https://www.jstor.org/stable/40513230>.

CHEN FU, Kuen, “*Equitable Ocean Boundary*” en *Equitable Principles and Ocean Boundary Delimitation*, Cambridge University Press, Virginia, Estados Unidos, No. 58, 1990. [En línea] <https://doi.org/10.1017/S0165070X00002928>.

CRÉPIN, Anne-Sophie, *et al.*, “Arctic Climate Change, Economy and Society (ACCESS): Integrated Perspectives” en *AMBIO*, Royal Swedish Academy of Sciences, Suecia, Vol. 46, 2017. [En línea] <https://doi.org/10.1007/s13280-017-0953-3>.

DIEBOLD, Francis X., *et al.*, “When Will Arctic Sea Disappear?” en *Economics*, Cornell University, Nueva York, Estados Unidos, Vol. 1, 2022. [En línea] <https://arxiv.org/abs/2203.04040>.

DODDS, Klaus, “The Ilulissat Declaration (2008): The Arctic States, ‘Law of the Sea,’ and Arctic Ocean” en *SAIS Review of International Affairs*, Johns Hopkins University Press, Maryland, Estados Unidos, Vol. 33, No. 2, 2013. [En línea] https://srch.slav.hokudai.ac.jp/BorderStudies/en/publications/review/data/abr51/V5_N1_07Dodds.pdf.

DÖRR, Oliver, “Declaration” en *Max Plank Encyclopedias of International Law*, Oxford Public International Law, Reino Unido, 2019. [En línea] <https://n9.cl/el2hv4>.

DUNCAN, French, “International Legal Implications of Climate Change for the Polar Regions: Too Much, Too Little, Too Late?” en *Melbourne Journal of International Law*, Melbourne University, Australia, Vol. 10, No. 2, 2009. [En línea] <https://onx.la/da29e>.

FJELLHEIM, Rune S., *et al.*, “Oil and Gas Exploitation on Arctic Indigenous Peoples’ Territories Human Rights, International Law and Corporate

Social Responsibility” en Journal of Indigenous Peoples Rights, Aboriginal Policy Research Consortium International, Ontario, Canadá, Vol. 193, No. 4, 2006. [En línea] <https://ir.lib.uwo.ca/aprci/193>.

FUNSTON, Bernard, *“SDWG Report on Arctic Energy”* en Sustainable Development Working Group, Arctic Council, Canadá, 2007. [En línea] <https://oaarchive.arcticcouncil.org/bitstream/handle/11374/2460/ArcticEnergyReport-2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *et al.*, *“La Plataforma Continental México-Estados Unidos de América. El caso del Polígono Occidental en el Golfo de México”* en Anuario Mexicano de Derecho Internacional, U.N.A.M., México, Vol. 2, 2002. [En línea] <https://repositorio.unam.mx/contenidos/10435>.

GRAHAM, Erin R., *“The Institutional Design of Funding Rules at International Organizations: Explaining the Transformation in Financing the United Nations”* en European Journal of International Relations, SAGE Journals, Vol. 23, No. 2, 2017. [En línea] <https://doi.org/10.1177/1354066116648755>.

HAAVISTO, Pekka, *“Review of the Arctic Council Structures”* en Consultant’s Study, The Finnish Institute of International Affairs Helsinki, Finlandia, 2001. [En línea] <http://hdl.handle.net/11374/449>.

HALE HENDLIN, Yogi, *"From Terra nullius to Terra communis"* en *Environmental Philosophy*, Virginia, Estados Unidos, Vol. 11, No. 2, 2014. [En línea] <https://www.jstor.org/stable/26169802>.

HUMPERT, Malte, et al., *"The Future of the Arctic Shipping along the Transpolar Sea Route"* en *Arctic Yearbook 2012*, Northern Research Forum, 2012. [En línea] https://arcticyearbook.com/images/yearbook/2012/Scholarly_Papers/14.Humpert_and_Raspotnik.pdf.

HUNTINGTON, Henry P., *"Oil and Gas activities to the Present"*, en *Arctic Oil and Gas 2007*, Arctic Monitoring and Assessment Programme, Oslo, Noruega, 2007. [En línea] http://library.arcticportal.org/1552/1/oil_and_gas_assessment.pdf.

JAN FILIPEK, Michal, et al., *"Maritime Delimitation in the Barents Sea and International Practice in Maritime Delimitation"* en *Polish Yearbook of International Law*, Polish Academy of Sciences, Varsovia, Polonia, No. 31, 2011. [En línea] <https://n9.cl/olwy7>.

JARES, Vladimir, *"The Continental Shelf Beyond 200 Nautical Miles"* en *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, Vanderbilt University, Tennessee, Estados Unidos, Vol. 42, 2009. [En línea] <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/vjtl/vol42/iss4/7>.

JEFFERS, Jennifer, *"Climate Change and the Arctic": Adapting the Changes in Fisheries Stocks and Governance Regimes* en *Ecology Law Quarterly*,

Heinonline, Estados Unidos, Vol. 37, No. 3, 2010. [En línea]
<https://www.jstor.org/stable/43920934>.

JENSEN, Oystein, *“The Svalbard Treaty and Norway Sovereignty”* en Arctic Review on Law and Politics, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 11, 2020. [En línea] 10.23865/arctic.v11.2348.

KOIVUROVA, Timo, *“Alternatives for an Arctic Treaty Evaluation, and a New Proposal”* en Review of European, Comparative & International Environmental Law, Wiley, Suecia, Vol. 17, No. 1, 2008. [En línea] <https://doi.org/10.1111/j.1467-9388.2008.00580.x>.

KOIVUROVA, Timo, *“Environmental Protection in the Arctic and Antarctica”* en Polar Law Textbook, Nordic Council of Ministers, Copenhagen, Dinamarca, 2010. [En línea] <https://research.ulapland.fi/en/publications/environmental-protection-in-the-arctic-and-antarctica>.

KOIVUROVA, Timo, *“Limits and Possibilities of the Arctic Council in a Rapidly Changing Scene of Arctic Governance”* en Polar Record, Cambridge University Press, Reino Unido, Vol. 46, No. 2, 2009. [En línea] 10.1017/S0032247409008365.

LAKHTINE, W, *“Rights over the Arctic”* en The American Journal of International Law, Cambridge University Press, Washington D.C., Estados Unidos, Vol. 24, No. 4, 1930. [En línea] <https://doi.org/10.2307/2190058>.

LEE, Sung-Woo, et al., “*Economic Possibilities of Shipping through Northern Sea Route*” en *The Asian Journal of Shipping and Logistics*, Open University, Reino Unido, Vol. 30, No. 3, 2014. [En línea] <https://core.ac.uk/download/pdf/82806237.pdf>.

LINDHOLT, Lars, “*Arctic Natural Resources in a Global Perspective*” en *The Economy of the North*, Statistics Norway, Tromso, Noruega, 2006. [En línea] https://www.ssb.no/a/english/publikasjoner/pdf/sa84_en/kap3.pdf.

MANERO SALVADOR, Ana, “*La Protección Ambiental del Ártico y la Agenda 2030*” en *Actualidad Jurídica Ambiental*, Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental, Madrid, España, No. 77, 2018. [En línea] <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00108>.

MARCIN WESLAWSKI, Jan, et al., “*Climate Change Effects on Arctic Fjord and Coastal Microbenthic Diversity-Observations and Predictions*” en *Arctic Ocean Diversity Synthesis*, Senckenberg, Suiza, Vol. 41, 2010. [En línea] [10.1007/s12526-010-0073-9](https://doi.org/10.1007/s12526-010-0073-9).

MARQUÉS RUEDA, Efrén, “*La Condición Jurídica del Ártico y la Antártica, un Asunto Pendiente en la Agenda Jurídico-Política de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*” en *Revista de Relaciones Internacionales*, U.N.A.M., Ciudad de México, México, No. 107, 2010. [En línea] <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/21318>.

MARTÍN LÓPEZ, Miguel Ángel, “*Estudio sobre los Regímenes Objetivos en el Derecho de los Tratados*” en *Revista Electrónica de Estudios*

Internacionales, REEI, España, No. 20, 2010. [En línea]
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3427691>.

NADARAJAH, Hema, *“Fewer Treaties, More Soft Law: What Does it mean for the Arctic and Climate Change?”* en Arctic Yearbook, Arctic Council, Noruega, 2020. [En línea]
https://arcticyearbook.com/images/yearbook/2020/ScholarlyPapers/15_Nadarajah.pdf.

NASSICHUK, W.W., *“Forty Years of Northern Non-Renewable Natural Resource Development”*, en Journal of The Arctic Institute of North America, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 40, No. 4, 1987. [En línea]
<https://www.jstor.org/stable/40510634>.

OSTHAGEN, Andreas, *et al.*, *“An Ocean Apart? Maritime Boundary Agreements and Disputes in the Arctic Ocean”* en The Polar Journal, Taylor & Francis, Reino Unido, Vol. 11, No. 2, 2021. [En línea]
<https://doi.org/10.1080/2154896X.2021.1978234>.

OVERFIELD, Cornell, *“Wrangling Warships: Russia’s Proposed Law on Northern Sea Route Navigation”* en Maritime Law, Lawfare, Washington D.C., Estados Unidos. [En línea] <https://www.lawfareblog.com/wrangling-warships-russias-proposed-law-northern-sea-route-navigation>.

PEZARD, Stephanie, *“The New Geopolitics of the Arctic: Russia’s and China’s Evolving Role in the Region”* en Rand Testimonies Record, CA: RAND

Corporation, California, Estados Unidos, 2018. [En línea]
<https://doi.org/10.7249/CT500>.

PHARAND, Donat, *“The Case for an Arctic Region Council and a Treaty Proposal”* en *Revue Générale de Droit, Érudit*, Ottawa, Canadá, Vol. 23, No. 2, 1992. [En línea] <https://doi.org/10.7202/1057469ar>.

PILYAVSKY, Valery P, *“Russian Geopolitical and Economic Interests”* en *The Arctic*, Friedrich-Ebert-Stiftung, Fes Briefing Paper, Berlín, Alemania, 2011. [En línea] <https://library.fes.de/pdf-files/id/07925.pdf>.

PREUSS, Lawrence, *“The Dispute between Denmark and Norway over the Sovereignty of East Greenland”* en *The American Journal of International Law*, Cambridge University Press, Nueva York, Estados Unidos, Vol. 26, No. 3, 1932. [En línea] <https://doi.org/10.2307/2190199>.

RANTANEN, Mika, *et al.*, *“The Arctic Has Warmed Nearly Four Times Faster than the Globe since 1979”* en *Commun Earth Environ*, Springer Nature, California, Estados Unidos, Vol. 3, No. 168, 2022. [En línea] <https://doi.org/10.1038/s43247-022-00498-3>.

REFAI, Nora, *“The Beaufort Sea Boundary Dispute: A Consideration of Rights of Inuit in Canada and the United States”* en *Alberta Law Review*, University of Alberta, Canadá, Vol. 60, No. 1, 2022. [En línea] <https://albertalawreview.com/index.php/ALR/article/view/2717>.

REISENBERG, David P., *“Recent Jurisprudence Addressing Maritime Delimitation Beyond 200 Nautical Miles from the Coast”* en *The American*

Society of International Law, ASIL Insights, Washington D.C., Estados Unidos, Vol. 18, No. 21. [En línea] <https://n9.cl/4k12b>.

ROSSI, Christopher, “*A Unique International Problem: The Svalbard Treaty, Equal Enjoyment, and Terra Nullius: Lessons of Territorial Temptation from History*” en Washington University Global Studies Law Review, Misuri, Estados Unidos, Vol. 15, No. 93, 2016. [En línea] https://openscholarship.wustl.edu/law_globalstudies/vol15/iss1/7.

ROTHWELL, Donald R, “*Polar Dispute Settlement: Frameworks, Function and Future*”, en Legal Studies Research Paper Series, ANU College of Law, Canberra, Australia, No. 21.18, 2021. [En línea] <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3875153>.

ROTHWELL, Donald R., “*The Antarctic Treaty at Sixty Years: Past, Present and Future*” en ANU College of Law, Elsevier, Países Bajos, Vol. 22, No. 19, 2019. [En línea] <https://law.anu.edu.au/research/publications?nid=23294>.

SAGUATO, Fabio, “*Trans-Arctic Passages and the Law of the Sea: Striking a Balance between Sovereignty Claims and Navigation Rights*” en European and International Cross-Border Private and Economic Relationships and Individual Rights, Aracne, Roma, Italia, Vol. 8, 2016. [En línea] <https://n9.cl/pizw1>.

SCHRAM STOKKEE, Olav, “*A legal regime for the Arctic? Interplay with the Law of the Sea Convention*” en Marine Policy, The Fridtjof Nansen Institute,

Países Bajos, Vol. 31, 2007. [En línea]
<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2006.10.002>.

SHEEHAN, Rebecca, *et al.*, “*The Northwest Passage in the Arctic: A Brief Assessment of the Relevant Marine Transportation System and Current Availability of Search and Rescue Services*” en *Logistics, Multidisciplinary Digital Publishing Institute*, Suiza, Vol. 5, No. 2, 2021. [En línea]
<https://doi.org/10.3390/logistics5020023>.

SIMMA, Bruno, “*The Antarctic Treaty as a Treaty Providing for an Objective Regime*” en *Cornell International Law Journal*, Cornell University Law Library, Nueva York, Estados Unidos, Vol. 19, No. 2, 1986. [En línea]
<https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol19/iss2/3>.

SKARSTEIN, Frode, “*Erik the Red’s Land: the land that never was*” en *Polar Research*, Norwegian Polar Institute, Polar Environmental Centre, Noruega, No. 9296, 2006. [En línea]
<https://doi.org/10.3402/polar.v25i2.6246>.

STEVENSON, Todd C., *et al.*, “*An Examination of Trans-Arctic Vessel Routing in the Central Arctic Ocean*” en *Marine Policy*, Elsevier, Países Bajos, Vol. 100, 2019. [En línea] <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2018.11.031>.

TIMTCHENKO, Leonid, “*The Russian Arctic Sectoral Concept: Past and Present*” en *Journal of The Arctic Institute of North America*, University of Calgary, Calgary, Canadá, Vol. 50, No. 1, 1997. [En línea]
<https://pubs.aina.ucalgary.ca/Arctic/Arctic50-1-29.pdf>.

- TODOROV, Andrey, *“Future work of the International Seabed Authority in the context of the Arctic Governance”* en Arctic and North, Primakov National Research Institute of World Economy and International Relations, Moscú, Rusia, No. 34, 2019. [En línea] 10.17238/issn2221-2698.2019.34.90.
- TUMASHEV, Dmitry, *“Towards a Balanced View of Arctic Shipping: Estimating Economic Impacts of Emissions from Increased Traffic on the Northern Sea Route”* en Climatic Change, Springer, Suiza, 2017. [En línea] <https://doi.org/10.1007/s10584-017-1980-6>.
- VARGAS FIGUERA, Sorily C., *“Los Pueblos Indígenas: Libre Determinación y Subjetividad Internacional”* en Revista Jurídica, Universidad Autónoma de Madrid, España, Vol. 2, No. 22, 2010. [En línea] <https://app.vlex.com/#vid/379151926>.
- VYLEGZHANIN, Alexander N, *et al.*, *“Governing the Barents Sea Region: Current Status, Emerging Issues, and Future Options”* en Ocean Development & International Law, Reino Unido, Vol. 49, No. 1, 2018. [En línea] <https://doi.org/10.1080/00908320.2017.1365545>.
- VYLEGZHANIN, Alexander N., *“The Contemporary Legal Framework of the Arctic Ocean: Are There Impacts of Diminishing Sea Ice?”* en Rivista di Studi Politici Internazionali, Università di Roma Sapienza, Italia, Vol. 78, No. 3, 2011. [En línea] <https://www.jstor.org/journal/rivistudpoliinte>.
- WANERMAN, Richard, *“Freezing out Noncompliant Ships: Why the Arctic Council Must Enforce the Polar Code”* en Case Western Reserve Journal of

International Law, Case Western Reserve University, Ohio, Estados Unidos, Vol. 47, No. 1, 2015. [En línea] <https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol47/iss1/26>.

WATSON, Molly, “*An Arctic Treaty: A Solution to the International Dispute over the Polar Region*” en *Ocean and Coastal Law Journal*, University of Maine School of Law, Maine, Estados Unidos, Vol. 14, No. 2, 2009. [En línea] <https://digitalcommons.maine.law.maine.edu/oclj/vol14/iss2/8/>.

WOLFRUM, Rüdiger, “*The Arctic in the Context of International Law*” en *Revista Heidelberg de Derecho Internacional*, Instituto Max Plank de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Alemania, Vol. 69, 2009. [En línea] https://www.zaoerv.de/69_2009/69_2009_3_a_533_544.pdf.

WRENN, Sue C., “*First Inuit Circumpolar Conference, 1977*” en *Polar Record*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2009. [En línea] <https://doi.org/10.1017/S0032247400001674>.

YOUNG, Oran R., “*Is It Time for a Reset in Arctic Governance?*” en *Sustainability*, Multidisciplinary Digital Publishing Institute, Basilea, Suiza, Vol. 11, No. 16, 2019. [En línea] <https://doi.org/10.3390/su11164497>.

YOUNG, Oran R., “*The Arctic Council at Twenty; How to Remain Effective in a Rapidly Changing Environment*” en *UC Irvine Law Review*, UCIRL, California, Estados Unidos, Vol. 6, No. 1, 2016. [En línea] <https://scholarship.law.uci.edu/ucilr/vol6/iss1/5>.

Tratados internacionales

“Actas Aprobadas Relativas al Derecho de Participación de Conformidad con los Artículos 5 y 6 del Acuerdo de 22 de octubre de 1981 entre Islandia y Noruega sobre la Plataforma Continental en la Zona Comprendida entre Islandia y Jan Mayen”, 3 de noviembre 2008.

“Acuerdo de Cooperación en Investigación, Conservación y Manejo de Mamíferos Marinos en el Atlántico Norte”, Nuuk, Groenlandia, 9 de abril de 1992.

“Acuerdo entre Dinamarca y Noruega Relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental”, Oslo, 8 de diciembre de 1965.

“Acuerdo entre Dinamarca y Noruega sobre la Pesca en Groenlandia Oriental”, Oslo, Noruega, 20 de abril de 1967.

“Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de Canadá relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental entre Groenlandia y Canadá”, Ottawa, 17 de diciembre de 1973.

“Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Noruega y el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno Autónomo de Groenlandia, Relativo a la Delimitación de la Plataforma Continental y las Zonas de Pesca en la Zona entre Groenlandia y Svalbard”, Copenhague, Dinamarca, 20 de febrero de 2006.

“Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Límite Marítimo”, Washington, Estados Unidos de América, 1 de junio de 1990.

“Acuerdo sobre Cooperación Ártica”, Ottawa, Canadá, 11 de enero de 1988.

“Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares”, Oslo, Noruega, 15 de noviembre de 1973.

“Acuerdo sobre la Plataforma Continental entre Islandia y Jan Mayen”, Oslo, 22 de octubre de 1981.

“Artículos Fundacionales del Comité Científico Internacional del Ártico”, Bahía Resolute, Canadá, 28 de agosto de 1990.

“Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946.

“Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, Bahía Montego, Jamaica, 10 de diciembre de 1982, D.O.F., 1 de junio de 1983.

“Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F., 14 de febrero de 1975.

“Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, Nueva York, Estados Unidos de América, 9 de mayo de 1992.

“Convención sobre la Plataforma Continental”, Ginebra, Suiza, 29 de abril de 1958, D.O.F., 5 de enero de 1966.

“Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono”, Viena, Austria, 22 de marzo de 1985.

“Convenio entre Islandia y Noruega sobre Depósitos Transfronterizos de Hidrocarburos”, 3 de noviembre de 2008.

“Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales”, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989.

“Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.F., 9 de octubre de 1946.

“Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente”, Madrid, España, 14 de enero de 1998.

“Tratado Antártico”, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 1959.

“Tratado entre Noruega, los Estados Unidos de América, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos del Ultramar, y Suecia sobre Spitsbergen”, París, Francia, 9 de febrero 1920.

Declaraciones internacionales

“Declaración de Ilulissat” Ilulissat, Groenlandia, 28 de mayo de 2008.

“Declaración de Tromso”, Tromso, Noruega, 29 de abril de 2009.

“Declaración sobre el Establecimiento del Consejo Ártico” Ottawa, Canadá, 19 de septiembre de 1996.

Decisiones judiciales

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidades Indígenas Miembros De La Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 6 de febrero de 2020.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 21 de agosto de 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso del Pueblo Saramaka c. Surinam*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28 de noviembre de 2007.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-22/16*, solicitada por la república de Panamá, 26 de febrero de 2016.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning Maritime Delimitation in the Area between Greenland and Jan Mayen*, Dinamarca c. Noruega, Sentencia de Fondo, 14 de junio de 1993.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning Maritime Delimitation in the Indian Ocean*, Somalia c. Kenia, Objeciones Preliminares, 2 de febrero de 2017.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case Concerning the Continental Shelf*, Jamahiriya Árabe Libia/Malta, Sentencia de Fondo, 3 de junio de 1985.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, Opinión Consultiva, 8 de julio de 1996.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *North Sea Continental Shelf Cases*, Alemania/Dinamarca, Alemania/Países Bajos, Sentencia de Fondo, 20 de febrero de 1969.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *The Corfú Channel Case*, Reino Unido c. Albania, Sentencia de Fondo, 9 de abril de 1949.

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, *Arctic Sunrise Arbitration*, Reino de los Países Bajos c. Federación Rusa, Laudo de Fondo, 15 de agosto de 2015.

CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, *Legal Status of Eastern Greenland*, Dinamarca c. Noruega, Sentencia de Fondo, 5 de abril de 1933.

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL MAR, *The Arctic Sunrise Case*, Reino de los Países Bajos c. Federación Rusa, Medidas Provisionales, 25 de octubre de 2013.

Cibergrafía

ARCTIC COUNCIL, Arctic Council Observers. [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/observers/>.

ARCTIC COUNCIL, Indigenous Peoples of The Arctic. [En línea] <https://grid-arenda.maps.arcgis.com/apps/Cascade/index.html?appid=2228ac6bf45a4ceba1c3002ffef0c4>.

ARCTIC COUNCIL, Permanent Participants. [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/permanent-participants/>.

ARCTIC COUNCIL, The History of the Arctic Council. [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/timeline/>.

ARCTIC COUNCIL, The History of the Arctic Council. [En línea] <https://www.arctic-council.org/about/timeline/>.

ARCTIC PORTAL, International Agreements. [En línea] <https://arcticportal.org/arctic-governance/international-agreements>.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Outer Limits of the Continental Shelf beyond 200 nautical miles from the baselines: Submissions to the Commission: Partial Submission by Canada, Communications received with regard to the partial submission made by Canada to the Commission on the Limits of the Continental Shelf. [En línea] https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_can1_84_2019.html.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS), Reaction of States to the submission made by the Russian Federation to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, Dinamarca, Canadá, E.U.A y Noruega. [En línea] https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_russ.htm.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS),
Submissions to the Commission: Submission by the Russian Federation.

[En línea]

https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/rus01/RUS_CLCS_01_2001_LOS_English.pdf.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS),
Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the

Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76,
paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of

10 December 1982, Recommendations adopted. [En línea]

https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS),
Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the

Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76,
paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of

10 December 1982, Recommendations adopted. [En línea]

https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm.

CULTURAL SURVIVAL, Indigenous Groups Raise Concerns About Arctic Refuge

Drilling in Submissions to UN Human Rights Council, 16 de octubre de
2019. [En línea] [https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-](https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-groups-raise-concerns-about-arctic-refuge-drilling-submission-un-human-rights)

[groups-raise-concerns-about-arctic-refuge-drilling-submission-un-human-rights](https://www.culturalsurvival.org/news/indigenous-groups-raise-concerns-about-arctic-refuge-drilling-submission-un-human-rights).

DISCURSO DE MIJAÍL GORBACHOV EN MURMANSK, 1 de octubre de 1987.

[En línea] https://www.barentsinfo.fi/docs/gorbachev_speech.pdf.

GREENPEACE, Ártico. [En línea] <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/oceanos/artico/>.

NATIONAL CENTERS FOR ENVIRONMENTAL INFORMATION, Predicting the Future of Arctic Ice, 28 de febrero de 2020. [En línea] <https://www.ncei.noaa.gov/news/arctic-ice-study>.

NORD UNIVERSITY, Northern Sea Route Information Office. [En línea] <https://arctic-lio.com/>.

NORDREGIO, Indigenous population in the Arctic Regions. [En línea] <https://nordregio.org/maps/indigenous-population-in-the-arctic/>.

OCEAN-CLIMATE, The Arctic: Opportunities, Concerns and Challenges en Ocean-Climate, 2019. [En línea] https://www.ocean-climate.org/wp-content/uploads/2017/03/the-arctic_07-9.pdf.

PROGRAMA AMBIENTAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Hechos sobre la Emergencia Climática. [En línea] <https://www.unep.org/facts-about-climate-emergency>.

SAAMI COUNCIL, Saami Conferences. [En línea] <https://www.saamicouncil.net/en/saami-conferences>.

THE ARCTIC INSTITUTE, Center for Circumpolar Security Studies, Continental Shelf Claims in the Arctic. [En línea] <https://www.thearcticinstitute.org/wp-content/uploads/2017/06/TAI-Infographic-ContinentalShelfClaims.pdf>.

UNITED NATIONS TREATY COLLECTION, United Nations Treaty Series Online.

[En línea] <https://treaties.un.org>.

Otros documentos

A Parliamentary Resolution on Iceland's Arctic Policy, Islandia, 28 de marzo de 2011.

Adapting to Change UK policy towards the Arctic, Londres, Inglaterra, 2013.

Arctic Environmental Protection Strategy, Rovaniemi, Finlandia, 14 de junio de 1991.

Arctic Research and Policy Act of 1984, Estados Unidos de América, 31 de julio de 1984, [98-373].

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración de Principios que Rigen los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, Resolución 2749, (XXV), 12 de diciembre de 1970.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, El Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible, A/76/L.75, 26 de julio de 2022.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Memorandum on the Soviet Doctrine and Practice with Respect to the Regime of the High Seas, Doc. A/CN.4/38, 21 de noviembre de 1950.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Oceans and the Law of the Sea, Report of the Secretary-General, Doc. A/57/57/Add.1, 8 de octubre de 2002.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, *El Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible*, A/HRC/RES/48/13, 8 de octubre 2021.

Basics of the State Policy of the Russian Federation in the Arctic for the Period till 2020 and for a Further Perspective, Federación Rusa, 18 de septiembre de 2008.

Canada's Arctic and Northern Policy Framework, Canadá, 10 de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Draft Articles on the Prevention of Transboundary Harm from Hazardous Activities, Reporte de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Doc. A/56/10, 2001.

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, First Report on the Legal Regime for Allocation of Loss in Case of Transboundary Harm Arising from out of Hazardous Activities, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/531, 2003.

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales, Reporte de la Comisión de Derecho

Internacional de las Naciones Unidas, Doc. A/CN.4/SER.A/2011/Add.1 (Parte 2), 2011.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS),
Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the
Continental Shelf on the Progress of Work in the Commission, CLCS/54,
27 de abril de 2007.

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (CLCS),
Summary of the Recommendations of the Commission on the Limits of
the Continental Shelf in regard to the Submission made by Norway in
respect of Areas in the Arctic Ocean, The Barents Sea, and the
Norwegian Sea on 27 November 2006, 27 de marzo de 2009.

Denmark, Greenland, and the Faroe Islands: Kingdom of Denmark Strategy for
the Arctic 2011-2020, Reino de Dinamarca, 22 de agosto de 2011.

Directices para una Estrategia Polar Española, España, 2016.

Finland's Strategy for Arctic Policy, Finlandia, 18 de junio de 2021.

Finland's Strategy for the Arctic Region, Finlandia, 23 de agosto de 2013.

Finland's Strategy for the Arctic Region, Finlandia, 5 de julio de 2010.

Foundations of the Russian State Policy in the Arctic for the Period up to 2035,
Russia Maritime Studies Institute, Federación Rusa, 5 de marzo de 2020.

Germany's Arctic Policy Guidelines, Assume Responsibility, Seize Opportunities,
Berlín, Alemania, noviembre 2013.

Iceland's Policy on Matters Concerning the Arctic Region, Parliamentary Resolution 25/151, Islandia, 5 de octubre de 2021.

Japan's Arctic Policy, Japón, 16 de octubre de 2015.

National Security Presidential Directive NSPD-66, Estados Unidos de América, 9 de enero, 2009.

National Strategy for the Arctic Region, Estados Unidos de América, 10 de mayo de 2013.

New Swedish Environmental Policy for the Arctic, Suecia, 25 de enero de 2016.

Norway's Arctic Policy, Noruega, 10 de noviembre 2014.

Norway's Arctic Strategy, Noruega, 21 de abril de 2017.

Observer Manual for Subsidiary Bodies, Arctic Council, Eighth Arctic Council Ministerial Meeting, Kiruna, Suecia, 15 de mayo de 2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Continental Shelf Notification CLCS.1.REV.2015.LOS.Add1, 1 de abril de 2021.

Partial Submission of Canada to the Commission on the Limits of the Continental Shelf regarding its Continental Shelf in the Arctic Ocean, Executive Summary, mayo 2019.

Partial Submission of the Government of the Kingdom of Denmark together with the Government of Greenland to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, The Northern Continental Shelf of Greenland, Executive Summary, noviembre 2014.

Partial Submission of the Government of the Kingdom of Denmark together with the Government of Greenland to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, The North-East Continental Shelf of Greenland, Executive Summary, octubre 2013.

Reglas de Procedimiento del Consejo Ártico, Iqaluit, Canadá, 17 de septiembre de 1998.

Reporte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992.

Statement on Canada's Arctic Foreign Policy, Canadá, 18 de agosto de 2009.

Sweden's Strategy for the Arctic Region, Suecia, 2011.

Sweden's Strategy for the Arctic Region, Suecia, 2019.

The Development Strategy of the Arctic Zone of the Russian Federation, Federación Rusa, 20 de febrero de 2020.

The Great Challenge of the Arctic, National Roadmap for the Arctic, Francia, junio de 2016.

The Netherland's Polar Strategy 2021-2025, Prepared for Change, Países Bajos, febrero de 2021.

The Norwegian Government's Arctic Policy, Noruega, 26 de enero de 2021.

The Norwegian Government's High North Strategy, Noruega, 18 de noviembre de 2011.

Towards an Italian Strategy for the Arctic National Guidelines, Italia, 2015.

ANEXOS

Figura 1. Delimitaciones marítimas en el océano Ártico.

Figura 2. Delimitación del Mar de Bering.

Figura 3. Delimitación del Mar de Barents.

Figura 4. Delimitación marítima en el área entre Groenlandia y Jan Mayen.

Figura 5. Población indígena en la región del Ártico.

Figura 6. Disminución del hielo marino ártico y previsión para los años 2030-2100.

Figura 7. Reclamos de la plataforma continental más allá de 200 millas en el océano Ártico.

Figura 8. Rutas marítimas en el Ártico.

Figura 9. Dinámica de adopción de instrumentos jurídicos en el derecho internacional ambiental.

Tabla 1. Tratados Internacionales aplicables a la región del Ártico.

Tabla 2. Organizaciones Internacionales con presencia en el Ártico.